



# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO N° 415

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE MAYO DE 2017

NUMERO 93

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Redentor y Decreto Ejecutivo No. 16, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 3-16

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana de la Profecía Rhema”, “Ministerio Profético Emanuel”, “De Dios Vida Nueva en Cristo” y “Comunidad Cristiana Luminares” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 6, 67, 83 y 88, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 17-28

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 456.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 182, de fecha 10 de febrero de 2009. .... 29-30

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0039.- Instructivo para Adquisición de Bienes y Servicios del Paquete Escolar para Estudiantes de los Centros Educativos Oficiales, Subvencionados y Subsidios, y Pago a Proveedores”. .... 31-113

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1367-D, 285-D, 305-D, 313-D, 319-D, 321-D, 339-D, 363-D, 364-D, 343-D, y 375-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 114-117

Acuerdos Nos. 254-D, 268-D y 270-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 117

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Mejicanos. .... 118-120

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Morros y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 121-124

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 125-126

Aviso de Inscripción..... 126

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente ..... 126

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 127-133

Aceptación de Herencia..... 133-145

Herencia Yacente ..... 145-146

Título Supletorio ..... 146-147

Cancelación de Marca ..... 147

Subasta Pública ..... 147

Reposición de Certificados ..... 148-149

Administrador de Condominio ..... 149

Edicto de Emplazamiento..... 149-151

Marca de Servicios..... 152-155

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 155

Marca de Producto..... 155-165

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 166-170

Herencia Yacente ..... 170-171

Título de Propiedad ..... 171

Título Supletorio ..... 172

Señal de Publicidad Comercial ..... 172-173

Reposición de Certificados ..... 173-176

Título Municipal ..... 176

Marca de Servicios ..... 176-180

Marca de Producto..... 180-193

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 194-196

Título de Propiedad ..... 196-197

Título Supletorio ..... 197-198

Nombre Comercial ..... 199

Convocatorias ..... 199-200

Reposición de Certificados ..... 200

Título Municipal ..... 201

Marca de Servicios ..... 202-204

Marca de Producto..... 205-208

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO VEINTISÉIS. LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.- Ante mí, MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME ALBERTO PAREDES OSORIO, Sacerdote, de sesenta y un dos de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco uno cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero ocho cinco tres-cero cero seis-cero; OLMANGIOVANNIPARADAHERNANDEZ, Empleado, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Zaragoza, departamento La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno uno seis tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero nueve cero nueve siete cero-uno cero uno-uno; ROGER ERNESTO JACIR GARCIA PRIETO, Estudiante, de veintiocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro cero dos ocho siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero uno ocho ocho-uno cero cuatro-ocho; RODRIGO JACIR GARCIA PRIETO, Estudiante, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve tres tres dos seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete ocho dos-uno cero uno-dos; EDGARDO JAVIER JACIR SIMAN, Empresario, de sesenta y dos de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cinco dos dos uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno dos cinco tres-cero cero uno-dos; ANA IRENE GARCIA PRIETO DE JACIR, ama de casa, de sesenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salva-

dor, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve tres cuatro uno siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero-uno cinco cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cinco; NOELLIA ANTONINA CUESTA TREJO, Abogado, de treinta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos siete uno tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve ocho dos-uno cero cuatro-seis; y CANDIDA BEATRIZ ALFARO DE PARADA, Estudiante, de treinta y ocho años de edad, del domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero nueve cuatro ocho seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos cuatro uno cero siete siete-uno cero uno-uno, y DICEN: Que por medio del presente instrumento han convenido en constituir una FUNDACIÓN con el nombre de "FUNDACION REDENTOR" que se regirá conforme a los Estatutos siguientes: **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION REDENTOR, que podrá abreviarse "FUREN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO, FINES Y MISION.** ARTÍCULO CUATRO.- MISION: Promover el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad económica y social donde adquieran y fortalezcan sus habilidades,

para transformar sus vidas y su entorno. **OBJETO Y FINES:** Los fines de la Fundación serán: a) Atender con programas educativos, deportivos y de recreación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de contribuir a su desarrollo integral. b) Desarrollar complejos educativos y deportivos. c) Contribuir en la obtención de becas para la educación formal de las personas más necesitadas. d) Ofrecer talleres vocacionales a jóvenes que viven en zonas de riesgo, e) Fomentar a los padres de familia la enseñanza de valores morales y educativos a sus hijos mediante talleres participativos. f) Colaborar con la búsqueda del financiamiento para la adquisición de inmuebles y construcción de infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus fines. g) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad lícita.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial global de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole; c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines; e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. **ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION:** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** **ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION:** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima

de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

**ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION:** Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

**ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que fallezca un Fundador les corresponderá a los fundadores esta atribución; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la Compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Dos Vocales y Dos Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador.

**ARTICULO TRECE.- DURACION:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Delegar en el Director Ejecutivo sus atribuciones; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocará a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o

la Asamblea General. ARTICULO VEINTE.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRÉS.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de la Fundación, y realizará las siguientes funciones: a) Será el medio principal de comunicación entre la Fundación y el Público; b) Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Ser coordinador general de las actividades que realicen cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas; d) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia de la Fundación; y e) Contratar el Personal Administrativo que sea necesario, previa consulta de la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO VEINTICUATRO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie,

de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** a) Gozar de los beneficios, excepto los económicos de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISIETE.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) por muerte.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SANCIONES:** Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Reconvención; c) Suspensión; y d) Expulsión. La Junta Directiva podrá aplicar las tres primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CAUSALES:** Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y c) Cometer algún delito

de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación.

**ARTÍCULO TREINTA.-** Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.

b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.** **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LOS LIQUIDADORES:** En caso de acordarse la diso-

lución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- OBLIGACION DE INFORMAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES FINALES: Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULOCUARENTA.- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- VIGENCIA: Los pre-

sentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial." **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los comparecientes en este acto proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación la cual queda integrada de la manera siguiente: Presidente: Jaime Alberto Paredes Osorio; Vice-Presidente: Olman Giovanni Parada Hernandez; Secretario: Roger Ernesto Jacir García Prieto; Tesorero: Rodrigo Jacir García Prieto; Vocal: Edgardo Javier Jacir Siman; Vocal: Ana Irene García Prieto de Jacir. Primer Suplente: Noellia Antonina Cuesta Trejo; Segundo Suplente: Cándida Beatriz Alfaro de Parada. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y, la suscrita notario HACE CONSTAR: a) que advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de presentar para su inscripción la presente escritura, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) que se cercioró de la identidad personal de cada uno de los comparecientes y c) que advirtió a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que puedan imponérseles por la falta del mismo. Y leído que les hubo íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y todos firmamos. DOY FE.-

MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA Y CUATRO VUELTO al folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO, del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que caducará el día catorce de abril de dos mil diecisiete; y para ser entregado a FUNDACIÓN REDENTOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA,

NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas del día once de noviembre de dos mil diecisésis.- Ante mí, MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME ALBERTO PAREDES OSORIO, Sacerdote, de sesenta y tres de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco uno cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero ocho cinco tres -cero cero seis-cero; OLMAN GIOVANNI PARADA HERNÁNDEZ, Empleado, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Zaragoza, departamento La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno uno seis tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero nueve cero nueve siete cero-uno cero uno-uno; ROGER ERNESTO JACIR GARCIA PRIETO, Estudiante, de veintiocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro cero dos ocho siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero uno ocho ocho-uno cero cuatro-ocho; RODRIGO JACIR GARCIA PRIETO, Estudiante, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve tres tres dos seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete ocho dos-uno cero uno-dos; EDGARDO JAVIER JACIR SIMAN, Empresario, de sesenta y dos de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cinco dos dos uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno dos cinco tres-cero uno-dos; ANAIRENE GARCIA PRIETO DE JACIR, Ama de Casa, de sesenta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve tres cuatro uno siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero-uno cinco cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cinco; NOELLIA ANTONINA CUESTA TREJO, Abogado, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve ocho dos-uno cero cuatro-seis; y CANDIDA BEATRIZ ALFARO DE PARADA, Estudiante, de treinta y nueve años de edad, del domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien no co-

nozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero nueve cuatro ocho seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos cuatro uno cero siete siete-uno cero uno-uno; actuando en nombre y representación de la "FUNDACIÓN REDENTOR", y su calidades de comparecientes y miembros de la Fundación, DICEN: I) ANTECEDENTES: Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisésis, ante mis oficios notariales, los comparecientes antes relacionados otorgaron escritura de Fundación de nombre "FUNDACIÓN REDENTOR". II) Que por omisiones en el instrumento antes mencionado, no ha sido posible inscribir la Escritura de Constitución de la Fundación. III) Que con la finalidad de corregir las observaciones realizadas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y para que sea posible la inscripción del instrumento, por medio de la presente escritura, los comparecientes RECTIFICAN Y ACLARAN el instrumento en referencia y la cual queda redactado de la siguiente manera: "Que por medio del presente instrumento han convenido en rectificar los Estatutos de la FUNDACION con el nombre de "FUNDACIÓN REDENTOR" que se regirá conforme a los Estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REDENTOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION REDENTOR, que podrá abreviarse "FUREN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO, FINES Y MISION. ARTÍCULO CUATRO.- MISIÓN: Promover el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad económica y social donde adquieran y fortalezcan sus habilidades, para transformar sus vidas y su entorno. OBJETO Y FINES: Los fines de la Fundación serán: a) Atender con programas educativos, deportivos y de recreación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de contribuir a su Desarrollo Integral. b) Desarrollar complejos educativos y deportivos. c) Contribuir en la obtención de becas para la educación formal de las personas más necesitadas. d) Ofrecer talleres vocacionales a jóvenes que viven en zonas de riesgo. e) Fomentar a los padres de familia la enseñanza de valores morales y educativos a sus hijos mediante talleres participativos. Para la consecución de sus fines la Fundación solicitará la previa aprobación

de las autoridades competentes conforme a las leyes respectivas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial global de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole; c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines; e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION, ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, es decir como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que fallezca un Fundador les corresponderá a los fundadores esta atribución. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la

Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador. ARTICULO TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período. ARTICULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

**ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

**ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

**ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES:** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

**ARTICULO VEINTICUATRO.- Son MIEMBROS FUNDADORES,** todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** a) Gozar de los beneficios, excepto los económicos de la Fundación; b) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISEIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** a) Asistir

a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISIETE: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por muerte.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SANCIÓN:** Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y escrita, b) Suspensión; y c) Expulsión. La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CAUSALES:** Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación;
- c) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la fundación.

Y serán sancionadas con amonestación verbal y la reincidencia con amonestación escrita.

**ARTÍCULO TREINTA.- Son faltas graves,** aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación.

Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; y en los literales b) y c) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia.

**ARTICULO TREINTA Y UNO. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyen-

do el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe; las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la mitad más uno de sus miembros fundadores.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LOS LIQUIDADORES:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que queden después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el período de duración de sus funciones y sus emolumentos.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.- OBLIGACION DE INFORMAR:** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES FINALES:** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La Fundación, previo acuerdo de la Junta Di-

rectiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**ARTICULO CUARENTA.- LEY SUPLETORIA:** La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.- VIGENCIA:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los comparecientes en este acto proceden a ratificar a la primera Junta Directiva de la Fundación la cual queda integrada de la manera siguiente: Presidente: Jaime Alberto Paredes Osorio; Vice-Presidente: Olman Giovanni Parada Hernández, Secretario: Roger Ernesto Jacir García Prieto; Tesorero: Rodrigo Jacir García Prieto; Vocal: Edgardo Javier Jacir Siman; Vocal: Ana Irene García Prieto de Jacir; Primer Suplente: Noellia Antonina Cuesta Trejo; Segundo Suplente: Candida Beatriz Alfaro de Parada. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y la suscrita Notario HACE CONSTAR: a) que advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de presentar para su inscripción la presente escritura, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) que se cercioró de la identidad personal de cada uno de los comparecientes y c) que advirtió a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que puedan imponérseles por la falta del mismo."

IV) Los comparecientes la RATIFICAN en todas sus partes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos.

DOY FE. Enmendado-rectificar-; y c) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.-Vale.- Entre líneas-los Estatutos de la verbal y escrita-ratificar-Vale.-

MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SEIS VUELTO al folio SESENTA Y DOS FRENTE, del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que caducará el día catorce de abril de dos mil diecisiete; y para ser entregado a "FUNDACIÓN REDENTOR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

MARCELA STEPHANY CASTILLO IRAHETA,

NOTARIO.

## ESTATUTOS FUNDACIÓN REDENTOR

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION REDENTOR, que podrá abreviarse "FUREN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

## OBJETO, FINES Y MISIÓN

ARTÍCULO CUATRO.- MISIÓN: Promover el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad económica y social donde adquieran y fortalezcan sus habilidades, para transformar sus vidas y su entorno.

OBJETO Y FINES: Los fines de la Fundación serán:

- a) Atender con programas educativos, deportivos y de recreación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de contribuir a su desarrollo integral.
- b) Desarrollar complejos educativos y deportivos.
- c) Contribuir en la obtención de becas para la educación formal de las personas más necesitadas.
- d) Ofrecer talleres vocacionales a jóvenes que viven en zonas de riesgo.
- e) Fomentar a los padres de familia la enseñanza de valores morales y educativos a sus hijos mediante talleres participativos. Para la consecución de sus fines la Fundación solicitará la previa aprobación de las autoridades competentes conforme a las leyes respectivas.

## CAPITULO III.

## DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial global de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras respectivamente y organismos o Instituciones de la misma índole;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus Fines.
- e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos.

ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, es decir como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que fallezca un Fundador les corresponderá a los fundadores esta atribución.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador.

ARTICULO TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

**ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

**ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y
- e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación.
- c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y
- d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

**ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES:** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas Personas Naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:**

- a) Gozar de los beneficios, excepto los económicos de la Fundación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:**

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ARTICULO VEINTISIETE.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por muerte.

**CAPITULO VIII****SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SANCIONES:** Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita.
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CAUSALES:** Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación, y
- c) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

Y serán sancionados con amonestación verbal y la reincidencia con amonestación escrita.

**ARTÍCULO TREINTA.-** Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación.

Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; y en los literales b) y c) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.
- b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá.

En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas.

**CAPITULO IX****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION**

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la mitad más uno de sus miembros fundadores.

**ARTICULOTREINTA Y CUATRO.- DE LOS LIQUIDADORES:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que queden después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el período de duración de sus funciones y sus emolumentos.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.- OBLIGACION DE INFORMAR:** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES FINALES:** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**ARTICULO CUARENTA.- LEY SUPLETORIA:** La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- VIGENCIA:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 016

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

III) Que el señor Jaime Alberto Paredes Osorio, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN REDENTOR, que puede abreviarse "FUREN"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACIÓN REDENTOR, que puede abreviarse "FUREN", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Marcela Stephany Castillo Iraheta, y con posterior Rectificación otorgada en la misma ciudad y Departamento a las dieciséis horas del día once de noviembre de dos mil dieciséis ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN REDENTOR, que puede abreviarse "FUREN".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MISION CRISTIANA DE LA PROFECIA RHEMA".****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "MISION CRISTIANA DE LA PROFECIA RHEMA", y que podrá abreviarse LA MISION, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES.**

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir y propagar El Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios lícitos y de acuerdo con la Santa Biblia.
- b) Estudiar y Predicar las Sagradas Escrituras para el crecimiento espiritual y moral de sus miembros.
- c) Rendir PÚBlicamente culto de Alabanza y Adoración a Dios en Espíritu y en verdad.
- d) Fomentar entre la membresía el acatamiento de las Leyes de la República.
- e) Operar exclusivamente para propósitos de beneficencia religiosos como por ejemplo:
  - e.1. Dar Licencia y/o ordenar Ministros y Misioneros del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para el avance del Trabajo de esta Iglesia en El Salvador, y en todos los Países del Extranjero de acuerdo con sus regulaciones para la ordenación de Ministros y Misioneros.
  - e.2. Establecer y/o otorgar Donaciones a Iglesias y Organizaciones religiosas para la diseminación y propagación de los objetivos de la Iglesia en El Salvador, y en todo país Extranjero donde tenga presencia o representación.

**CAPITULO III**  
**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las Deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los Requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de La Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administraron de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales.

Art. 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las Actividades necesarias para el logro de los Fines de la Iglesia,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Iglesia,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informarla a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia,
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21,- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia,
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a los Miembros para las Sesiones,
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 28.- Para Reformar o Derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia "MISION CRISTIANA DE LA PROFECIA RHEMA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 006

San Salvador, 11 de enero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISION CRISTIANA DE LA PROFECIA RHEMA, que podrá abreviarse LA MISION compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día dos de abril del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34, numeral 6, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543, del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MINISTERIO PROFÉTICO  
EMANUEL".**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "MINISTERIO PROFÉTICO EMANUEL", y que podrá abreviarse (IPE), como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES.**

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Ser una congregación al servicio de Dios en donde se practiquen los valores espirituales y morales.
- b) Enseñar a los Cristianos adultos y recién convertidos la sana doctrina del Señor, según lo establecen las Sagradas Escrituras.
- c) Difundir el evangelio de Jesucristo a todas las personas, buscando para ello los mecanismos necesarios para difundir la palabra de Dios.
- d) Instruir a los miembros de la Iglesia para que trabajen en el campo misionero.
- e) Predicar la palabra de Dios a todos aquellos grupos vulnerables (jóvenes), para que sean personas de bien y útiles a la Sociedad Salvadoreña.
- f) Establecer otras Iglesias de idéntica ideología religiosa en otros lugares del País.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo o religión e ideología política, que los solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.
- 1) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
  - 2) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
  - 3) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las Tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar o modificar los Planes, Programas o Presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.-19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registro de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las Rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros de la Iglesia y dentro de los diez días después de elegir la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, en cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia "Ministerio Profético Emanuel", se regirá por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 067

San Salvador, 16 de marzo de 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA "MINISTERIO PROFÉTICO EMANUEL" y que podrá abreviarse (IPE), compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de junio del dos mil diecisésis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F043375)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS VIDA NUEVA EN CRISTO****CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS VIDA NUEVA EN CRISTO, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FIJES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El Evangelio en Jesucristo, conforme lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios, en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o filiales de la Iglesia.
- e) Mantener relación con otras Iglesias y Organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, dando muestra de fe de haber aceptado a Jesucristo como Señor y Salvador personal de su vida, y viviendo conforme a lo escrito en la Santa Biblia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la iglesia.
- c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo, de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Es atribución de los Vocales, colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Todos los bienes inmuebles adquiridos estarán a nombre de la Iglesia de Dios Vida Nueva en Cristo.
- e) En caso de vender un bien inmueble, se requerirá la aprobación de toda la Junta Directiva.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos, que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable, de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia de Dios Vida Nueva en Cristo, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 083

San Salvador, 24 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS VIDA NUEVA EN CRISTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F045023)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA  
COMUNIDAD CRISTIANA LUMINARES**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA "LUMINARES" y que podrá abreviarse "I.C.C.L.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Hacer discípulos de Jesucristo, a través de la predicación del evangelio basado en las Sagradas Escrituras y bajo la revelación del Espíritu Santo.
- b) Facilitar el acceso a la presencia manifiesta de Dios, por medio de la oración, alabanza y adoración, habiendo comprobado su efectividad en la sanidad interior y exterior de las personas.
- c) Servir a la comunidad, equipando discípulos hacia la madurez conforme al modelo de Jesucristo, fundamentados en el amor a Dios y al prójimo como a nosotros mismos.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
- e) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

- f) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tornará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de los Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA LUMINARES, y que podrá abreviarse "I.C.C.L." se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 29 de marzo de 2017

ACUERDO No. 088

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA "LUMINARES", que podrá abreviarse "I.C.C.L", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día cinco de junio del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 456

San Salvador, 28 de marzo 2017.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio los días 28 de octubre de 2016 y 22 de febrero de este año, respectivamente, por la señora MARIA LUISA SAGRERA DE LÓPEZ, Representante Legal de la sociedad CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-170504-101-0, relativa a que se tenga por modificada la denominación de la sociedad STREAM GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al de CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., asimismo que se le modifique el área de sus instalaciones ubicadas en Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt, Pasaje No. 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block No. 9, Colonia Escalón de esta ciudad, y se le disminuya de 22,696.76m<sup>2</sup> a 14,287.50m<sup>2</sup>, además, el día 22 de este mes, se recibió nota que remite información complementaria suscrita por el Licenciado Julio Mauricio Abarca Calderón, en calidad de comisionado para realizar el trámite mencionado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 28 de octubre de 2016, y la información complementaria los días 22 de febrero y 22 de marzo de este año;
- II. Que la sociedad STREAM GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos al servicio de centro de llamadas "call center", a clientes residentes en el exterior, y está autorizada para operar en la Torre "C" con un área de 22,576.76m<sup>2</sup> y en el Nivel 3 de la Torre "A" con un área de 120m<sup>2</sup>, del Centro Financiero Gigante ubicado en Alameda Roosevelt, Pasaje No. 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block No. 9, Colonia Escalón, de esta ciudad, totalizando un área de operaciones de 22,696.76m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 182 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 382 del día 11 de marzo del mismo año;
- III. Que de conformidad con la escritura pública de Cambio de Denominación, otorgada en esta ciudad, a las 16 horas y 30 minutos de fecha 23 de septiembre de 2016, ante los oficios de la Notaria Luisa María Margarita Rivas Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número 20 del Libro 3649 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Sesión Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad un día antes, se acordó modificar la denominación actual de Stream Global Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Stream Global Services El Salvador, S.A. de C.V., a Convergys Global Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Convergys Global Services El Salvador, S.A. de C.V.;

- IV. Que para un mejor funcionamiento y desempeño de la actividad incentivada, la sociedad ha realizado reestructuraciones en sus instalaciones ubicadas en el Centro Financiero Gigante de la ya referida dirección, de la siguiente manera: El Nivel 3 de la Torre "A" con un área de 120m<sup>2</sup>, el Nivel 6 de la Torre "B" con un área de 400m<sup>2</sup>, los niveles 1, 2, 3 y 4 de la Torre "C" con áreas de 3,547.63m<sup>2</sup>, 3,010.05m<sup>2</sup>, 2,800.91m<sup>2</sup> y 2,800.91m<sup>2</sup> respectivamente, y el Nivel 7 de la Torre "E" con un área de 1,608m<sup>2</sup>, totalizando un área de operaciones de 14,287.50m<sup>2</sup>; y,
- V. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en los artículos 24, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo No. 182 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 382 del día 11 de marzo del mismo año, en el sentido de que la denominación STREAM GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse STREAM GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en lo sucesivo será la de CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en virtud del Cambio de Razón Social legalmente inscrito;
2. Autorizar la modificación del área de las instalaciones de la sociedad CONVERGYS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicadas en el Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt, Pasaje No. 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block No. 9, Colonia Escalón de esta ciudad, quedando declarados como Centro de Servicios el Nivel 3 de la Torre "A" con un área de 120m<sup>2</sup>, el Nivel 6 de la Torre "B" con un área de 400m<sup>2</sup>, los niveles 1, 2, 3 y 4 de la Torre "C" con áreas de 3,547.63m<sup>2</sup>, 3,010.05m<sup>2</sup>, 2,800.91m<sup>2</sup> y 2,800.91m<sup>2</sup> respectivamente, y el Nivel 7 de la Torre "E" con un área de 1,608m<sup>2</sup>, totalizando un área de operaciones de 14,287.50m<sup>2</sup>;
3. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 182 relacionado en el segundo considerando;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

Acuerdo No. 15-0039

San Salvador, 09 de enero de 2017

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos 10, 14, 16 numeral 2 y 38 numerales 4, 5 y 17; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 53, inciso primero, y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana; y que, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; por tanto, el Estado tiene la obligación de organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II. Que el Gobierno de El Salvador para el período 2009-2014, impulsó y estableció una política social como un factor coadyuvante para el desarrollo económico y social de la persona humana, que procurare una adecuada distribución de los beneficios del desarrollo nacional, encaminada a disminuir la desigualdad; de tal forma que coloque a los seres humanos y sus grupos familiares en primer plano, proponiendo la Ley de Desarrollo y Protección Social aprobada por la Asamblea Legislativa a través del Decreto No. 647 de fecha tres de abril de dos mil catorce.
- III. Que dentro de la Ley de Desarrollo y Protección Social se encuentra el Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, estableciendo la ampliación del mismo desde una perspectiva de progresividad y gradualidad, por lo que se ha proyectado continuar con la cobertura para los estudiantes desde parvularia hasta bachillerato; y en sus objetivos también está, contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos.
- IV. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 en su enfoque de Derechos Humanos, establece "...En particular en el caso de la niñez y adolescencia el Estado debe darle prioridad absoluta y garantizar su protección integral. Para ello debe adoptar medidas con todos los recursos a su alcance....Los niños, las niñas y la población adolescente también deben tener prioridad en la asignación de recursos públicos, .... " por ello una de las metas del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 es "ampliar la cobertura de la Dotación de Paquetes Escolares al 100% de la población estudiantil que cursa bachillerato en centros educativos públicos...".
- V. Que además el Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares es un Programa Insignia del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela" como una de las Políticas Educativas, que buscan aliviar la carga financiera de las familias, así como mantener y mejorar la asistencia regular de los estudiantes a los centros educativos.
- VI. Que el Ministerio de Educación con el fin de facilitar a los Organismos de Administración Escolar los procesos administrativos que conlleva la adquisición de los bienes y servicios del Paquete Escolar, así como garantizar el pago oportuno a los proveedores de dichos bienes y servicios, implementará a partir del año 2017 el pago a proveedores de los bienes y servicios, por medio de las Pagadurías Auxiliares Departamentales.

**POR TANTO,**

El Ministerio de Educación con base a los considerandos expuestos,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes, el “**INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS Y SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES**”, que comprende: I. Objetivo, II. Base Legal, III. Disposiciones Generales, IV. Supervisión y Monitoreo, V. Modificaciones y VI. Anexos y VII. Vigencia, el cual se transcribe a continuación:

**I. OBJETIVO.**

Establecer las normas y procedimientos para regular la adquisición de servicios de confección de uniformes, compra de zapatos y paquete de útiles escolares para los estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Bachillerato presencial diurno de los centros educativos Oficiales, Subsidiados y Subvencionados, y pago a proveedores correspondientes al Paquete Escolar del año 2017 en adelante.

**II. BASE LEGAL.**

- A. Art. 53 de la Constitución de la República: “El derecho de la Educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”.
- B. Art. 38 numeral 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del Ministerio de Educación “Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal”.
- C. Art. 4 de La Ley General de Educación: “El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes”.
- D. Arts. 30, 31, 32, 49, 50 y 53, 54, 55, 56 de la Ley de la Carrera Docente, la cual tiene como objetivo “regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas”.
- E. Art. 30 literal b) Ley de Desarrollo y Protección Social “formarán parte del Subsistema b) Dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares”
- F. Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Educación y la Iglesia Católica a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador, el cual tiene como objetivo establecer la estrategia de cooperación administrativa entre el MINED y la Conferencia Episcopal, salvaguardando la identidad y autonomía de los Centros de Educación Católica.
- G. Convenios Marco de Cooperación Administrativa Interinstitucional, celebrado entre el Ministerio de Educación con: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), para la creación y administración de los Consejos Institucionales Educativos (CIE).
- H. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINED con otras instituciones participantes del programa, cuyo objeto es definir términos y condiciones que rigen la ejecución de las acciones de cooperación entre las partes con el propósito de conformar una red de apoyo interinstitucional para operar el Programa de Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares para estudiantes de los centros educativos oficiales y subsidiados o Paquete Escolar.

- I. Art. 1, segundo párrafo de la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 "Para los efectos de dicho régimen, los sujetos mencionados en el inciso anterior, recibirán un trato igual al de los nacionales dentro del territorio de la República".
- J. Acuerdo No.15-0819 del uno de junio de dos mil ocho y Acuerdo No.15-0810 del uno de junio de dos mil ocho Documento 4: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros. El cual tiene como propósito que todos los Organismos de Administración Escolar, conozcan las Normas y Procedimientos Administrativos Financieros...".
- K. Art. 262 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) "El Programa de Paquete Escolar, tendrá como objetivo educativo promover la presencia de los niños y las niñas en la escuela, reduciendo así los niveles de ausentismo y deserción escolar, el cual consiste en dotar/de: Dos uniformes, un par de zapatos y paquete de útiles escolares a los estudiantes de parvularia a noveno grado".
- L. Art. 4 literal F) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La Actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública"; actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tengan interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
- M. Art. 4 literal H) de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Rendición de cuentas": "Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes oficiales están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes oficiales a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la Ley".
- N. Artículos 18, 20, 25, 26, 31, 34, 35, 39-B, 39-C, 40, 41, 68, 69, 70, 79, 80, 81, 83, 83-A, 83-B, 84, 85, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 y demás disposiciones legales aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sus Reformas, la cual tiene como objetivo establecer las normas básicas que regulan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública debe celebrar para la consecución de sus fines.
- O. Artículos 33, 34, 59 y 63 y demás disposiciones legales pertinentes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), cuyo objeto es regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la LAGAP en lo relativo a la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- P. Artículo 156 Código Tributario. Retención por Prestación de Servicios "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".
- Q. Instructivo No. 15-0007 "Normas para la Administración de los Fondos Públicos manejados en las diferentes Pagadurías Auxiliares Departamentales, Oficina Central, Pagaduría Auxiliar Fondo General y de Proyectos del Ministerio de Educación".

**III. DISPOSICIONES GENERALES.****A. ESTUDIANTES ATENDIDOS.**

Los estudiantes de los niveles de parvularia hasta bachillerato de los centros educativos oficiales, subsidiados y subvencionados en las jornadas matutina y vespertina, acreditados y administrados por un Organismo de Administración Escolar CDE y CECE. En el caso de los centros educativos subsidiados administrados por el CIE, se beneficiarán a los estudiantes del nivel de Parvularia, Básica y Bachillerato de la jornada diurna, exceptuando a la población privada de libertad.

**B. DESCRIPCIÓN DE LOS RUBROS DE INVERSIÓN.**

1. Compra de servicios de confección de dos uniformes de uso diario por estudiante, de los niveles de parvularia a bachillerato, según especificaciones técnicas por nivel educativo. (**Anexo 1**).
2. Compra de un par de zapatos por estudiante, según especificaciones técnicas (**Anexo 2**).
3. Compra de un paquete de útiles escolares por estudiante, según especificaciones técnicas, por nivel educativo (**Anexo 3**).

**C. PRECIOS DE REFERENCIA.**

Se han establecidos precios de referencia para cada uno de los rubros, los cuales se detallan en (**Anexo 4**).

**D. CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**

1. El monto de la disponibilidad presupuestaria se calculará tomando como base los datos de matrícula de los estudiantes según el "**Informe de Matrícula Mensual de Centros Educativos correspondiente al mes de junio del año de la contratación, reportada por la Dirección de Planificación**", el cual podrá ajustarse de acuerdo a los cambios en la matrícula del año de la entrega.
2. La cuota de asignación por estudiante, incluirá:
  - a. La confección de dos uniformes, para estudiantes desde parvularia hasta bachillerato, la cual se hará tomando como base un precio de referencia por rubro, pieza, nivel, ciclo educativo y género.
  - b. La adquisición de un par de zapatos, tomando como base un precio de referencia y nivel educativo y género.
  - c. Un paquete de útiles escolares, tomando como base un precio de referencia por nivel y ciclo educativo.
3. Para dotar de paquetes de útiles, zapatos y uniformes escolares a estudiantes, que los centros educativos hayan reportado como sobredemanda, se procederá de conformidad al procedimiento establecido en el (**Anexo 8**) de este Instructivo.
4. En el caso de centros educativos que hayan sido creados en el año de la contratación y que no estén incorporados en el "**Informe de Matrícula Mensual de Centros Educativos correspondiente al mes de junio del año de la contratación, reportada por la Dirección de Planificación**", la disponibilidad presupuestaria se calculará tomando como base la información de matrícula del año de la entrega, proporcionada por la Dirección Departamental de Educación respectiva. Se hará lo mismo con los centros educativos que en el año, hayan tenido ampliaciones de servicios educativos, es decir que hayan creado secciones o grados adicionales.
5. En el caso de los centros educativos subvencionados administrados por un CECE, la disponibilidad presupuestaria se asignará únicamente a los centros educativos que deseen incorporarse al programa y de acuerdo al rubro de inversión que soliciten, de conformidad a lo reportado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

6. Para el caso de los estudiantes que se encuentran en los centros educativos ubicados en los territorios delimitados, (denominados ex bolsones), de conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo No. 295 de fecha 15 de febrero de 2013, se dotarán de útiles, zapatos y uniformes, y el cálculo de la disponibilidad presupuestaria se realizará de conformidad a las estadísticas proporcionadas por la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras.

#### E. ASIGNACIÓN DE TELA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

##### 1. ASIGNACIÓN DE TELA.

La asignación de la tela se hará de acuerdo al nivel educativo, género y prenda a confeccionar (**Anexo 1**) y de acuerdo al “**Informe de Matrícula Mensual de Centros Educativos correspondiente al mes de marzo del año de la contratación, reportada por la Dirección de Planificación**”.

##### 2. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

El monto a transferir a la Pagaduría Auxiliar Departamental para el pago a proveedores de Paquete Escolar por cada centro educativo por rubro se calculará de conformidad al monto adjudicado por el Organismo de Administración Escolar, en los procesos de compra.

#### F. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA.

1. El Organismo de Administración Escolar debe estar legalizado y los nombramientos de las personas que lo integran deben estar vigentes.
2. Que el Organismo de Administración Escolar no esté en proceso de cierre definitivo, salvo los casos de aquellos que estén en proceso de conversión a otro Organismo.

#### G. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

1. En reunión general con los padres, madres de familia, estudiantes o responsables de éstos, se les informará sobre los procesos a realizarse, y fechas previstas para la entrega de los bienes; así como de la obligatoriedad y conveniencia del uso adecuado de los uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares; si en dicha reunión se tiene conocimiento que hay personas con discapacidades, debe procurarse contar con los medios apropiados de accesibilidad y de intérpretes de lengua de señas.
2. Los padres, madres de familia, estudiantes o responsables de éstos, al recibir los bienes se comprometen a que los estudiantes asistan y permanezcan en el centro educativo durante todo el año escolar y a garantizar el buen uso de los bienes que conforman el Paquete Escolar.
3. Los docentes de noveno grado y bachillerato deben comunicar a sus estudiantes que conformarán un comité o varios comités, los cuales apoyarán a los padres, madres de familia, estudiantes o responsables de éstos de todo el centro educativo, en la recepción de los bienes (uniformes, zapatos y útiles escolares), de manera que se garantice que estos se reciben de acuerdo a su talla, nivel y género, y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el MINED. Este proceso se realizará cuando la empresa entregue sus bienes.
4. Los Directores (as) de los centros educativos, para realizar los procesos de compra deben presentar la Tarjeta de Identificación Digital, proporcionada por el MINED.

#### H. CUMPLIMIENTO DE INSTRUCTIVO Y OTRAS NORMATIVAS.

Los Organismos de Administración Escolar **deberán incorporar** los procesos de compra de los rubros: servicios de confección de dos uniformes por alumno, adquisición de un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, al **Plan de Compras del año en que realice el proceso de compra (Anexo 5)** y al **Plan Escolar Anual y Presupuesto, del año a que corresponda la dotación de los bienes del Paquete Escolar**.

#### I. PERSONAS PROVEEDORES NATURALES O JURÍDICAS.

1. La Comisión Nacional para Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) calificará a las personas proveedores de paquetes de útiles escolares, zapatos y confección de uniformes, previo al proceso de contratación, utilizando un sistema informático, el cual compartirá con el Ministerio de Educación. Las personas proveedores que se encuentren en esa base, serán las únicas que podrán participar en los procesos de compra que realizarán los centros educativos.
2. El Ministerio de Educación apoyará a CONAMYPE a establecer los criterios para definir las cantidades de bienes o servicios con los que participarán las personas proveedoras en los procesos de compra por rubro. Estos criterios podrán ajustarse tomando en consideración las diferentes situaciones que se den en la ejecución de los procesos de compra.
3. En el caso de los rubros de zapatos y uniformes escolares, los (las) proveedores (as) deberán entregar a los centros educativos, productos fabricados dentro del territorio salvadoreño.
4. Los participantes deberán cumplir con las cantidades de bienes y plazos de entrega establecidos en los contratos suscritos con los Organismos de Administración Escolar y quién dará el seguimiento al mismo será el Director (a) del centro educativo, quien realizará la función de **administrador del contrato** de conformidad a lo establecido en la LACAP. Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el MINED en **anexos 1, 2 y 3**.
5. Para el seguimiento de la ejecución de los contratos en el siguiente año escolar, se utilizará la tarjeta de identificación digital, con la que las personas proveedoras del programa ya cuentan.

#### J. IMPEDIDOS PARA OFERTAR.

De conformidad al Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), literal "a" que establece el listado de los cargos de los funcionarios públicos que no pueden ofertar y literales "b", "c" y "e", que establecen que no podrán participar como ofertantes en su centro educativo las personas integrantes del Organismo de Administración Escolar, directores, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas, así como el cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con los funcionarios mencionados anteriormente. Así como, los establecidos en el literal "d" del Artículo antes citado, en relación con procesos de adquisición o contratación a las personas que hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente.

#### K. PROHIBICIÓN.

1. De conformidad a lo establecido en el Art. 153, literal c) y Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se prohíbe entre otros, a los integrantes de los Organismos de Administración Escolar, así como a los funcionarios y empleados de los centros educativos, recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes; así como de los proveedores inhabilitados por haber incurrido en conductas no permitidas por la Ley, respectivamente.
2. El (la) Representante Legal del centro educativo no podrá solicitar cotizaciones dentro del mismo rubro a las personas proveedoras que sean parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, caso contrario su proceso será nulo. (Art. 26 de la LACAP) y Literal J) Art. 3 de la Ley de Ética Gubernamental.

#### L. PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

1. Previo a la realización del proceso de contratación, el MINED recibe las ofertas globales por parte de las personas proveedoras registradas por la CONAMYPE (precios y municipios (lotes)), solvencias, declaración jurada global de cumplimiento de especificaciones técnicas, declaración jurada en la que se comprometen a aceptar todas las adjudicaciones y contrataciones que los centros educativos realicen.
2. El MINED publicará en un diario de mayor circulación o por cualquier otro medio el lugar, fecha y hora en las que se realizarán los procesos de adjudicación y contratación de todos los bienes del Paquete Escolar, por Departamento.

3. Los representantes delegados por el Organismo de Administración Escolar del centro educativo, realizarán el proceso de compra por libre gestión por cada rubro, de acuerdo a los montos establecidos en la LACAP (**Anexo 6**), según el procedimiento para la contratación (**Anexo 7**).
4. Los representantes delegados por el Organismo de Administración Escolar del centro educativo que por caso fortuito o de fuerza mayor no asistan al proceso de contratación, deberán presentarse a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, con la justificación y solicitud de los paquetes de útiles, zapatos y uniformes escolares y realizarán la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos, según el procedimiento del (**Anexo 7**).

Para estos casos el Ministerio de Educación, realizará una transferencia adicional a la Pagaduría Auxiliar Departamental.

1. La adjudicación se realizará por cada rubro, tomando en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.
  - b. Oferta Económica (Precio).
  - c. Priorizar artesanos y negocios pequeños de su localidad de conformidad al artículo 39-“b” y 39-“c” de la LACAP (con la premisa de favorecer la economía local).
  - d. Experiencia, por ser un proveedor que en años anteriores fue contratado por el mismo centro educativo y cumplió satisfactoriamente las cláusulas contractuales.
  - e. Capacidad de producción o de suministro proporcionada por el proveedor y calificada por CONAMYPE.
2. Para los centros educativos unidocentes y bidocentes el Ministerio de Educación proporcionará, de acuerdo a los sobrantes, los paquetes de útiles escolares, zapatos y los dos uniformes directamente a los centros educativos, o a los padres, madres de familia, estudiantes o representante del estudiante, en cualquiera de los casos éstos últimos deben firmar de recibido los bienes utilizando el formato del (**Anexo 9**).
3. Si con los sobrantes con que cuenta el MINED, no logra cubrir la demanda de los centros educativos unidocentes y bidocentes, éstos realizarán un proceso de contratación de conformidad al procedimiento establecido en el (**Anexo 7**), o se realizará la compra a nivel centralizado y también podrán utilizar otras estrategias.
4. En la medida que vayan aumentando los estudiantes por nueva matrícula (sobredemanda), se deberá elaborar un listado adicional y reportarse a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en los períodos establecidos (validado y firmado por el Asistente Técnico Pedagógico o por la persona designada por el Director Departamental de Educación) y seguirá el procedimiento establecido en el (**Anexo 8**).

#### M. GARANTÍAS.

1. Para los diferentes procesos de compra por rubro de inversión, se exigirá pagaré sin protesto en concepto de garantía de cumplimiento de contrato por el 12% del monto total del mismo, el cual se emitirá al momento de firmar este último.
2. En el caso de la compra de servicios de confección de uniformes, se exigirá pagaré sin protesto en concepto de garantía por entrega de tela, el cual será por el valor total del contrato y se exigirá al momento de retirar la tela.
3. Los pagarés de Cumplimiento de Contrato y de Resguardo de la Tela, tendrán una vigencia de **VEINTICUATRO MESES**, los cuales serán devueltos por los integrantes de los Organismos de Administración Escolar, después de recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios y se haya finalizado el periodo de vigencia de éstos, para lo cual deberá convocar al (la) proveedor(a) para devolver los pagarés y dejará constancia por escrito de esta acción; si al pasar cinco días (5) hábiles después de notificar la entrega, el contratista no se presenta a retirar el documento, se procederá a anular el pagaré, dejando constancia por escrito de este acto.

**N. RECEPCIÓN DE BIENES Y DEVOLUCIONES.**

1. En el caso de que los bienes o servicios no estén de acuerdo a lo establecido en el contrato al momento de la entrega, el padre, madre de familia, estudiante o responsable del estudiante, no deberá firmar el listado de recepción hasta recibir los productos a satisfacción. Referente a los uniformes y los zapatos que requieran ajustes, de igual manera firmarán el Formulario de Recepción de Bienes (**Anexo 9**) hasta que los reciba a satisfacción.

Para el caso de los **estudiantes de tercer ciclo y bachillerato**, éstos podrán recibir directamente los bienes, siempre y cuando estén a satisfacción, firmando el Formulario de Recepción de Bienes (**Anexo 9**) y consignando el número de DUI o NIE.

2. Los comités de estudiantes de noveno grado y bachillerato apoyarán a los padres, madres de familia, estudiantes o responsable de los estudiantes de todo el centro educativo, en la recepción de los bienes (uniformes, zapatos y paquete de útiles escolares), de manera que se garantice que los estudiantes reciban los bienes acorde a su género, talla y nivel, y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el MINED. Este proceso se realizará cuando la empresa entregue sus bienes.
3. En el momento de la recepción de los zapatos escolares contratados, la persona proveedora entregará al Director (a) del centro educativo una muestra de cuero de 7X4 cm. Para efecto de confrontar la calidad.
4. El padre, madre de familia, estudiante o responsable del estudiante, cuando reciba a satisfacción los paquetes de útiles, zapatos y uniformes escolares firmará el formulario de Recepción de Bienes (**Anexo 9**) y el (la) presidente del Organismo de Administración Escolar emitirá en tres ejemplares el acta de recepción de los bienes y/o servicios (**Anexo 10**), la cual podrá ser parcial o total y se le entregará a la persona proveedora una original y una para el Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación, según el procedimiento para la recepción de bienes (**Anexo 11**).
5. Si al recibir los bienes y servicios ha disminuido la matrícula originalmente contratada y/o modificada por el Organismo de Administración Escolar, los productos sobrantes deberán ser presentados (clasificados, por nivel, sexo y talla), al Encargado de Bodega de la Dirección Departamental correspondiente, mediante Acta, de la siguiente manera para el primer uniforme, zapatos y útiles escolares a más tardar el **30 de abril del año fiscal respectivo** y para el segundo uniforme a más tardar **30 días calendario después de haberse recibido el uniforme**.

De no existir sobrantes de bienes en el centro educativo el representante legal del Organismo de Administración Escolar Director(a), debe firmar una Declaración Jurada, la cual entregará al referente del Programa Paquetes Escolares de la Dirección Departamental de Educación correspondiente. (**Anexo 12**).

El Encargado de Bodega revisará y registrará en el formulario “CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTES” (**Anexo 12-A**), las cantidades presentadas, debiendo firmar y sellar de conformidad.

6. La devolución referida en el numeral anterior debe ser como máximo el 3% de las cantidades contratadas por cada rubro, si ésta fuese mayor deberá justificarla y la Dirección Departamental de Educación tomará nota y de considerarlo necesario realizará visita al centro educativo para su verificación.
7. Una vez revisados y registrados los productos sobrantes, el Encargado de la Bodega de la Dirección Departamental de Educación, entregará el original del formulario “CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTES” debidamente firmado y sellado junto con los productos, al Organismo de Administración Escolar del centro educativo.
8. El Encargado de Bodega hará entrega de una copia del formulario “CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTES” al Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación, este último consolidará los formularios y los enviará a la Gerencia de Paquete Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del MINED.

9. La Gerencia de Paquete Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del MINED, descontará en el cálculo de la dotación del paquete escolar para el siguiente año escolar, los productos sobrantes.
10. El Organismo de Administración Escolar, recibirá y resguardará los zapatos escolares, uniformes y paquetes de útiles escolares sobrantes y de acuerdo a las necesidades que se le presenten para el siguiente año escolar, verificarán las tallas, nivel educativo, género para asignarlos. Si al momento de verificar los sobrantes quedaren productos sin poder asignar, deberán resguardarlos identificados para realizar la misma operación para el siguiente año, dejando constancia de estas decisiones en acta.
11. En el caso específico de la tela, si al recibirla el Organismo de Administración Escolar ha disminuido la matrícula del centro educativo, hará una sola devolución de los sobrantes (primer y segundo uniforme) de ser posible en una sola pieza. El sobrante deberá ser entregado (clasificado por color con su respectiva medición) al Encargado de Bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente a más tardar el 31 de julio de cada año.

El Encargado de Bodega revisará y registrará en el formulario "CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTES" en el ítem "tela", las cantidades presentadas debiendo firmar y sellar de conformidad.

12. Si posterior a las entregas establecidas en el numeral anterior, la Dirección Departamental de Educación cuenta con sobrantes de tela, éstos deberán ser enviados a la Bodega del MINED central que se designe a más tardar el **30 de noviembre del año fiscal respectivo, en sobrantes iguales o mayores a 10 yardas**, debidamente embalada identificando la cantidad de tela que contienen.
13. Las necesidades de tela por sobre demanda podrán ser cubiertas con los sobrantes de tela de las bodegas de las Direcciones Departamentales de Educación, si existieran, o de la Bodega del nivel central del MINED.
14. Todos los sobrantes de tela menores de 10 yardas, deben incluirse en los descargos que realizarán las Comisiones en cada una de las Direcciones Departamentales de Educación. Una vez descargados deben entregarse a centros educativos que los requieran para diferentes proyectos y actividades. El descargo debe realizarse por lo menos dos veces al año para no acumular y tener estos sobrantes.

#### O. PLAZOS Y PAGOS.

1. El plazo para la entrega de los bienes y servicios contratados se contarán en días calendario y serán de:
  - a. Para los servicios de confección del primer uniforme sesenta días (60) a partir de la orden de inicio, la cual se emitirá a más tardar 8 días después del inicio oficial del año escolar u ocho días después de haber recibido en su totalidad la tela por parte del Ministerio de Educación. Cuando los uniformes no estén de acuerdo a las medidas y a las especificaciones técnicas, la persona proveedora en este mismo período, deberá atender los reclamos de confección en cualquier prenda y realizar la entrega de éstas, ya corregidas.
  - b. Para el segundo uniforme sesenta días (60) a partir de la orden de inicio, la cual se deberá de emitir a más tardar 8 días después de haber recibido en su totalidad la tela por parte del Ministerio de Educación. Cuando los uniformes no estén de acuerdo a las medidas y a las especificaciones técnicas, la persona proveedora en este mismo período, deberá atender los reclamos de confección en cualquier prenda y realizar la entrega de éstas, ya corregidas.
  - c. La persona proveedora tiene la obligación de realizar cambios en los uniformes que con el uso presenten desperfectos en su fabricación, para lo cual el representante del centro educativo contará con 30 días, posteriores a la finalización del plazo contractual establecido para éstos reclamos.

De darse el caso de haber uniformes que no pudieran ser ajustados, se aplicará la deducción del valor de la tela entregada por los uniformes que no se reciban; o reponer la pieza del uniforme a fin de emitir y firmar el acta de recepción de satisfacción a la persona proveedora.

- d. Para la adquisición de zapatos escolares: 60 días de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato. Cuando los zapatos escolares no estén de acuerdo a las medidas y a las especificaciones técnicas, la persona proveedora en este mismo período, deberá atender los reclamos de éstos, ya corregidos.
- e. La persona proveedora tiene la obligación de realizar cambios en los zapatos que con el uso presenten desperfectos en su fabricación, para lo cual el representante del centro educativo contará con 30 días, posteriores a la finalización del plazo contractual establecido para éstos reclamos.
- f. Para la adquisición de paquete de útiles escolares: 30 días de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato.
2. El Organismo de Administración Escolar deberá garantizar que se han recibido en su totalidad los bienes según contrato original (y modificaciones si aplica), antes de firmar las Actas de Recepción, debiendo presentar copia de dichas Actas y cuando aplique de las Resoluciones Modificativas al Contrato, Resoluciones de Multa, Resoluciones Declarando Extinguido el Contrato y/o Resoluciones de Terminación, en el lugar y fecha que comunique la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
3. Una vez el Pagador Auxiliar Departamental tenga conocimiento que los fondos para el pago a las personas proveedoras de zapatos, útiles y confección de uniformes, están depositados en su cuenta bancaria, procederá a realizar inmediatamente el pago según lo establecido en el (**Anexo 14**).
4. El Pagador Auxiliar Departamental debe hacer la retención de la renta para los pagos parciales o totales del primer y del segundo uniforme escolar, ver ejemplo en el (**Anexo 13**).
5. El pago a la persona proveedora que cuente con créditos otorgados por instituciones financieras o empresas suministrantes de bienes, se realizará a través del Pagador Auxiliar Departamental y deberá proceder de acuerdo a lo descrito en el (**Anexo 14**) y debe hacer la declaración jurada (**Anexo 15**).
6. El pago de deudas y liquidaciones de transferencias tardías de años anteriores realizadas en el año 2017, se realizarán de conformidad a los Instructivos de Paquete Escolar correspondiente al año de la transferencia.

P. MODIFICACIONES A CONTRATOS.

Toda modificación a los contratos debe ser realizada **dentro del plazo de ejecución del contrato**, y deberán presentar una copia al Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en los cinco días hábiles siguientes de haber suscrita la modificativa.

TIPOS DE RESOLUCIONES MODIFICATIVAS.

1. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO.

- a. El Art. 83-A de la LACAP faculta a las instituciones contratantes modificar los contratos en ejecución regidos por esta Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo de ejecución, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas (documentadas).

Para efectos de la referida Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de ser necesario incrementar o disminuir el monto del contrato, éste no debe exceder del 20% del monto original.

- b. Que de conformidad a los artículos 1416 "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales" y 1417 del Código Civil, "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación...", y que los contratos pueden modificar sus efectos con el consentimiento mutuo de las partes

contratantes. Por tal razón debe haber un cruce de notas entre ambas partes (contratista e integrantes del Organismo de Administración Escolar), mediante las cuales, por un lado el Organismo de Administración Escolar solicita por escrito al Contratista que manifieste si está de acuerdo en aceptar la modificación, y éste debe responder por medio de nota escrita su aceptación o viceversa. (**Anexos 16 y 17**).

- c. De conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la LACAP, los integrantes de los Organismos de Administración Escolar que administran los centros educativos, podrán contratar a la misma persona proveedora, con quienes suscribieron los contratos para adquirir los bienes y servicios para los estudiantes, no considerados en la contratación original (sobredemanda), siempre y cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, no supere el monto estipulado por la referida Ley para la contratación por Libre Gestión.

Por otro lado, la o las personas proveedoras deben haber mostrado una ejecución satisfactoria del contrato (entrega de los paquetes de útiles, zapatos o uniformes confeccionados en el plazo establecido de ejecución y con las especificaciones técnicas requeridas).

- d. Al incrementar el monto del contrato el Organismo de Administración Escolar, deberá suscribir un nuevo pagaré por el monto total y dejar sin efecto el anterior.
- e. El Organismo de Administración Escolar, elabora y legaliza la Resolución Modificativa (**Anexo 18**).

## 2. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL.

- a. Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (reformado) el cual establece que: "Si el atraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero atraso no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

El procedimiento para ello es el siguiente:

- (i) La persona proveedora u Organismo de Administración Escolar presenta a la contraparte por escrito la solicitud de modificativa, la cual debe estar debidamente justificada y comprobada (documentada), el plazo de ejecución del contrato deberá estar vigente. (**Anexo 19**).
- (ii) La persona proveedora u Organismo de Administración Escolar, recibe y da respuesta por escrito de la aceptación o no de la solicitud de modificación al contrato (**Anexo 20**).
- (iii) El Organismo de Administración Escolar, elabora y legaliza la Resolución Modificativa (**Anexo 21**), previo al vencimiento del plazo pactado.

## 3. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR VARIACIÓN EN CANTIDADES PERO SIN INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO.

- a. Los centros educativos que por movimientos de matrícula necesitan modificar las cantidades contratadas de los bienes y servicios, podrán modificar el contrato, aumentando o disminuyendo la cantidad de estudiantes por nivel educativo y género, siempre y cuando no aumente el monto del contrato.
- b. Que de conformidad a los artículos 1416 "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales" y 1417 "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación..." del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, y que los

contratos pueden modificar sus efectos con el consentimiento mutuo de las partes contratantes. Según el siguiente procedimiento:

- (i) Solicitar a la persona proveedora mediante nota el cambio en la cantidad de bienes y servicios (**Anexo 19**).
- (ii) Recibir de la persona proveedora la aceptación por escrito de los cambios solicitados, comprometiéndose por dicho medio a mantener los precios y monto total originalmente pactado en el contrato (**Anexo 20**).
- (iii) Suscribir una Resolución Modificación al contrato (**Anexo 21**).

#### **Q. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

1. En el caso que la persona proveedora incumpla el contrato en el plazo establecido (mora), se aplicarán las siguientes **multas (Art. 85 LACAP)**:

- a. En los primeros treinta días de retraso, la multa diaria será del (0.1% o 0.001) del valor total del contrato.
- b. En los siguientes treinta días de retraso, la multa diaria será del (0.125% o 0.00125) del valor total del contrato.
- c. Los siguientes días de retraso, la cuantía multa diaria será del (0.15% o 0.0015) del valor total del contrato.
- d. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12% o 0.12) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la persona proveedora. (**Anexos 22 y 23**).

**En el caso de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del 10% del salario mínimo del sector comercio. (Verificar tabla de salario mínimo en el momento de imponer la multa).**

#### **R. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

De conformidad a los artículos 93, 94, 95, 96 y 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, los contratos regulados por esta Ley, se pueden extinguir por las causales siguientes: a) Por la Caducidad, b) Por Mutuo Acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por Rescate y e) Por las demás causas que determine el contrato; por tal razón, cualquiera de las causas que surjan en la ejecución de los contratos debe analizarse y observarse las disposiciones legales expresadas, para adecuar la situación en la forma de extinción correspondiente.

En los casos, que al iniciar el proceso de extinción del contrato, el proveedor se presente al centro educativo, a entregar los bienes contratados, y el Organismo de Administración Escolar decida recibirlas extemporáneamente, se debe seguir con el proceso normal de extinción del contrato, con la variante que en la última resolución se consignará que se le cancelará al proveedor lo pactado en el contrato y además se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El procedimiento a seguir y los formatos de los documentos que se establecen en los **Anexos del 24 al 30** serán utilizados para la extinción de contratos cuando la causa sea imputable al contratista; y los **Anexos del 31 al 34** en el caso de extinción por mutuo acuerdo.

Para este proceso los Organismos de Administración Escolar podrán solicitar asesoría legal a la Gerencia de Paquetes Escolares o a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

**S. CASOS ESPECIALES.**

1. Para el caso de los Centros Educativos considerados por el Ministerio como Escuelas de Educación Especial, deberán tomar en cuenta para los procesos de compra, los aspectos siguientes:
  - a. Uniformes: modelo, talla y color de acuerdo al género, anatomía y discapacidad de la persona estudiante, estatura, masa corporal y peso.
  - b. Zapatos: modelo y talla de acuerdo a la edad cronológica y género de los estudiantes.
  - c. Paquetes Escolares: De acuerdo al nivel educativo del estudiante.
- d. En el caso de los estudiantes ciegos se podrán dotar de regletas, punzones, cartulina u otros materiales o artículos, los cuales se adquirirán a través de un proceso de compra centralizada por parte de la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia.
2. Para los estudiantes de educación parvularia se entregará además una libreta de papel bond (Lluvia de Estrellas) directamente por el MINED, por medio de la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia.
3. Los centros educativos que atienden el nivel de educación parvularia y están ubicados en zonas con clima templado arriba de los mil (1,000) metros sobre el nivel del mar (msnm), podrán **cambiar la falda de niña y el pantalón corto de niño por pantalón largo con elástico**.
4. Para el nivel de Bachillerato el color de la tela para pantalón y falda de los dos uniformes será de color beige, a excepción del CENTRO DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN NAVAL INSTITUTO "CAPITÁN DE NAVÍO DEM CÉSAR YANEZ URÍAS", administrado por un CIE, que podrá seguir utilizando el color azul oscuro para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada.
5. Para los Institutos Nacionales que por su especialidad requieran usar pantalón ambos sexos, se les asignará la cantidad de tela para la confección del pantalón.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES DE PAQUETE ESCOLAR.**

Este procedimiento será realizado por los equipos de liquidación o a quién se delegue en las Direcciones Departamentales de Educación (**Anexo 35**).

La liquidación deberá realizarse por Componente y Rubro de la siguiente manera: para paquete de útiles escolares el 31 de marzo, para zapatos y primer uniforme el 30 de abril del año fiscal correspondiente y para el segundo uniforme 30 días calendario después de haberse recibido los bienes en el centro educativo.

Para el caso de los Organismos de Administración Escolar que han otorgado prórroga a contratos de bienes y/o servicios, la liquidación la realizarán 30 días calendario después de haber recibido los bienes.

Los documentos a presentar para la liquidación administrativa serán los siguientes:

- Formato de liquidación firmado y sellado
- Libro de Actas del Organismo.
- Plan Anual Escolar y presupuesto.
- Acta de Recepción de tela emitida por la empresa que provee la tela (aplica para la confección de uniforme)
- Solicitud y cotizaciones.

- Declaración Jurada (firmada) de cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazo y lugar de entrega para cada cotización.
- Cuadro de análisis económico y técnico, firmado por los miembros del Organismo (si aplica).
- Acta de adjudicación, firmada por los miembros del Organismo.
- Nota de adjudicación firmada y sellada por el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar y recibida por la persona proveedora.
- Contrato de bienes y servicios firmado y sellado por ambas partes.
- Resoluciones modificativas emitidas o de extinción (si las hubiere).
- Original del Pagaré sin Protesto-Garantía de cumplimiento de contrato debidamente firmado y llenado por la persona proveedora.
- Original de Pagaré sin Protesto-Garantía para Resguardo de Tela (proveedores de servicios de confección de uniformes) firmado y sellado por la persona proveedora.
- Solvencia Municipal y Tributaria, si aplica.
- Orden de inicio (aplica para confección de uniformes).
- Notificación de Orden de inicio (aplica para la confección de uniformes).
- Acta de Recepción de tela recibida por el proveedor (aplica para la confección de uniformes).
- Formularios originales de entrega de uniformes firmados por los padres, madres, responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.
- Formularios originales de entrega de par de zapatos, firmados por los padres, madres, responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.
- Formularios originales de entrega de paquetes de útiles, firmados por los padres, madres, responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.
- Actas de Recepción de bienes y servicios.
- Formulario "Control de devolución de productos sobrantes".
- Declaración Jurada de la NO EXISTENCIA DE SOBRANTES de bienes del Programa.
- Y todos los documentos de control establecidos en esta normativa.

#### **V. SUPERVISIÓN Y MONITOREO.**

Los fondos asignados serán sujetos de revisión, control y auditoría por parte del MINED, Corte de Cuentas de la República y cualquier ente fiscalizador del Estado, para verificar la buena administración de los recursos y garantizar que la población estudiantil sea la beneficiada.

Asimismo, el MINED, se reserva el derecho de realizar controles de calidad de los servicios y bienes adquiridos, previa la entrega, en el momento de entrega y después de ésta.

#### **VI. MODIFICACIONES.**

El presente Instructivo podrá ser modificado o ampliado por el Ministerio de Educación, en cualquier momento de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico surgidos durante su aplicación. Los formatos también podrán ser modificados por el MINED de acuerdo a las necesidades que se presenten en su aplicación.

El Ministerio de Educación emitirá y divulgará a través de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales quien funge como coordinadora del Programa Paquetes Escolares, los lineamientos operativos relacionados con la ejecución del mismo, los cuales se considerarán parte integral de este instructivo.

#### **VII. ANEXOS.**

Se entenderán por incorporados al presente Instructivo los anexos del 1 al 38.

#### **VIII. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo N°. 15-0039 "Instructivo para Adquisición de Bienes y Servicios del Paquete Escolar para Estudiantes de los Centros Educativos Oficiales, Subvencionados y Subsidiados, y Pagos a Proveedores", entra en vigencia a partir de esta fecha.

Se deja sin efecto el Acuerdo No.15-1378, MINED No. 001-2017 INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIA, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES de fecha 16 de septiembre de 2016. PUBLÍQUESE.



RHL/MHdeB/RUVA/RHAT

**ANEXOS**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
No TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONFECCIÓN DE UNIFORMES

Descripción de la confección de Uniformes. (Medidas de referencia en pulgadas)

1- NIVEL DE EDUCACIÓN: PARVULARIA		
GÉNERO	PRENDA	Especificaciones Técnicas Requeridas
NIÑAS	BLUSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-BLUSA TIPO CAMISERO CON TALLE AL HOMBRO, CONFECCIONADA EN TELA COLOR CELESTE, TEJIDO PLANO TIPO Dacrón 65 % Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-CUELLO CAMISERO CON PELOOM O SEMIDURO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>" Y PIE DE CUELLO DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>". CON TALLA AL CENTRO DEL CUELLO (INTERNO)</li> <li>-MANGA CORTA CON RUEDO DOBLADO DE 1" DE ANCHO, DECORADO DE <math>\frac{1}{4}</math>"</li> <li>- PECHERA LADO DERECHO DE <math>1\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{4}</math>", CON PELOOM O SEMIDURO, CON OJALES DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE, EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO EN SENTIDO HORIZONTAL, LOS INTERMEDIOS EN POSICIÓN VERTICAL, LA POSICIÓN DEL PRIMERO ES EN EL CENTRO DEL PIE DE CUELLO Y EL ÚLTIMO EN EL CENTRO DEL RUEDO DE BASE, TAMAÑO DE OJAL DE <math>\frac{5}{8}</math>".</li> <li>- PECHERA LADO IZQUIERDO, DOBLADA A 1", DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON 5 BOTONES No. 18,</li> <li>-BOLSA PROPORCIONAL A LA TALLA, A LA ALTURA DEL PECHO IZQUIERDO, RUEDO DOBLADO DE 1" Y COSTURA A <math>\frac{1}{16}</math>".</li> <li>-RUEDO DE BLUSA DOBLADO A <math>1\frac{1}{4}</math>" DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>" CORTE RECTO.</li> </ul>
	FALDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-FALDA LÍNEA "A", CONFECCIONADA EN TELA COLOR AZUL OSCURO, TEJIDO PLANO TIPO BONEL. 65% Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-DOS BOLSAS LATERALES, CON ABERTURA PROPORCIONAL A LA TALLA, DECORADAS A <math>\frac{1}{4}</math>".</li> <li>-DELANTERO CON UN PALETÓN AL CENTRO DE 4" A 8" (DE ACUERDO TABLA DE MEDIDAS)</li> <li>-PRETINA DELANTERA DE <math>1\frac{1}{2}</math>" DE ANCHO, DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>".</li> <li>-PRETINA TRASERA CON ELÁSTICO DE <math>1\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>" AL CENTRO.</li> <li>-LA MEDINA DE CINTURA DEBE QUEDAR EN LA PRENDA TERMINADA, CON ESTIRAMIENTO DE ELÁSTICO DE <math>\frac{1}{2}</math>" Y NO ESTIRAMIENTO TOTAL.</li> <li>-RUEDO DOBLADO DE 1".</li> </ul>
NIÑOS	CAMISA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-CAMISA CON TALLE AL HOMBRO, CONFECCIONADA EN TELA COLOR CELESTE, TEJIDO PLANO TIPO Dacrón 65 % Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-CUELLO CAMISERO CON PELOOM O SEMIDURO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>" Y PIE DE CUELLO DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>". CON TALLA AL CENTRO DEL CUELLO (INTERNO)</li> <li>-MANGA CORTA CON RUEDO DOBLADO DE 1" DE ANCHO, DECORADO DE <math>\frac{1}{4}</math>"</li> <li>- PECHERA LADO IZQUIERDO DE <math>1\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{4}</math>", CON PELOOM O SEMIDURO, CON OJALES DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE, EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO EN SENTIDO HORIZONTAL, LOS INTERMEDIOS EN POSICIÓN VERTICAL, LA POSICIÓN DEL PRIMERO ES EN EL CENTRO DEL PIE DE CUELLO Y EL ÚLTIMO EN EL CENTRO DEL RUEDO DE BASE, TAMAÑO DE OJAL DE <math>\frac{5}{8}</math>".</li> <li>- PECHERA LADO DERECHO, DOBLADA A 1", DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON 5 BOTONES No. 18,</li> <li>-BOLSA PROPORCIONAL A LA TALLA, A LA ALTURA DEL PECHO IZQUIERDO, RUEDO DOBLADO DE 1" Y COSTURA A <math>\frac{1}{16}</math>".</li> <li>-RUEDO DE CAMISA DOBLADO A <math>1\frac{1}{4}</math>" DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>" CORTE RECTO.</li> </ul>
	PANTALÓN CORTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>-PANTALÓN CORTO TIPO PULL - ON, CONFECCIONADO EN TELA COLOR AZUL OSCURO, TEJIDO PLANO TIPO BONEL. 65% Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-DOS BOLSAS SESGADAS, DECORADAS A <math>\frac{1}{4}</math>", DE 1" POR 5".</li> <li>-PRETINA DELANTERA DE <math>1\frac{1}{2}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON PELOOM.</li> <li>-PRETINA TRASERA CON ELÁSTICO DE <math>1\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>".</li> <li>-RUEDO DOBLADO DE 1".</li> </ul>

## 2- NIVEL DE EDUCACIÓN: BÁSICA Y BACHILLERATO

GÉNERO	PRENDA	Especificaciones Técnicas Requeridas
	BLUSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-BLUSA TIPO CAMISERO CON TALLE AL HOMBRO, CONFECCIONADA EN TELA COLOR BLANCO, TEJIDO PLANO TIPO Dacrón 65 % Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-CUELLO CAMISERO CON PELOOM O SEMIDURO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>" Y PIE DE CUELLO DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>". CON TALLA AL CENTRO DEL CUELLO (INTERNO)</li> <li>-MANGA CORTA CON RUEDO DOBLADO DE 1" DE ANCHO, DECORADO DE <math>\frac{1}{4}</math>"</li> <li>-PECHERA LADO DERECHO DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{4}</math>", CON PELOOM O SEMIDURO, CON OJALES DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE, EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO EN SENTIDO HORIZONTAL, LOS INTERMEDIOS EN POSICIÓN VERTICAL, LA POSICIÓN DEL PRIMERO ES EN EL CENTRO DEL PIE DE CUELLO Y EL ÚLTIMO EN EL CENTRO DEL RUEDO DE BASE, TAMAÑO DE OJAL DE 5/8".</li> <li>-PECHERA LADO IZQUIERDO, DOBLADA A 1", DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON 5 BOTONES N°. 18,</li> <li>-BOLSA PROPORCIONAL A LA TALLA, A LA ALTURA DEL PECHO IZQUIERDO, RUEDO DOBLADO DE 1" Y COSTURA A <math>\frac{1}{16}</math>".</li> <li>-RUEDO DE BLUSA DOBLADO A 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>" CORTE RECTO.</li> </ul>
NIÑAS	FALDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-FALDA LÍNEA "A", CONFECCIONADA EN TELA COLOR AZUL OSCURO PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y BEIGE PARA BACHILLERATO, TEJIDO PLANO TIPO BONEL. 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN O 65% POLIÉSTER 35% RAYÓN.</li> <li>-DOS BOLSAS LATERALES, UBICADAS A 1" ABAJO DE LA PRETINA; CON ABERTURA PROPORCIONAL A LA TALLA, DECORADAS A <math>\frac{1}{4}</math>".</li> <li>-DELANTERO CON UN PALETÓN AL CENTRO DE 4" A 8" (DE ACUERDO TABLA DE MEDIDAS)</li> <li>-PRETINA DELANTERA DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO, DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON PELOOM.</li> <li>-TRASERO CON DOS PINZAS. CIERRE CON ZIPPER N° 5 Y BOTÓN DE PASTA N° 24 DE DOS AGUJEROS.</li> <li>-RUEDO DOBLADO DE 1".</li> <li>OPCIONAL (A SOLICITUD DEL CENTRO ESCOLAR): <ul style="list-style-type: none"> <li>-PRETINA DELANTERA LISA DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON PELOOM.</li> <li>-PRETINA TRASERA CON ELÁSTICO DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>".</li> <li>-CIERRE LATERAL CON ZIPPER N° 5 Y BOTÓN DE PASTA N° 24 DE DOS AGUJEROS.</li> </ul> </li> </ul>
	CAMISA	<ul style="list-style-type: none"> <li>-CAMISA CON TALLE AL HOMBRO, CONFECCIONADA EN TELA COLOR BLANCO, TEJIDO PLANO TIPO Dacrón 65 % Poliéster 35% Algodón o 65% Poliéster 35% Rayón.</li> <li>-CUELLO CAMISERO CON PELOOM O SEMIDURO, DECORADO A <math>\frac{1}{4}</math>" Y PIE DE CUELLO DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>". CON TALLA AL CENTRO DEL CUELLO (INTERNO)</li> <li>-MANGA CORTA CON RUEDO DOBLADO DE 1" DE ANCHO, DECORADO DE <math>\frac{1}{4}</math>"</li> <li>-PECHERA LADO IZQUIERDO DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO DECORADA A <math>\frac{1}{4}</math>", CON PELOOM O SEMIDURO, CON OJALES DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE, EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO EN SENTIDO HORIZONTAL, LOS INTERMEDIOS EN POSICIÓN VERTICAL, LA POSICIÓN DEL PRIMERO ES EN EL CENTRO DEL PIE DE CUELLO Y EL ÚLTIMO EN EL CENTRO DEL RUEDO DE BASE, TAMAÑO DE OJAL DE 5/8".</li> <li>-PECHERA LADO DERECHO, DOBLADA A 1", DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>", CON 5 BOTONES N°. 18,</li> <li>-BOLSA PROPORCIONAL A LA TALLA, A LA ALTURA DEL PECHO IZQUIERDO, RUEDO DOBLADO DE 1" Y COSTURA A <math>\frac{1}{16}</math>".</li> <li>-RUEDO DE CAMISA DOBLADO A 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DECORADO A <math>\frac{1}{16}</math>" CORTE RECTO.</li> </ul>
NIÑOS	PANTALÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>-PANTALÓN TRADICIONAL, CONFECCIONADO EN TELA COLOR AZUL OSCURO PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y BEIGE PARA BACHILLERATO, TEJIDO PLANO TIPO BONEL. 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN O 65% POLIÉSTER 35% RAYÓN.</li> <li>-DELANTERO CON DOS BOLSAS SESGADAS A <math>\frac{1}{4}</math>" DEL COSTADO Y ABERTURA DE 6", DECORADAS A <math>\frac{1}{4}</math>"</li> <li>-PRETINA LISA DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>" DE ANCHO, DECORADA A <math>\frac{1}{16}</math>"; CON PELOOM, CON BOTÓN DE CIERRE N°. 24 DE CUATRO AGUJEROS Y ZIPPER METÁLICO N° 5.</li> <li>-TRASERO CON DOS BOLSAS DE OJAL CON REMATE DE DOS VAINAS, ABERTURA DE BOLSA DE 4 <math>\frac{1}{2}</math>", ALTO DE 2", POSICIÓN DE BOLSA AL COSTADO DE 1 <math>\frac{1}{4}</math>".</li> <li>-DE CINCO A Siete PORTA CINCHOS DE 2" DE LARGO POR <math>\frac{3}{4}</math>" DE ANCHO (DE ACUERDO A TALLA), COLOCADOS UNO EN EL TIRO TRASERO, UNO EN CADA COSTADO; EL RESTO DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE. -RUEDO DOBLADO DE 1 <math>\frac{1}{2}</math>"</li> </ul>

a. Especificaciones Técnicas de los Materiales

No.	Material	Descripción	Composición	Comentarios
1	Tela para blusas y camisas de parvularia	Tejido plano tipo dacrón	65% poliéster y 35% algodón	Color celeste oscuro
2	Tela para blusas y camisas (Básica y bachillerato)	Tejido plano tipo dacrón	65% poliéster y 35% algodón	Color blanco
3	Tela para falda y pantalón (Básica)	Tejido plano tipo Bonel	65% poliéster y 35% algodón	Color azul oscuro
4.	Tela para falda y pantalón (Bachillerato)	Tejido plano tipo Bonel	65% poliéster y 35% algodón	Color beige
5	Botones para camisas y blusas	Número 18	100% poliéster	De 4 agujeros
6	Botones para falda	Número 24	100% poliéster	De 2 agujeros
7	Botones para pantalón	Número 24	100% poliéster	De 4 agujeros
8	Hilo para costuras	Spun poliéster No. 72/2	100% poliéster	De alta resistencia y colores firmes, adecuado al color de la prenda
9	Zipper	Metálico	Poliéster	Carro dorado No. 5 alta resistencia y duración
10	Elástico	1 1/4" de ancho	Poliéster	Para pretina trasera de la falda de parvularia, pantalón corto de parvularia.
11	Peloomo entretela	Forro para cuello, pretina y pechera	Fusionable	
12	Viñetas	Viñeta de talla		Con información de talla
13	Bolsas	Tela para bolsas	Tela tipo bonel 65% poliéster y 35% algodón	Las bolsas de falda y pantalón, son de la misma tela.

b. Consumo de Tela. (Referencia de medida en yardas)

NIVEL	BLUSA O CAMISA/ YARDAS	FALDA / YARDAS	PANTALÓN CORTO/ YARDAS	PANTALÓN/ YARDAS
Parvularia	0.75	0.60	0.75	0.75
Primer Ciclo	1.00	0.75	N/A	1.00
Segundo Ciclo	1.25	1.00	N/A	1.25
Tercer Ciclo	1.50	1.25	N/A	1.50
Bachillerato	1.50	1.50	N/A	1.65

C' Parámetros de Tallas para uniformes escolares.**PANTALÓN CORTO**Medidas en **PULGADAS** de prenda terminada:

	Tallas según Orden de Inicio	4	6	8	10	12
A	Largo	12	14	16	18	20
B	Cintura	20	22	24	26	28
C	Cadera	28	30	32	34	36
D	Abertura de piernas	14	16	18	20	21
E	Tiro delantero	6	6	7	7	8
F	Tiro trasero	10	10	11	11	12
G	Decorado de tiro	5	5	5	5	5

**PANTALÓN ESTÁNDAR**Medidas en **PULGADAS** de prenda terminada:

Tallas	A Largo pantalón	B Cintura	C Cadera	D Rodilla	E Ancho pierna	F Tiro delantero	G Tiro trasero	H Abertura de bolsa delantera	I Posición de bolsa del costado	J Abertura de bolsa trasera	K Alto de bolsa trasera	L Distancia bolsa trasera de costado	M Alto dibujo de tiro	O Ancho dibujo de tiro
4	24	20	28	15	13	6	8	5	1	4	2	1	5	1
6	26	22	30	15	13	6 ½	9	5	1	4	2 ½	1 ½	5	1
8	28	24	32	16	14	7	10	5	1	4	2 ½	1 ½	5	1
10	30	26	34	16	15	7 ½	11	6	1 ½	4 ½	2 ½	1 ½	5	1
12	32	28	36	18	16	8	12	6	1 ½	4 ½	3	2	5	1
14	34	30	38	18	17	8 ½	13	6 ½	2	5	3	2	5 ½	1 ½
16	36	32	40	19	18	9	14	6 ½	2	5	3	2	5 ½	1 ½
18	36	34	42	20	18	9 ½	14	7	2	5	3 ½	2	6	1 ½
20	38	36	44	21	19	10	15	7	2	5	3 ½	2 ½	6	1 ½
22	38	38	46	22	19	10 ½	16	7	2	5 ½	3 ½	2 ½	6	1 ½
24	40	40	48	23	20	10 ½	17	7	2	5 ½	3 ½	2 ½	7	1 ½
26	42	42	50	24	20	10 ½	18	7	2	6	3 ½	2 ½	7	1 ½

## BLUSA/CAMISA

Medidas en PULGADAS de prenda terminada:

	A	B	C	D	E	F	G	H
Tallas	Largo	Busto	Talle	Largo de manga	Ancho de manga	Cuello	Alto de bolsa	Ancho de bolsa
4	16	28	11	5	10	12	3 $\frac{1}{2}$	3 $\frac{1}{2}$
6	18	30	12	5 $\frac{1}{2}$	12	13	4	4
8	20	32	13	6	12	13	4	4
10	22	34	14	6 $\frac{1}{2}$	13 $\frac{1}{2}$	13 $\frac{1}{2}$	4 $\frac{1}{2}$	4 $\frac{1}{2}$
12	24	36	15	7	13 $\frac{1}{2}$	14	4 $\frac{1}{2}$	4 $\frac{1}{2}$
14	26	38	16	8	14	15	5	5
16	27	40	17	9	14	16	5	5
18	27	42	18	9	14	16	5	5
20	28	44	19	10	15	17 $\frac{1}{2}$	5	5
22	28	46	20	10	15	18	5 $\frac{1}{2}$	5 $\frac{1}{2}$
24	30	48	21	11	16	18	5 $\frac{1}{2}$	5 $\frac{1}{2}$
26	32	50	22	11	16	18	5 $\frac{1}{2}$	5 $\frac{1}{2}$

## FALDA

Medidas en CENTÍMETROS de prenda terminada:

	A	B	C	D
Tallas	Largo (alto de falda)	Cintura	Cadera	Decorado de paletón
4	12	20	28	4 x $\frac{1}{2}$ ancho
6	14	22	30	4
8	16	24	32	4
10	18	26	34	5
12	20	28	36	5
14	22	30	38	6
16	24	32	40	6
18	26	34	42	6
20	26	36	44	6
22	26	38	46	6

DETALLE GRÁFICO

## Uniformes de Parvularia

Niña



Color Celeste Oscuro

Color Azul

Niño



Color Celeste Oscuro

Color Azul

## Uniformes de Primero, Segundo, Tercer Ciclo y Bachillerato



Color Blanco

Color Azul

Color Beige



Color Blanco



Color Azul

Color Beige

## ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ZAPATOS

CALZADO ESCOLAR DE NIÑA. (PARVULARIA, BÁSICA Y BACHILLERATO).

DESCRIPCIÓN: CALZADO ESCOLAR DE NIÑA TIPO MONTADO, CON PASADOR Y HEBILLA, COLOR NEGRO, CORTE: CUERO DE GANADO VACUNO CURTIDO, FLOR ENTERA O CORREGIDA Y SUAVE, FORRO EN LOS LATERALES Y PASADOR: DE CUERO DE GANADO VACUNO, DE CERDO (BADANA) O SINTÉTICO RESISTENTE AL USO (NO PLÁSTICO), QUE NO DESTIÑA, COLOR NATURAL O NEGRO. SUELA: DE PVC SÓLIDA, COLOR NEGRO CON GRABADO ANTIDESLIZANTE (DE PREFERENCIA CON IDENTIFICATIVO DE "MINED" EN EL PISO DE LA SUELA, PARTE EXTERIOR). SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN: SUELA PEGADA Y COSIDA AL CORTE. (VER DISEÑOS DE ZAPATOS APROBADOS POR EL MINED EN ANEXO)

Determinación	Descripción	Especificación
Piezas del calzado: % pala, talón, pasador y soporte de hebilla.	Piel de ganado vacuno curtido, flor entera o corregida, color negro. (Piel: oscaria o gamuzón).	Espesor 1.4-1.8 mm
Punta	Debe estar endurecida con casquillo o cubo, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Punta y talón	Montar punta del corte y talón, evitando pliegues.	Cemento termoplástico o Neopreno (pega amarilla)
Forro	Forro de chinela o capellada: Cuero, textil o sintético (NO PLASTIFICADO). Forro en el talón, en los laterales (forrado totalmente o semi-forrados) y pasador: forro de piel o sintéticos resistentes al uso (NO PLASTICO).	Espesor 0.4–1.2 mm
Pasador o látigo	El látigo forrado (montado y cosido a la pala), tiene que tener el mismo acabado de la piel y el ancho de acuerdo a la hebilla, con perforaciones simétricas.	5 perforaciones simétricas (uniformes).
Contrafuerte de talón	Debe ser colocado entre el corte y el calzador o talonera, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Hebilla sólida	Color plateada, negra o ahumada; tiene que ser rectangular, redonda u ovalada, Todo diseño de hebilla debe ofrecer una fácil apertura y debe ser resistente al uso (Grosor de acuerdo al látigo)	De 14-18mm. Hebilla acorde a la talla y al ancho del pasador.
Devastar pasador y soporte de hebilla	Reducción de espesor de las piezas en el área de montado (cosido)	Espesor 0.8-1.2 mm
Forro de Plantilla	Pieza sobre puesta a la plantilla (completa), textil, de polímeros o sintética no plastificada. Color: negro, natural, café o rosado y que no destiña. (debe estar bien pegado a la plantilla)	Espesor mínimo 0.4 mm
Plantilla	Acolchamiento de la planta, puede ser de material PVC, acetato (EVA), látex o poliuretano (debe estar bien pegado a la planta)	Espesor 2.00 mm – 4.00 mm
Planta de montado	Parte donde se montado el corte, que cubre la cara interna de la suela. Debe de ser de cartón con fibra o material recuperado	Espesor mínimo de 1.25 mm
Cemento o Adhesivo	Cementar plantas y corte (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)
Suela	Suela de PVC sólido o compacto. Suela plana o de cuña, sin tacón. Color negro con dibujo antideslizante, de preferencia con el identificativo "MINED" en el piso de la suela. Con ranura para costura completa, la costura debe ser simétrica. La suela debe estar identificada con la talla correspondiente (de preferencia talla francesa)	Altura de talón de 1.5 a 2.5 cm. Altura de punta de 0.7 a 1.0 cm. Espesor mínimo de 4 mm
Cemento suela y montados	Cementar la suela y el corte montado	Cemento Poliuretano (pega blanca)
Horma	Recio D, E o EE, punta semi-redonda (para Parvularia) o tipo ballerina (básica y bachillerato)	N/E
Costuras del corte	Costuras para todas las operaciones de construcción (excepto suela).	Hilo NYLON, tipo B69, de 8 a 10 puntadas por pulgada.
Cemento o Adhesivo	Empalmes, unión de piezas. (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)
Limpieza	Limpiar cortes por fuera (eliminar cualquier residuo de cemento, hilos sueltos, manchas de pigmentos etc.)	N/A

Determinación	Descripción	Especificación
Acondicionar corte para brillo	Proporcionar brillo como acabado	Brillo.
Hilo para coser suela	Para coser suela cuidando relación entre aguja e hilo	Hilo nylon N° 12 TLB 346/415. de 4 a 5 puntadas por pulgada.
Embalaje y presentación de entrega	Cada par de zapatos deberá entregarse en bolsa plástica transparente y resistente o caja de cartón, asegurándose de no dañar el zapato.	

Nota: Para zapatos de tallas 34 en adelante (tallas francesas), con suela de cuña, es necesario incluir Cambrillón o costilla (de acero templado, de fibra de vidrio ó fibra de cartón piedra con un espesor mínimo de 1.5 mm) ajustado a la curva de la horma, de tal forma que no dañe el pie de la niña ni la suela.



**CALZADO ESCOLAR DE NIÑO**  
(PARVULARIA Y BÁSICA: 1º, 2º y 3º CICLO).

Determinación	Descripción	Especificación
Piezas del calzado: ¼ pala, talón, laterales, chalecos, lengüeta	Piel de ganado vacuno curtido, flor entera o corregida, color negro. (Piel, oscuria o gamuzón).	Espesor 1.4-1.8 mm
Punta	Debe estar endurecida con casquillo o cubo, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Punta y talón	Montar punta del corte y talón, evitando pliegues.	Cemento termoplástico o Neopreno (pega amarilla)
Forro	Forro de chinela o capellada: Cuero, textil o sintético (NO PLASTIFICADO). Forro en el talón, en los laterales (semi-forrados), chalecos y lengüeta; de piel o sintéticos resistentes al uso (NO PLASTICO).	Espesor 0.4-1.2 mm
Ojillos u ojetes	Perforaciones para la cinta, con ojete metálico o sin ojete (en este caso debe tener un refuerzo de piel, interno a la pala)	De 3-4 perforaciones por lado, haciendo no más de 8 ojillos u ojetes en total por pie.
Contrafuerte de talón	Debe ser colocado entre el corte y el calzador o talonera, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Forro de Plantilla	Pieza sobre puesta a la plantilla (completa), textil, de polímeros o sintética no plastificada. Color: negro, natural o café, y que no destiña. (debe estar bien pegado a la plantilla)	Espesor mínimo 0.4 mm
Plantilla	Acolchamiento de la planta, puede ser de material PVC, acetato (EVA), látex o poliuretano (debe estar bien pegado a la planta)	Espesor 2.00 mm – 4.00 mm
Planta de montado	Parte donde va montado el corte, que cubre la cara interna de la suela. Debe de ser de cartón con fibra o material recuperado	Espesor mínimo de 1.25 mm
Cemento o Adhesivo	Cementar plantas y corte (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)
Suela	Suela plana o de tacón, con cerquillo simulado o de cajón uniforme, de PVC sólido. Color negro con dibujo antideslizante, de preferencia con el identificativo "MINED" en el piso de la suela. Con ranura para costura completa, la costura debe ser simétrica. La suela debe estar identificada con la talla correspondiente (de preferencia talla francesa)	Altura de talón de 1.5 a 3.5 cm. Altura de punta de 0.7 a 1.5 cm. Espesor mínimo de 4 mm
Cemento suela y montados	Cementar la suela y el corte montado	Cemento Poliuretano (pega blanca)
Horma	Recio D, E o EE, punta semi-redonda	N/E
Costuras del corte	Costuras para todas las operaciones de construcción (excepto suela).	Hilo NYLON, tipo B69, de 8 a 10 puntadas por pulgada.
Cemento o Adhesivo	Empalmes, unión de piezas. (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)

Determinación	Descripción	Especificación
Limpieza	Limpiar cortes por fuera (eliminar cualquier residuo de cemento, hilos sueltos, manchas de pigmentos etc.)	N/A
Acondicionar corte para brillo	Proporcionar Brillo como acabado	Brillo.
Hilo para coser suela	Para coser suela cuidando relación entre aguja e hilo	Hilo nylon N° 12 TLB 346/415.
Cintas	Color negro (con la medida suficiente para amarrar el zapato).	Cintas de Nylon o poliéster con herretes de plástico en las puntas.
Embalaje y presentación de entrega	Cada par de zapatos deberá entregarse en bolsa plástica transparente y resistente o caja de cartón, asegurándose de no dañar el zapato.	

Nota: Para zapatos de tallas 34 en adelante (tallas francesas), con "Tácon o con curvatura en la suela", es necesario incluir Cambrillón o costilla (de acero templado, de fibra de vidrio ó fibra de cartón piedra con un espesor mínimo de 1.5 mm) ajustado a la curva de la horma, de tal forma que no dañe el pie del niño ni la suela.



#### CALZADO ESCOLAR DE NIÑO (BACHILLERATO).

##### **DESCRIPCIÓN**

**CALZADO ESCOLAR DE NIÑO TIPO MONTADO, DE AMARRAR O DE METER, LA PUNTA PUEDE SER SEMI-REDONDA O MEDIA PUNTA (NO SE ACEPTA PUNTA FALSA, ESTILO ALADINO) COLOR: NEGRO, CORTE: CUERO DE GANADO VACUNO CURTIDO, FLOR ENTERA O CORREGIDA Y SUAVE, FORRO: DE CUERO DE GANADO VACUNO O DE CERDO (BADANA) O SINTÉTICO RESISTENTE AL USO (NO PLÁSTICO), QUE NO DESTIÑA COLOR NATURAL O NEGRO. SUELA DE PVC SÓLIDO COLOR NEGRO CON GRABADO ANTIDESIZANTE (DE PREFERENCIA CON IDENTIFICATIVO DE "MINED" EN EL PISO DE LA SUELA, PARTE EXTERIOR). SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN: SUELA PEGADA Y COSIDA AL CORTE. (VER DISEÑOS DE ZAPATOS APROBADOS POR EL MINED EN ANEXO)**

Determinación	Descripción	Especificación
Piezas del calzado: ¼ pala, talón, laterales, chalecos, lengüeta	Piel de ganado vacuno curtido, flor entera o corregida; color negro. (Piel: oscaria o gamuzón).	Espesor 1.4-1.8 mm
Punta	Debe estar endurecida con casquillo o cubo, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente. Punta cuadrada o media punta (no se acepta punta falsa estilo "Aladino")	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Punta y talón	Montar punta del corte y talón, evitando pliegues.	Cemento termoplástico o Neopreno (pega amarilla)
Forro	Forro de chinela o capellada: Cuero, textil o sintético (NO PLASTIFICADO). Forro en el talón, en los laterales (semi forrados), chalecos y lengüeta; de piel o sintéticos resistentes al uso (NO PLÁSTICO).	Espesor 0.4-1.2 mm
Ojillos u ojetes	Perforaciones para la cinta, con ojete metálico o sin ojete (en este caso debe tener un refuerzo de piel interno a la pala)	De 3-4 perforaciones por lado, haciendo no más de 8 ojillos u ojetes en total por pie.
Contrafuerte de talón	Debe ser colocado entre el corte y el calzador o talonera, debidamente desbastada para que no se marque en la piel ni en el forro. Puede ser de material de fibra o tela impregnado que se activan con pegamento o disolventes, o materiales termoplásticos que se activan con calor. Para cualquier material seleccionado, se debe de asegurar la activación del mismo y no deberá deformarse fácilmente	Espesor del material 1.3- 1.8 mm
Forro de Plantilla	Pieza sobre puesta a la plantilla (completa), textil, de polímeros o sintética no plastificada. Color: negro, natural o café y que no destiña. (debe estar bien pegado a la plantilla)	Espesor mínimo 0.4 mm
Plantilla	Acojinamiento de la planta, puede ser de material PVC, acetato (EVA), látex o poliuretano (debe estar bien pegado a la planta)	Espesor 3.00 mm – 4.00 mm
Planta de montado	Parte donde va montado el corte, que cubre la cara interna de la suela. Debe de ser de cartón con fibra o material recuperado	Espesor mínimo de 1.25 mm
Cemento o Adhesivo	Cementar plantas y corte (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)
Suela	Suela plana o de tacón, con cerquillo simulado o de cajón uniforme, de PVC sólido. Color negro con dibujo antideslizante, de preferencia con el identificativo "MINED" en el piso de la suela. Con ranura para costura completa, la costura debe ser simétrica. La suela debe estar identificada con la	Altura de talón de 1.5 a 3.5 cm. Altura de punta de 0.7 a 1.5 cm. Espesor mínimo de 4 mm

Determinación	Descripción	Especificación
Talla	talla correspondiente (de preferencia talla francesa)	
Cemento suela y montados	Cementar la suela y el corte montado	Cemento Poliuretano (pega blanca)
Horma	Recto D, E o EE, punta semi-redonda o media punta (no se acepta punta falsa o estilo aladino)	N/E
Costuras del corte	Costuras para todas las operaciones de construcción (excepto suela).	Hilo NYLON, tipo B69, de 8 a 10 puntadas por pulgada.
Cemento o Adhesivo	Empalmes, unión de piezas. (Se debe asegurar el cardado y limpieza en la preparación de las partes para una buena adherencia. El cardado no debe ser visible en el producto terminado)	Cemento LÁTEX o Neopreno (pega amarilla)
Limpieza	Limpiar cortes por fuera (eliminar cualquier residuo de cemento, hilos sueltos, manchas de pigmentos etc.)	N/A
Acondicionar corte para brillo	Proporcionar Brillo como acabado	Brillo.
Hilo para coser suela	Para coser suela cuidando relación entre aguja e hilo	Hilo nylon N° 12 TLB 346/415.
Cintas	Color negro (con la medida suficiente para amarrar el zapato).	Cintas de Nylon o poliéster con herretes de plástico en las puntas.
Embalaje y presentación de entrega	Cada par de zapatos deberá entregarse en bolsa plástica transparente y resistente o caja de cartón, asegurándose de no dañar el zapato.	

Nota: Para zapatos de tallas 34 en adelante (tallas francesas), con "Tácon o con curvatura en la suela", es necesario incluir Cambrillón o costilla (de acero templado, de fibra de vidrio ó fibra de cartón piedra con un espesor mínimo de 1.5 mm) ajustado a la curva de la horma, de tal forma que no dañe el pie del niño ni la suela.



#### ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LA ENTREGA DEL CALZADO ESCOLAR NIÑA Y NIÑO

El Producto Terminado, debe de estar libre de los defectos que se mencionan a continuación:

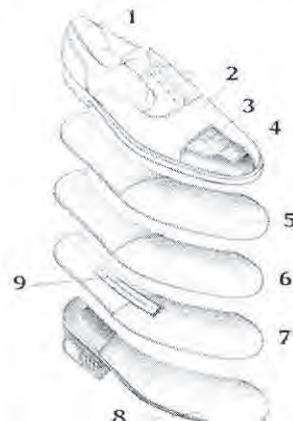
- |  |   |   |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el producto físicamente no corresponda a la muestra ofertada.</li> <li>• Suela arqueada.</li> <li>• Grapas o tachuelas en el interior del calzado.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manchas en el corte.</li> <li>• Armando del corte, equivocado.</li> <li>• Bordes que lastimen el pie.</li> <li>• Grietas y picaduras en el corte.</li> <li>• Pigmentación de diferente firmeza.</li> <li>• Suela sin dibujo o lisa.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Costuras no uniformes, fruncidas o deficientes.</li> <li>• Diferente coloración en el corte o la suela de un mismo par.</li> <li>• Sobrantes de hilo en las costuras.</li> <li>• Manchas de aceite, grasa, pegamento, etc.</li> <li>• Que el par de zapatos no correspondan las tallas.</li> </ul> |
|--|---|---|

#### OTRAS CONDICIONES:

- a. Los suministrantes de zapatos deberán rectificar talla por alumno(a) debido a que no hay en el país una estandarización de talla de zapatos.
- b. La forma de entrega de los zapatos, será en bolsa plástica transparente y resistente, especificando el centro educativo, nombre y la talla del zapato.
- c. Los suministrantes de zapatos deberán empacar los pares de zapatos, colocándoles adentro papel de empaque o cartón resistente; menos papel periódico.

#### DETALLE DEL MONTADO DEL ZAPATO

Descripción del montado requerido	
Contrafuerte de talón (entre piel y forro)	
Piel de la pala (Chinela, talón, lengüeta y copa)	
Punta con casquillo (entre piel y forro)	
Forro	
Forro de Plantilla	
Plantilla	
Planta de montado	
Suela	
Cambrillón o costilla (cuando aplique, de acuerdo a especificaciones)	



## ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PAQUETES DE ÚTILES

PAQUETE ÚTILES	CANT	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
Nivel de Educación Parvularia		
Caja de crayones	1	Caja de 12 unidades, 12 colores, tamaño mínimo (10 centímetros de alto), diámetro (grosor) mínimo 1 cms, no tóxicas, colores brillantes.
Caja de colores	1	Estuche de cartón o vinil, 12 unidades, 12 colores, tamaño mínimo 16 centímetros de alto, no tóxicos, colores brillantes.
Cuaderno cuadrículado (identificado con su marco de color azul)	1	Cuaderno cosido, cuadro de 7, 8 ó 9 milímetros, de 200 páginas (100 hojas); papel bond base 15, color blanco 92 brillantez (blancura), 15 lbs., 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV. Cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Cuaderno liso (Identificado con su marco de color verde)	1	Cuaderno cosido liso, de 200 páginas (100 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura) 56grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms., de largo.
Caja de plastilina	1	10 barras, no tóxicas, colores vivos, como mínimo 10 cms de alto, diámetro de 1.0 cms como mínimo. En presentación de caja de cartón.
Tijera	1	Punta redonda, metálica (inoxidable), agarradero de plástico, ergonómicos, color variado, y como medida mínima 11.5 cms de alto. En presentación de estuche de vinil, polipropileno o blister.
Pintura de Dedo	1	Caja conteniendo 6 botes, con los colores: ROJO, AMARILLO, AZUL, VERDE, BLANCO Y NEGRO, a base agua, no tóxicos, lavable en cualquier tipo de tela. Cada bote debe contener como mínimo 25 ml.
Nivel de Educación Básica, Primer Ciclo		
Cuaderno rayado (Raya ancha, identificado con marco de color Rojo)	3	Cuaderno cosido, raya ancha, de 200 páginas (100 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs., 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Cuaderno doble raya. (Identificado con su marco de color Amarillo)	1	Cuaderno cosido, 200 páginas (100 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs.; 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Cuaderno cuadrículado (Identificado con su marco de color Azul)	2	Cuaderno cosido, cuadro de 7,8 ó 9 milímetros, 200 páginas (100 hojas); papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs., 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Borrador	2	Fabricado con goma-No tóxico, color blanco, sin dejar mancha después de borrar. Medidas mínimas: 4.9 cms de largo por 1 cm de alto y 2 cms de ancho.)
Lápices	6	HB ó No. 2, con borrador de goma, que no deje mancha al borrar. Mina de grafito color negro. Medida mínima 18.5 cms. Con o sin punta
Lapiceros (2 color azul, 2 color rojo y 2 color negro)	6	Punto mediano, con tapón para proteger punta, tamaño de la mina mínimo 10.8 cms de largo por 2.0 mm de diámetro. Rendimiento mínimo de la tinta 800 metros lineales con una variación de (+) o (-) 10 metros. El barril del lapicero debe ser transparente. Medidas mínimas, (incluyendo capuchón) 11.5 cms. Capuchón con respiradero.
Sacapuntas	1	Color gris u otro color, pequeña, material del cuerpo: aluminio o metálica, de una sola cuchilla.
Caja de Colores	1	Estuche cartón o vinil, 12 unidades doble punta (24 colores) o 24 unidades (24 colores), tamaño mínimo de 16 cms de alto, no tóxicos, colores brillantes.
Regla	1	Plástica, semirrígida o flexible, transparente, de 30 centímetros de largo (a un extremo impreso las medidas en centímetros y al otro extremo impreso las medidas en pulgadas), 2.8 cms de ancho como mínimo.
Tijera	1	Punta redonda, metálica (inoxidable), agarradero de plástico, ergonómicos, color variado, y como medida mínimo 10cms de alto. En presentación de estuche de vinil, polipropileno o blister
Nivel de Educación Básica, Segundo Ciclo		
Cuaderno rayado (Raya Ancha, identificado con su marco de color Rojo)	3	Cuaderno cosido, raya ancha, de 200 páginas (100 hojas); papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs., 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.

PAQUETE ÚTILES	CANT	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
Cuaderno doble raya. (Identificado con su marco de color Amarillo)	1	Cuaderno cosido, 200 páginas (100 hojas); papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs.; 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, de cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Cuaderno cuadrículado (Identificado con su marco de color Azul)	2	Cuaderno cosido, cuadro de 7,8 ó 9 milímetros, 200 páginas (100 hojas); papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs.; 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 12 milésimas de pulgada. Medidas mínimas de la carátula: 14.8 cms. de ancho por 20 cms. de largo.
Borrador	1	Fabricado con goma-No tóxico, color blanco, sin dejar mancha después de borrar. Medidas mínimas: 4.9 cms de largo por 1 cm de alto y 2 cms de ancho.
Lápices	6	HB ó No. 2, con borrador de goma, que no deje mancha al borrar. Mina de grafito color negro. Medida mínima 18.5 cms. con o sin punta
Lapiceros (2 color azul, 2 color rojo y 2 color negro)	6	Punto mediano, con tapón para proteger punta, tamaño de la mina mínimo 10.8 cms de largo por 2.0 mm de diámetro. Rendimiento mínimo de la tinta 800 metros lineales con una variación de (+) o (-) 10 metros. El barril del lapicero debe ser transparente. Medidas mínimas, (incluyendo capuchón) 11.5 cms. Capuchón con respiradero.
Sacapuntas	1	Color gris u otro color, pequeña, material del cuerpo: aluminio o metálica, una sola cuchilla.
Caja de Colores	1	Estuche cartón o vinil, 12 unidades doble punta (24 colores) o 24 unidades (24 colores), tamaño de 16 a 18 cms de alto, no tóxicos, colores brillantes.
Tijera	1	Punta redonda, metálica (inoxidable), agarradero de plástico, ergonomicos, color variado, y como medida mínima 10cms de alto. En presentación de estuche de vinil, polipropileno o blister.
Estuche de geometría	1	De plástico, semirrigido o flexible, transparente, tamaño de piezas: 20cms. En presentación estuche de vinil o polipropileno

## Nivel de Educación Básica, Tercer Ciclo

Cuaderno Universitario No. 3, rayado RAYA ANCHA, (Identificado con su marco de color Rojo)	4	Cuaderno espiral sencillo o doble tipo resorte recubierto con plástico o cosido, 140 páginas (70 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs, 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, con cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 16 milésimas de pulgada. Medidas mínimas del papel: 19.5 cms de ancho x 24.1 cms de largo (espiral). Medidas mínimas del papel: 18.7 cms de ancho x 24.1 cms de largo (cosido).
Cuaderno Universitario No. 3, doble raya (identificado con su marco de color Amarillo)	1	Cuaderno espiral sencillo o doble tipo resorte recubierto con plástico o cosido, 140 páginas (70 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs, 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, con cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 16 milésima de pulgada. Medidas mínimas del papel: 19.5 cms de ancho x 24.1 cms de largo (espiral). Medidas mínimas del papel: 18.7 cms de ancho x 24.1 cms de largo (cosido).
Cuaderno Universitario No. 3, cuadrículado (Identificado con su marco de color Azul)	2	Cuaderno espiral sencillo o doble tipo resorte recubierto con plástico o cosido, cuadro de 7,8 ó 9 milímetro, 140 páginas (70 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillantez (blancura), 15 lbs, 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, con cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 16 milésima de pulgada. Medidas mínimas del papel: 19.5 cms de ancho x 24.1 cms de largo (espiral). Medidas mínimas del papel: 18.7 cms de ancho x 24.1 cms de largo (cosido).
Borrador	1	Fabricado con goma-No tóxico, color blanco, sin dejar mancha después de borrar. Medidas mínimas: 4.9 cms de largo por 1 cm de alto y 2 cms de ancho.
Lápices	6	HB ó No. 2, con borrador de goma, que no deje mancha al borrar. Mina de grafito color negro. Medida mínima 18.5 cms. con o sin punta.
Lapiceros (2 color azul, 2 color rojo y 2 color negro)	6	Punto mediano, con tapón para proteger punta, tamaño de la mina mínimo 10.8 cms de largo por 2.0 mm de diámetro. Rendimiento mínimo de la tinta 800 metros lineales con una variación de (+) o (-) 10 metros. El barril del lapicero debe ser transparente. Medidas mínimas, (incluyendo capuchón) 11.5 cms. Capuchón con respiradero.
Sacapunta	1	Color gris u otro color, pequeña, material del cuerpo: aluminio o metálica, una sola cuchilla.
Caja de colores	1	Estuche cartón o vinil, 12 unidades doble punta (24 colores) o 24 unidades (24 colores), medida mínima de 16 cms de alto, no tóxicos, colores brillantes.

PAQUETE ÚTILES	CANT	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
Tijera	1	Punta redonda, metálica (inoxidable), agarradero de plástico, ergonómicos, color variado, y como medida mínima 11.5cms de alto. En presentación de estuche de vinil, polipropileno o blister
Estuche de geometría	1	De plástico, semirrígido o flexible, transparente, tamaño de piezas de 20 centímetros. Estuche de vinil o polipropileno.
5.-Nivel de Educación –Bachillerato		
Cuaderno Universitario No. 3, rayado RAYA ANCHA, (Identificado con su marco de color Rojo)	8	Cuaderno espiral sencillo o doble tipo resorte recubierto con plástico o cosido, 140 páginas (70 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillo (blancura), 15 lbs, 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, con cartoncillo reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 16 milésimas de pulgada. Medidas mínimas del papel: 19.5 cms de ancho x 24.1 cms de largo (espiral). Medidas mínimas del papel: 18.7 cms de ancho x 24.1 cms de largo (cosido).
Cuaderno Universitario No. 3, cuadrículado (Identificado con su marco de color Azul)	2	Cuaderno espiral sencillo o doble tipo resorte recubierto con plástico o cosido, cuadro de 7.8 ó 9 milímetro, 140 páginas (70 hojas), papel bond base 15, color blanco 92 de brillo (blancura), 15 lbs, 56 grs/m <sup>2</sup> , pasta con imágenes que serán proporcionadas por el MINED. Pasta cubierta con barniz de alto brillo o UV, cartoncillo con reverso blanco, café o gris calibre mínimo de 16 milésimas de pulgada. Medidas mínimas del papel: 19.5 cms de ancho x 24.1 cms de largo (espiral). Medidas mínimas del papel: 18.7 cms de ancho x 24.1 cms de largo (cosido).
Borrador	1	Fabricado con goma-No tóxico, color blanco, sin dejar mancha después de borrar. Medidas mínimas: 4.9 cms de largo por 1 cm de alto y 2 cms de ancho.
Lápices	4	HB ó No. 2, con borrador de goma, que no deje mancha al borrar. Mina de grafito color negro. Medida mínima 18.5 cms. con o sin punta.
Lapiceros (3 color azul, 3 color rojo y 3 color negro)	9	Punto mediano, con tapón para proteger punta, tamaño de la mina mínimo 10.8 cms de largo por 2.0 mm de diámetro. Rendimiento mínimo de la tinta 800 metros lineales con una variación de (+) o (-) 10 metros. El barril del lapicero debe ser transparente. Medidas mínimas, (incluyendo capuchón) 11.5 cms. Capuchón con respiradero.
Sacapunta	1	Color gris u otro color, pequeña, material del cuerpo: aluminio o metálica, una sola cuchilla.
Plumones	1	Estuche de vinil de 12 unidades, diferentes colores medidas mínima de 13 cms. de alto, no tóxicos.
Estuche de geometría	1	De plástico, semirrígido o flexible, transparente, tamaño de piezas de 20 centímetros. Empaque de vinil o polipropileno.

**CONDICIONES ADICIONALES:****1. Empacado:**

1. Cada paquete en bolsa plástica transparente o de color (GAGE 125 mínimo), identificando lo que contiene cada paquete escolar de conformidad al nivel educativo entregado y el nombre del proveedor que lo está entregando.
2. Los paquetes de I Ciclo y II ciclo deben ser empacados en forma horizontal.

2. Para los productos como, crayones, lápices de grafito y colores se puede presentar la opción de triangular.

3. Todos los productos que componen el paquete de útiles escolares deberán llevar impresa la marca.

4. Las medidas del papel del cuaderno serán tomadas con el cuaderno cerrado.

**5. Lineamiento para la entrega de cuaderno:**

Los cuatro colores básicos serán entregados de la siguiente manera:

- |                        |              |
|------------------------|--------------|
| I. RECUADRO ROJO:      | RAYADO       |
| II. RECUADRO AMARILLO: | DOBLE RAYADO |
| III. RECUADRO AZUL:    | CUADRÍCULADO |
| IV. RECUADRO VERDE:    | LISOS        |

No se deberá poner un solo diseño de cuaderno, sino jugar con todos los diseños proporcionados por el MINED.

Los cuadernos podrán ser entregados con portadas lisas o con diversos motivos, siempre y cuando éstos cumplan con la calidad requerida en éstas especificaciones técnicas.

**ANEXO 4. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA POR RUBRO****1. Uniformes Escolares**

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMOS DE REFERENCIA
Confección Blusa Parvularia	\$4.25
Confección Falda Parvularia	\$4.25
Confección Camisa Parvularia	\$4.25
Confección Pantalón Corto Parvularia	\$4.00
Confección pantalón niño y niña de Parvularia zona con clima templado arriba de los 1000 metros sobre el nivel del mar (msnm)	\$6.00
Confección Blusa Básica (I, II y III ciclo)	\$4.50
Confección Falda Básica ( I, II y III ciclo)	\$4.50
Confección Camisa Básica (I, II y III ciclo)	\$4.50
Confección Pantalón Básica (I, II y III ciclo)	\$6.00
Confección Blusa Bachillerato	\$4.50
Confección Falda Bachillerato	\$4.50
Confección Camisa Bachillerato	\$4.50
Confección Pantalón Bachillerato	\$6.00

**2. Útiles Escolares**

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMOS DE REFERENCIA
Paquete de útiles escolares parvularia	\$7.40
Paquete de útiles escolares primer ciclo	\$6.75
Paquete de útiles escolares segundo ciclo	\$7.25
Paquete de útiles escolares tercer ciclo	\$9.00
Paquete de útiles escolares bachillerato	\$10.00

**3. Zapatos Escolares**

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMOS DE REFERENCIA
Parvularia (niña y niño)	\$14.60
Primer ciclo (niña y niño)	\$14.60
Segundo ciclo (niña y niño)	\$14.60
Tercer ciclo (niña y niño)	\$14.60
Bachillerato (niña y niño)	\$16.00

ANEXO 5. MODELO DE PLAN DE COMPRAS

(CDE, CECE, CIE)

NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO

**DEPARTAMENTO  
CÓDIGO DEI CENTRO EDUCATIVO**

DIRECCION

卷之三

NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_  
CÓDIGO DEL CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_

**Nota:** El Plan de Compras deberá contener nombres, firmas y cargos de todas las personas integrantes propietarias del organismo, para su aprobación y sello correspondiente.

## ANEXO 6. MONTO DE LA LIBRE GESTIÓN

TIPO DE BIEN O SERVICIO	MONTO MÁXIMO PARA LIBRE GESTIÓN (SEGÚN LACAP)	NÚMERO DE COTIZACIONES COMO MÍNIMO POR PROCESO
1. Servicio de Confección de Uniformes. 2. Compra de Calzado. 3. Compra de Útiles Escolares.	Desde US \$ 0.01 Hasta \$ 6,000.00	1 cotización
1. Servicio de Confección de Uniformes. 2. Compra de Calzado 3. Compra de Útiles Escolares	De US \$ 6,000.01 Hasta US\$ 72,000.00	3 cotizaciones

Los montos han sido modificados por los cambios en el salario mínimo.

## ANEXO 7 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	MINED CENTRAL	El MINED publicará en los periódicos de mayor circulación el lugar, fecha y hora en las que se realizarán los procesos de adjudicación de todos los bienes del Paquete Escolar por departamento.
2	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	La Dirección Departamental de Educación convocará al Representante Legal del OAE (Director (a)) y al Consejal Padre de Familia que tiene las funciones de Encargado de Compras indicándole el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el evento para que realicen el proceso de contratación.
3	ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (OAE)	Se reunirán y levantarán acta mediante la cual autorizan al Presidente (Representante Legal) (a) y al Consejal Padre de Familia que tiene las funciones de encargado de compras (En el caso que este último tuviese inconveniente será sustituido por el padre de familia que tiene las funciones de Tesorero), para que participen en su representación en el proceso de adjudicación y contratación del Paquete Escolar.
4	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	Recibe en el lugar, fecha y hora indicada al Representante Legal y al Consejal Padre de Familia del OAE que tiene las funciones de Encargado de Compras, para que realicen el proceso de compra de los bienes, respetando rigurosamente la hora de convocatoria.
5	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	Realizará la inducción correspondiente al proceso de adjudicación de Paquete Escolar. Finalizada la inducción los miembros del Organismo pasan al centro de cómputo.
6	REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR(A)) DEL ORGANISMO Y CONSEJAL PADRE DE FAMILIA QUE TIENE LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMPRAS	Serán recibidos en el centro de cómputo por un técnico del MINED central, quien será el tutor en el proceso de adjudicación de todos los bienes del Paquete: a) Seleccionará en el Sistema de Paquete Escolar, el rubro a contratar. b) Se introducirá el código del centro educativo. c) Validará la matrícula del centro educativo. d) Automáticamente el sistema desplegará el listado de las personas proveedoras que presentaron su oferta con interés de ser contratados por centros educativos del municipio al que pertenece el centro educativo (se mostrará: nombre de la persona proveedora, capacidad adjudicada, capacidad disponible y precio unitario).

7	REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO (DIRECTOR(A)) Y CONSEJAL PADRE DE FAMILIA QUE TIENE LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMPRAS	<p>Indicarán al técnico que seleccione tres o más de las personas proveedoras con disponibilidad de cubrir su demanda. Haciendo un click en el nombre de cada proveedor se podrá visualizar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Fotografía</li> <li>2) Dirección precisa de su establecimiento</li> <li>3) Fotografía de su producto si aplica</li> <li>4) Marcas del producto (caso de distribuidores)</li> <li>5) Precio unitario de los productos</li> </ol> <p>Una vez aprobada la selección de las tres personas proveedoras (para los casos que aplique) el sistema selecciona las tres listas de precios y genera las cotizaciones correspondientes de la base de datos, genera e imprime:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Verificación de Disponibilidad Presupuestaria</li> <li>2) Cotización o cotizaciones.</li> <li>3) Cuadro de evaluación técnica</li> <li>4) Cuadro comparativo de ofertas cuando aplique.</li> </ol> <p>Este proceso se desarrollará para cada uno de los rubros.</p>
8	DIRECTOR(A) Y CONSEJAL PADRE DE FAMILIA QUE TIENE LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMPRAS	<p>Procederá a realizar el proceso de evaluación de ofertas para cada rubro, tomando en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas</li> <li>2. Oferta Económica (Precio)</li> <li>3. Priorizar artesanos y negocios pequeños de su localidad de conformidad al artículo 39-b y 39-c de la LACAP (con la premisa de favorecer la economía local).</li> <li>4. Experiencia, por ser una persona que en años anteriores fue contratada por el mismo centro educativo y cumplió satisfactoriamente las contractuales.</li> <li>5. Capacidad de Producción o de Suministro proporcionada por la persona proveedora y calificada por CONAMYPE.</li> </ol>
9	DIRECTOR(A) Y CONSEJAL PADRE DE FAMILIA QUE TIENE LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMPRAS	<p>Indicará al tutor del MINED, cual o cuales de las personas proveedoras (en caso que aplique) desea adjudicar por cada rubro, agregando la justificación de la compra y procede a imprimir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Acta de adjudicación</li> <li>2 Ejemplares de Contrato</li> <li>2 Notas de adjudicación</li> <li>2 Pagares</li> <li>1 Declaración jurada</li> </ol>
10	DIRECTOR(A) Y CONSEJAL PADRE DE FAMILIA QUE TIENE LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMPRAS	<p>Firmarán los contratos y demás documentos que se requieran, según corresponda.</p>

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
11	DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN	Recibirá y revisará los expedientes y entregará nota al Representante Legal del OAE del centro educativo, en la que se haga constar que ha realizado correctamente el proceso de contratación del Paquete Escolar y queda en poder del MINED para efecto de legalizar los documentos con la persona proveedora.
12	MINED CENTRAL/DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN	Recibirán a las personas proveedoras para las correspondientes firmas. Si la persona proveedora no legaliza el contrato en los siguientes 5 días hábiles, posteriores a la firma del Representante Legal del OAE del centro educativo, se procederá a adjudicar al segundo lugar (Ley LACAP Art. 80 y 81).
13	DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN	Enviará los expedientes a los Representantes Legales del OAE de los centros educativos.
14	DIRECTOR (A) DEL CENTRO EDUCATIVO	El Director(a) como administrador (a) del (los) contrato(s) verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, mantiene actualizado el expediente, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones, elabora y suscribe modificaciones.

## ÁNEXO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR SOBREDEMANDA

No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (OAE)	<p>De contar el centro educativo con sobredemanda en alguno o en todos los rubros del Paquete Escolar, se reúnen para revisar la forma en que la cubrirán, dejando constancia en acta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Verifican las existencias de sobrantes de años anteriores (tallas, nivel educativo y género) para asignarlos total o parcialmente.</li> <li>b) De no contar con existencias para cubrir toda la sobredemanda, acuerdan solicitarlos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Para ello elaboran solicitud por escrito la cual es firmada por el Representante Legal del OAE.</li> </ul>
2	GERENCIA DE PAQUETES ESCOLARES	Autoriza monto para cubrir solicitudes de sobredemanda solicitadas por centros educativos.
3	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recibe la solicitud de sobredemanda del o los rubros del Paquete Escolar en la cual debe consignar el proveedor a contratar.</li> <li>b) Analiza solicitud y de ser necesario verifica en el centro educativo la sobredemanda para aprobarla o denegarla.</li> <li>c) Si no es aprobada informa por escrito al Organismo de Administración Escolar.</li> <li>d) Si es aprobada continua con el proceso.</li> </ul>
4	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	<p>Una vez aprobada la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Calcula el monto de lo solicitado, revisan el monto del o (los) contrato (s), para incrementarlo (s), verificando que el plazo de ejecución no esté vencido y que éste no exceda del 20% del valor contratado.</li> <li>b) Verifica que el monto a incrementar más lo contratado no exceda el límite de la libre gestión.</li> <li>c) Revisa la capacidad adjudicada al proveedor, si sobrepasa la capacidad calificada, solicita aprobación del nivel central.</li> <li>d) Verifica disponibilidad de fondos asignado para cubrir sobredemanda, si este se ha agotado deberá solicitar monto adicional a la Gerencia de Paquetes Escolares.</li> </ul>
5	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ingresa al Sistema de Paquete Escolar y elige los parámetros para iniciar el proceso de compra para la sobredemanda, generando los documentos contractuales para la sobredemanda.</li> <li>b) Informan al Organismo de Administración Escolar para que el Representante Legal se presente a firmar los documentos contractuales a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.</li> </ul>
6	REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR	Se presenta y firma los documentos contractuales correspondientes a la sobredemanda.

No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
7	GERENCIA DE PAQUETE ESCOLAR	Genera listados para que se elabore el requerimiento de fondos respectivo.
8	PAGADURIA DEPARTAMENTAL	AUXILIAR Genera requerimiento de fondos y solicita el trámite ante la Dirección Financiera Institucional.
9	DIRECCIÓN INSTITUCIONAL	FINANCIERA Informa que ya están los depósitos para que la Pagaduría Auxiliar Departamental proceda al pago del proveedor.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
No TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO 9. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LOS PADRES, MADRES, RESPONSABLES DE ESTUDIANTES Y ESTUDIANTES DE TERCER CICLO Y BACHILLERATO**

PROGRAMA DE PAQUETES ESCOLARES AÑO

RUBRO:

DEPARTAMENTO

**FECHA:** \_\_\_\_\_

MUNICIPIO:

CÓDIGO DEL CE:

**GRADO:**

NOMBRE DEL CE:

**NOMBRE DEL CE:** \_\_\_\_\_ **SECCIÓN:** \_\_\_\_\_

El padre, madre, estudiante o responsable del estudiante quién suscribe, garantiza que: a) los bienes serán exclusivamente para uso del estudiante al que está destinado. b) serán utilizados para asistir y permanecer en la escuela durante el año lectivo (Art. 56 de la Constitución de la República y Art. 87 de la LEIPNA).

## **ANEXO 10. ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

No. \_\_\_\_\_  
Este Número es correlativo)

ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR: (CDE, CECE o CIE) \_\_\_\_\_

que administra el centro educativo:

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DISTRITO No.: \_\_\_\_\_

FECHA: _____	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO: _____
 _____	
EL (LA) SUSCRITO (A) HACE CONSTAR QUE HE RECIBIDO DE ACUERDO A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO N° _____/20 CON: _____ (NOMBRE) DE LA PERSONA PROVEEDORA), LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:	

**ENTREGA:**

### RECIBE:

Persona proveedora  
(nombre, firma y sello)

## ANEXO 11 PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Persona Proveedora Contratada	Se comunica con el Director(a) para coordinar la toma de medidas a los estudiantes. (aplica para zapatos y confección de uniformes)
2	Persona Proveedora Contratada	Se presenta al centro educativo a tomar medidas a los estudiantes, para posteriormente realizar la producción. (Aplica para zapatos y confección de uniformes)
3	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director(a))	Si existe disminución en la matrícula con relación a las cantidades contratadas solicita a la persona proveedora la modificación del contrato de conformidad a los formatos proporcionados por el MINED.
4	Persona Proveedora Contratada	Coordina con el Representante Legal del OAE para presentarse a suscribir en la Dirección Departamental correspondiente la Resolución Modificativa al contrato.
5	Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación	Recibe a los interesados, ingresa al sistema de Paquete Escolar la información y genera la Resolución Modificativa, la cual lee a los presentes antes de que procedan a la firma.
6	Representante Legal del OAE y Persona Proveedora Contratada	Firman documentos para la modificación del contrato.
7	Persona Proveedora Contratada	Coordina con el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director(a)) la entrega.
8	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director (a))	Convoca a los padres/madres/estudiantes según normativa y/o encargados de los estudiantes para la recepción y al comité de estudiantes de noveno grado y bachillerato (sí el centro educativo cuenta con estudiantes de éstos grados).
9	Persona Proveedora Contratada	Se presenta con el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director(a)) y coordina el espacio de entrega dentro del centro educativo.
10	Padres/madres, estudiantes según normativa y/o encargados de los estudiantes	Reciben, tallan a los estudiantes, (aplica para zapatos y confección de uniformes) y de estar de acuerdo firman formulario de entrega según el anexo 9.
11	Persona Proveedora Contratada	En caso que no pueda entregar los paquetes escolares a la totalidad de los estudiantes por la inasistencia del padre, madre, estudiantes según normativa o la persona responsable, o por disminución de matrícula, deberá ser entregado al Director (a).
12	Persona proveedora contratada	Presenta al Director (a) del centro educativo el Formulario de entrega a los padres/madres y/o encargados de los estudiantes debidamente firmada y la cantidad de uniformes que no entregó.
13	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director (a))	Recibe formulario debidamente firmado y bienes no entregados y elabora tres ejemplares del acta de recepción de bienes (anexo 10).
14	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar (Director (a)), persona proveedora contratada y representante del comité de estudiantes.	Firman tres originales del acta de recepción de bienes sólo por la cantidad de bienes que se reciban a satisfacción, cada uno se queda con un ejemplar y el tercero será para el Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental correspondiente.
15	Director (a) del Centro Educativo	Hace llegar por cualquier medio ejemplar del Acta de Recepción de los bienes al Referente de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
16	Referente Técnico de Paquete Escolar de la Dirección Departamental de Educación	Recibe Acta de Recepción e ingresa los datos en el Módulo de Entrega de Bienes del Sistema de Paquete Escolar.

**ANEXO 12. DECLARACIÓN JURADA NO SOBRANTES DE BIENES EN CENTROS EDUCATIVOS**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. Yo \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número: \_\_\_\_\_ y con \_\_\_\_\_ registro escalafonario número \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Director(a) y Representante Legal del Organismo de Administración Escolar \_\_\_\_\_ del Centro Educativo \_\_\_\_\_ con código \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ (propiedad o interino); BAJO JURAMENTO HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN: Que en el centro educativo en referencia no se cuenta con sobrantes de paquetes de útiles escolares, zapatos, uniformes y tela, en concepto de remanente del año 2016 y de años anteriores. Y para constancia de todo lo expresado en la presente Declaración firmo y sello.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Representante Legal del OAE

Sello

## ANEXO 12-A FORMULARIO CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTES

PROGRAMA DOTACIÓN DE PAQUETE ESCOLAR AÑO \_\_\_\_\_  
CONTROL DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS SOBRANTESCódigo del Centro Educativo: 

--	--	--	--

 Fecha de entrega: Día 

--	--

 Mes 

--	--

 Año 

--	--	--	--

Nombre del Centro Educativo: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del Director(a): \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: 

--	--	--	--

 - 

--	--	--	--

 Teléfono celular: 

--	--	--	--

 - 

--	--	--	--

## ITEM: UNIFORME ESCOLAR

TALLA	EDUCACIÓN PARVULARIA					
	NIÑA			NIÑO		
	BLUSA	FALDA	PANTALÓN	CAMISA	SHORT	PANTALÓN
T4						
T6						
T8						
T10						
T12						
T14						
T16						
T18						
T20						
TOTAL						

TALLA	EDUCACIÓN BÁSICA			
	NIÑA		NIÑO	
	BLUSA	FALDA	CAMISA	PANTALÓN
T4				
T6				
T8				
T10				
T12				
T14				
T16				
T18				
T20				
TOTAL				

TALLA	EDUCACIÓN MEDIA			
	NIÑA		NIÑO	
	BLUSA	FALDA	CAMISA	PANTALÓN
T4				
T6				
T8				
T10				
T12				
T14				
T16				
T18				
T20				
TOTAL				

## ITEM: ZAPATO ESCOLAR

TALLA	NIÑA		NIÑO	
	TALLA	NIÑA	NIÑO	TALLA
T23				
T24				
T25				
T26				
T27				
T28				
T29				
T30				
T31				
T32				
T33				
T34				
TOTAL				

CICLO	CANTIDAD	
	Parvularia	
	I Ciclo	II Ciclo
III Ciclo		
Bachillerato		
TOTAL		

## ITEM: PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES

COLOR	CANTIDAD	
	YARDAS	
Celeste oscuro		
Blanco		
Azul oscuro		
Color Beige		
TOTAL		

Observaciones: \_\_\_\_\_

ENCARGADO DE BODEGA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN  
HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO EL SOBRANTE DE TELA Y QUE LOS DATOS DE ESTE  
FORMULARIO CORRESPONDEN A LOS SOBRANTES QUE HE REVISADO.  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
SELLO: \_\_\_\_\_

ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS ENTREGADO EL SOBRANTE DE TELA AL ENCARGADO  
DE BODEGA Y QUE NOS HAN SIDO DEVUeltos LOS DEMÁS SOBRANTES CONSIGNADOS  
EN ESTE FORMULARIO.  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
SELLO: \_\_\_\_\_

## ANEXO 13. EJEMPLO CÁLCULO DE RENTA

Ejemplo hipotético para cálculo de pago a persona natural del rubro de CONFECCIÓN DE UNIFORMES:

**Confecciones "Lilibeth": propietaria Lilibeth Elizabeth Juarez (Persona Natural)**

Cálculo Primer Pago:

Uniformes entregados en el mes	A. Primer pago Corresponde a la cantidad de pantalones entregados de forma parcial	D. Descuento de renta al líquido a pagar (10% del pago )	Líquido final a pagar (Sub-total menos el descuento de 10% de renta)
100 pantalones de tercer ciclo de básica	(100 pantalones X \$6.00) =\$600.00 (*)	(\$600.00X10%) =\$ 60.00	(\$600.00- \$60.00) =\$540.00

(\*) La persona proveedora debe presentar su recibo por el monto total (\$600.00) detallando lo correspondiente a la deducción de la renta.

(\*\*) La entrega del cheque se realizará contra la entrega del recibo correspondiente.

(\*\*\*) El centro educativo debe llenar formulario (F14) y cancelar al Ministerio de Hacienda.

**Confecciones "Jennifer": propietaria Jennifer Josefina Alvarez (Persona natural inscrita al IVA)**

Cálculo de Primer Pago:

Cantidad adjudicada	Monto adjudicado	Monto descuento de renta (10%) sobre el monto del primer pago**	*Monto de líquido a entregar a la persona proveedora (después de descontar el 10% de renta)
1000 pantalones de primer ciclo de básica, a \$6.00 cada pieza	(1000 pantalones X \$ 6.00) =\$6,000.00	(\$6,000.00/1.13) =\$5,309.73 X 0.10= \$530.97 Donde: \$5,309.73 es el monto sujeto a retención. - \$530.97 es el Impuesto de la Renta	(\$6000-\$530.97) =\$5,469.03

(\*) La persona proveedora debe presentar factura por el monto total.

(\*\*) El monto de la factura se divide entre 1.13) y sobre este resultado se calcula el 10% del impuesto sobre la renta.

(\*\*\*) La entrega del cheque se realizará contra la entrega de la factura correspondiente y por el líquido a pagar.

(\*\*\*\*) El centro educativo debe llenar el formulario F14 en donde se detalla el monto sobre el cual se calcula el 10% del Impuesto

sobre la Renta (monto sujeto a retención= \$5,309.73), así como el valor del Impuesto sobre la Renta (\$530.97). **Nota importante:**  
Para el caso de las UDP (Unión de Personas), por tratarse de personas jurídicas y sobre la base de lo establecido en el Art. 156 del Código Tributario, no se les retiene renta.

**ANEXO 14. PROCEDIMIENTO PARA GENERAR PAGOS DE PROVEEDORES DE PAQUETE ESCOLAR POR MEDIO DE PAGADURÍAS AUXILIARES DEPARTAMENTALES.**

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Gerencia de Paquete Escolar	Indica a la Pagaduría Auxiliar Departamental que puede generar los listados por centro educativo para el pago a personas proveedoras de bienes y servicios de Paquete Escolar.
2		Solicita a la Gerencia de Presupuesto de la Dirección Financiera Institucional, la autorización de las certificaciones presupuestarias, anexando los listados por centro educativo.
3		Remite a Referentes del Programa de las Direcciones Departamentales de Educación los listados de las personas proveedoras que han contratado los centros educativos y quienes poseen crédito para capital de trabajo con Instituciones Financieras o Empresas, los cuales incluirán:
4		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la persona proveedora contratada.</li> <li>2. Nombre de la Institución o Empresa otorgante del crédito si aplica y monto.</li> </ol>
5		Elabora y entrega declaraciones juradas (2 originales) al Pagador Auxiliar Departamental de todos los proveedores que solicitaron crédito para capital de trabajo en cada uno de los rubros, para realizar pago con cheque con endoso restringido o abono a cuenta.
6		Recibe Declaraciones Juradas.
7		Elabora y legaliza requerimiento de Fondos por centro educativo, el cual contendrá además listado de personas proveedoras.
8		Presenta Requerimiento de Fondos a la Gerencia de Presupuesto.
9		Informa a Pagador Auxiliar Departamental y a la Gerencia de Paquete Escolar sobre depósitos efectuados por el Ministerio de Hacienda de los requerimientos solicitados, detallando los números de requerimientos de fondos recibidos.
10		Convoca a personas proveedoras a presentar la documentación de pago siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Original de Acta de Recepción de bienes.</li> <li>2. Originales de Facturas y/o Recibos.</li> <li>3. Copia de Resoluciones Modificativas de Contratos, Resoluciones de Multa, de Extinción de Contratos, otras, si procede.</li> <li>4. Y en caso de aplicación de multa, original de recibo de pago.</li> </ol>
11	Personas Proveedoras	Revisa en el sistema de Paquete Escolar el listado de personas proveedoras por Requerimiento, cuadrando contra el monto notificado por la Pagaduría Auxiliar del Fondo General.
		Presentan la documentación descrita en el paso 9, según corresponda.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
12	Referente de Paquete Escolar	Verifica e ingresa información de contratos y entrega de bienes al Sistema de Paquete Escolar.
13	Pagaduría Auxiliar Departamental	De estar todo de conformidad registra información al Sistema de Paquete Escolar y marca los contratos asociados a las personas proveedoras con créditos, por componente, requerimiento, centro educativo y actualiza datos de las personas proveedoras: Número de factura o recibo y fecha de factura o recibo.
14		Si el centro educativo aplicó multas o extinguió el contrato revisa: Resolución de Multa y recibo de pago o Resolución declarando extinguido el contrato.
15		Realiza los cálculos de los montos correspondientes al pago de proveedor, pago de renta y reintegro por (disminución de contrato o extinción), por centro educativo, persona proveedora, entidad financiera, componente, requerimiento. En el Sistema de Paquete Escolar realiza lo siguiente:
16	Pagaduría Auxiliar Departamental (Pagos rubro Uniformes Escolares)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Genera planilla, revisa el monto de la planilla y total por banco para el pago a personas proveedoras, de la siguiente manera:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Pago de la retención del impuesto sobre la renta y</li> <li>b) Pago a los proveedores contratados por los centros educativos y que no adquirieron créditos.</li> <li>c) Emisión de cheques con endoso restringido para pago a proveedores con crédito o abono a cuenta.</li> </ol> </li> <li>2. Ingresa los números y fechas de los cheques por cada banco.</li> <li>3. Realiza el cierre de las planillas.</li> <li>4. Imprime planillas.</li> <li>5. Genera archivos para bancos.</li> <li>6. Realiza transferencias electrónicas a Cuentas de Personas Proveedoras o remesas a Banco/Instituciones Financieras según corresponda.</li> <li>7. Una vez realizada la transferencia a la cuenta de los proveedores o entregados los cheques, asigna estado de pagado en Planilla.</li> <li>8. Si aplica, una vez cerrada las planillas, procede a generar la planilla por el monto complementario: Monto de reintegro pagaduría USEFI, cuando aplique y lo siguiente:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ingresa en el campo de número de cheque "No Aplica"</li> <li>b) Realiza el cierre de la planilla complementaria.</li> <li>c) Imprime planilla de resumen por banco para anexar a expediente.</li> <li>d) Asigna estado "pagado" a planilla complementaria.</li> <li>e) Verifica que los totales de las planillas generadas cuadren con el resumen de pago con el "Formato 3".</li> </ol> </li> </ol>

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
17		Realiza los cálculos de los montos correspondientes al pago de personas proveedoras y reintegro por (disminución de contrato o extinción), por centro educativo, persona proveedora, entidad financiera, componente, requerimiento.
18	Pagaduría Auxiliar Departamental (Pagos rubro útiles y zapatos)	<p>Realiza en el Sistema de Paquete Escolar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Genera planilla del Sistema de Paquete Escolar, revisa el monto de la planilla y total por banco para el pago a personas proveedoras, de la siguiente manera:</li> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Pago a las personas proveedoras contratadas por los centros educativos y que no adquirieron créditos.</li> <li>b) Emisión de cheques con endoso restringido para pago a personas proveedoras con crédito o abono a cuenta.</li> </ol> <li>2. Ingresa los números y fechas de los cheques por cada banco.</li> <li>3. Realiza el cierre de las planillas.</li> <li>4. Imprime planillas</li> <li>5. Genera archivos para bancos.</li> <li>6. Realiza transferencias electrónicas a Cuentas de Personas Proveedoras o remesas Banco/Instituciones Financieras según aplique.</li> <li>7. Una vez realizada la transferencia a la cuenta de los proveedores entregados los cheques, asigna estado de pagado en Planilla.</li> <li>8. Si aplica una vez cerrada la planilla, procede a generar la planilla por el monto complementario: Monto de reintegro pagaduría USEFI y lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ingresa en el campo de número de cheque "No Aplica"</li> <li>b) Realiza el cierre de la planilla complementaria.</li> <li>c) Imprime planilla de resumen por banco para anexar a expediente.</li> <li>d) Asigna estado "pagado" a planilla complementaria.</li> </ol> </li> </ol>
19		Verifica que los totales de las planillas generadas cuadren con el resumen de pago con el "Formato 3".
20		Una vez concluidos los procesos anteriores para cada uno de los rubros (confección de uniformes, zapatos y útiles), procede a Informar a las personas proveedoras sobre las transferencias efectuadas a través de correos electrónicos.
21	Pagaduría Auxiliar Departamental	<p>Genera reportes del Sistema de Paquete Escolar (para los 3 rubros),</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Detalle de depósitos a cuenta de proveedores.</li> <li>b) Cheques emitidos por requerimiento para pago a proveedores con crédito.</li> </ol>
22	Instituciones Financieras empresas	Ingresa al sistema de Paquete Escolar para establecer el estado del crédito como liquidado o pagado.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
23	Pagaduría Auxiliar Departamental	Emite reporte de pago a proveedores de centros educativos y los remite al Referente de Paquete Escolar Departamental.
24	Referente de Paquete Escolar Departamental	Comunica y entrega reporte de pagos a los centros educativos para su conocimiento.
25	Pagaduría Auxiliar Departamental	Elabora Informe de Rendición de Cuentas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
No TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO 15. DECLARACIÓN JURADA**

(Aplica para Pagador Auxiliar Departamental)

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_, Yo  
\_\_\_\_\_, con Documento Único  
de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria:  
\_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ domicilio \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Pagador (a) Auxiliar  
Departamental (nombre \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Departamento)  
\_\_\_\_\_, BAJO JURAMENTO HAGO LAS

**SIGUIENTES DECLARACIONES:** A) Que toda la información contenida en los documentos legales proporcionados por el Ministerio de Educación, que sirven para la facilitación de mi trabajo en la Pagaduría Auxiliar que representó, en el marco del Programa Paquete Escolar, así como toda la información incluida como anexo a los mismos, es de mi total conocimiento y que los aplicaré conforme a lo dispuesto en ellos.  
B) Declaro que seré diligente en el proceso de pago a proveedores del Programa que son contratados por los Organismos de Administración Escolar, apegado a las "Normas para la Administración de Fondos Públicos manejados en las Diferentes Pagadurías Auxiliares Departamentales, Oficina Central, Pagaduría Auxiliar Fondo General y de Proyectos del Ministerio de Educación" y normativas específicas del Programa Paquete Escolar, para tal efecto. C) Que me doy por enterado (a) que el proveedor contratado para la dotación de paquete de rubro de adquisición útiles escolares, zapatos escolares ó confección de uniformes escolares) \_\_\_\_\_ (nombre del proveedor/a) \_\_\_\_\_, ha adquirido crédito con la institución o empresa \_\_\_\_\_, por lo que a la hora de emitir el cheque para el pago respectivo, realizaré el endoso restringido del mismo a favor de la mencionada institución o empresa, de la forma siguiente al reverso del cheque: "Con endoso restringido a favor de \_\_\_\_\_ (Nombre de la institución que le otorgó el crédito al proveedor (a)) \_\_\_\_\_. Y para constancia de todo lo expresado en la presente Acta firmo y sello.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Pagador Auxiliar Departamental del Departamento de \_\_\_\_\_

Sello:

## ANEXO 16. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**PROVEEDOR (persona natural/jurídica) o REPRESENTANTES DEL OAE (Nombre del centro educativo)****Presente.**

Me refiero el Contrato No. ME-\_\_\_\_/201\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por un monto de \$\_\_\_\_\_ correspondiente al rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos, útiles o confección de uniformes) que fue celebrado entre el Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo \_\_\_\_\_ y el/la señor(a)\_\_\_\_\_ (como comerciante o representante legal de \_\_\_\_\_...).

Por cual solicito se realice modificación, tomando en consideración  
(JUSTIFICACIÓN): \_\_\_\_\_

Modificación que se realizaría de acuerdo al siguiente detalle:

**Cantidad contratada**

No. ítem	Descripción del ítem	cantidad	Precio unitario	Precio total \$

**Cantidad modificada**

No. ítem	Descripción del ítem	cantidad	Precio unitario	Precio total \$

Y basado en la Cláusula XIII. De la Modificación, hago la presente solicitud como respaldo las razones que la motivan.

Firma la persona que realiza la solicitud ya sea proveedor o el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_

SELLO (SI APLICA)

## ANEXO 17. NOTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

PROVEEDOR (persona natural/jurídica) o REPRESENTANTES DEL OAE (Nombre del centro educativo)

Presente.

Me refiero a su nota de fecha \_\_\_\_\_ en la que solicita modificar el Contrato No. ME-\_\_\_\_\_/201\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ por un monto de \$\_\_\_\_\_ correspondiente al rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos, útiles escolares o confección de uniformes).

Analizando su justificación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y basado en la Cláusula XIII. Modificación damos por:

\_\_\_\_\_ ACEPTADA

\_\_\_\_\_ DENEGADA

la modificación correspondiente.

Firma la persona que DA RESPUESTA A LA solicitud ya sea proveedor o el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_

SELLO (Si aplica)

**ANEXO 18. MODELO RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES SIN INCREMENTAR EL MONTO O CON INCREMENTO/DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LO CONTRATADO.**

Nº ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_

"

(Colocar el nombre del proceso, es decir el rubro que corresponde y el nombre del centro educativo)  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: \_\_\_\_\_ "

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_ minutos del día  
\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_.

VISTO:

El Contrato No. ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_ referente a  
" \_\_\_\_\_" (colocar el rubro a  
que corresponde y el nombre del Organismo  
de Administración Escolar) suscrito entre el  
(colocar el nombre del Organismo  
de Administración Escolar) y el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, quien actúa en su  
calidad de \_\_\_\_\_ (propietario/representante legal) contratista, de fecha \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ por un monto total de \_\_\_\_\_ /100  
Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) IVA INCLUIDO; por un período de \_\_\_\_\_ (colocar el  
plazo del contrato), contados a partir del \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**CONSIDERANDO:**

Que en nota de fecha \_\_\_\_\_, el SOLICITANTE \_\_\_\_\_ (Proveedor o Presidente del CDE,  
CECE O CIE, según aplique), comunica a \_\_\_\_\_ (destinatario de solicitud: la  
persona proveedora o Presidente del CDE, CECE O CIE, según aplique), que cuenta con (JUSTIFICAR la modificación. Ejemplo  
por sobredemanda, ajuste a la matrícula etc.) y la matrícula actual del  
CE \_\_\_\_\_ situación que no puede ser evitado y previsto, es  
necesario realizar (**modificación en cuanto a las cantidades (sin incrementar el monto)** o incrementar/disminuir el monto DE  
ACUERDO A LO QUE APLIQUE), del contrato en base al Art. 83-A de la LACAP, el cual no exceda del 20% del monto original,  
por lo que le pide que manifieste por escrito si está de acuerdo en realizar estos cambios, según el siguiente detalle:

**Cantidad contratada**

No. ítem	Descripción del ítem	cantidad	Precio unitario	Precio total \$
<b>TOTAL</b>				

Que en nota de fecha \_\_\_\_\_ (la/el proveedor (persona natural/jurídica) o el Representante Legal del Organismo  
de Administración Escolar del Centro Educativo) \_\_\_\_\_ manifiesta estar de acuerdo en dichos cambios, y legalizar estas modificaciones por  
medio de documento legal, (incrementando/disminuyendo el monto total del contrato o manteniendo los precios unitarios  
pactados en el contrato original, sin incrementar el monto del contrato).

Que la Cláusula XIII Modificación, del referido Contrato, establece: "De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Presidente del Organismo contratante y el Contratista, la cual formará parte integrante del presente contrato".

Que de conformidad a los artículos 1416 “Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales” y 1417 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, y que los contratos pueden modificar sus efectos con el consentimiento mutuo de las partes contratantes.

**POR TANTO:**

Con base a los considerandos antes expuestos y a las disposiciones legales antes relacionadas, este Organismo de Administración Escolar.

**RESOLVE:**

MODIFICAR el Contrato en referencia, en su Cláusula II. Precio y Forma de Pago (**ÚNICAMENTE SI APLICA**), en el sentido de modificar las cantidades por ítems (y monto **SI APLICA**) del contrato según el siguiente detalle:

No. ítem	Descripción del ítem	cantidad	Precio unitario	Precio total \$
				TOTAL

Para tal efecto se modifica dicha Cláusula, únicamente en el sentido antes expresado.

Dicha modificativa implica: (modificar las cantidades sin incrementar el monto; o incrementando/disminuyendo el monto contratado).

Mantener las demás cláusulas del referido contrato y documentos contractuales vigentes sin ninguna modificación.

NOTIFIQUESE

F

F

Nombre del Presidente del Organismo de  
Administración Escolar

Nombre de la persona Proveedora

SELLO CDE

## CONTRATANTE

## CONTRATISTA

**ANEXO 19. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO A SOLICITUD DE LA PERSONA PROVEEDORA**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Sres. \_\_\_\_\_

(Nombre del Organismo de Administración Escolar CDE, CECE Y CIE y nombre del centro educativo)

Presente.

Me refiero al Contrato No. \_\_\_\_/201\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ correspondiente al rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos, útiles escolares o confección de uniformes) y tomando en consideración (JUSTIFICACIÓN)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo anterior expuesto solicito prórroga para que dicho contrato sea modificado en sentido temporal por la cantidad de \_\_\_\_\_ días.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Firma de la persona proveedora

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DNI: \_\_\_\_\_

**ANEXO 20. NOTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA PERSONA PROVEEDORA  
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Proveedor(a), \_\_\_\_\_ (persona; natural/jurídica)

Presente.

Me refiero a su nota de fecha \_\_\_\_\_ en la que solicita modificar el Contrato, No. \_\_\_\_\_/201\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por un monto de \$ \_\_\_\_\_, en el sentido temporal de otorgarle prórroga por \_\_\_\_\_ días, correspondiente al rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos, útiles escolares o confección de uniformes).

Analizando su justificación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y basado en la Cláusula XIII. Modificación damos por aceptado la solicitud.

Firma del Representante Legal

Organismo de Administración Escolar

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_

SEULLO (SI APLICA)

## ANEXO 21. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO No. 20  
(MODELO PARA EL CASO DE PERSONA NATURAL)

"  
(Colocar el nombre del proceso, es decir el rubro que corresponde y el nombre del centro educativo)  
FINANCIAMIENTO: \_\_\_\_\_

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_  
minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_.

VISTO:

A) El Contrato No. 20, referente a

"  
(colocar el rubro a que corresponde y el nombre del centro educativo), suscrito entre el  
nombre del Organismo de Administración Escolar) y el(la) señor(a)  
, quien actúa en su calidad de propietario ,  
de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_, por un monto total de  
Dólares de los Estados Unidos de América  
(US\$ \_\_\_\_\_) IVA INCLUÍDO; por un período de \_\_\_\_\_ (colocar el plazo del contrato,  
contados a partir del \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_ al \_\_\_ del mes de  
de dos mil \_\_\_\_\_.

CONSIDERANDO:

Que en nota de fecha \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ la persona  
proveedora \_\_\_\_\_ (colocar el nombre de la  
persona proveedora) solicita  
\_\_\_\_\_ (colocar lo que solicita y la justificación)

Que la Cláusula XIV Modificación, del referido Contrato, establece: "De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Organismo contratante y el Contratista, la cual formará parte integrante del presente contrato".

Que el Art. 86 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, reformado, el cual establece que: Si el atraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero atraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

POR TANTO:

Con base a los Considerandos antes expuestos y a las disposiciones legales antes relacionadas, este Organismo de Administración Escolar,

RESUELVE:

Modificar el Contrato en referencia, en su Cláusula III. PLAZO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de \_\_\_\_\_ (colocar la cantidad de días en letras) días calendarios, comprendidos desde el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_; para tal efecto se modifica dicha Cláusula, únicamente en el sentido antes expresado. Cabe mencionar que dicha prórroga se encuentra cubierta por la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Dicha prórroga no implica incremento del monto contratado.

Mantener las demás cláusulas del referido contrato y documentos contractuales vigentes sin ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE.

F) \_\_\_\_\_

F) \_\_\_\_\_

Nombre de la Presidencia del Organismo de  
Administración Escolar

SELLO CDE

CONTRATANTE

Nombre de la persona proveedora

CONTRATISTA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
No TIENE VALIDEZ LEGAL

## **ANEXO 22. MODELO DE ACTA DE AUDIENCIA PARA APPLICACIÓN DE MULTA**

(Persona natural/jurídica)

En la (ciudad, caserío, cantón, municipio y departamento) de \_\_\_\_\_, a las  
\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.  
Reunidos:

como miembros del organismo de administración escolar (CDE, CECE o CIE) que administra el centro educativo código \_\_\_\_\_ y el (la) señor(a) \_\_\_\_\_, Mayor de Edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_; en calidad de (persona natural/representante legal de contratista), **ACORDAMOS**: Que en razón del Contrato No. \_\_\_\_\_/20\_\_\_\_\_, referente a "\_\_\_\_\_ " (colocar el nombre del proceso según el rubro que aplique), suscrito entre el Presidente del referido Organismo y el(la) señor(a)/sociedad \_\_\_\_\_ (colocar el nombre del contratista en su calidad como comerciante o representante legal, como figura en contrato), en tal virtud se realizó cita, en esta fecha concediendo audiencia para este día a efectos de informarle en cuanto al monto de la multa que se le aplicará por motivo del retraso en la entrega de los bienes o servicios objeto del citado Contrato, la referida multa asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_/100 (colocar la cantidad en letras) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ \_\_\_\_\_), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. Al respecto, el (la) señor(a) \_\_\_\_\_ se dio por enterada y se compromete a lo siguiente

De lo antes acordado todos los presentes quedamos debidamente enterados y no habiendo más que hacer constar.

SELLO CDE

## ANEXO 23. RESOLUCIÓN DE MULTA A CONTRATO

RESOLUCIÓN DE MULTA N° \_\_\_\_/20\_\_\_\_ AL CONTRATO N° ME- \_\_\_\_/20\_\_\_\_

(Persona natural/Jurídica)

REFERENTE AL PROCESO DE COMPRA " \_\_\_\_\_" (colocar el nombre del proceso según el rubro que aplique). En el Centro Educativo \_\_\_\_\_, código \_\_\_\_\_ Ciudad, Cantón o Caserío, Municipio y Departamento \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**Visto:**

El Contrato No. ME- \_\_\_\_/20\_\_\_\_, suscrito con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, por el (la) señor(a) \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Presidente del Organismo de Administración Escolar \_\_\_\_\_ (colocar el nombre del Organismo de Administración Escolar) y el (la) señor(a) \_\_\_\_\_, quien actúa como (persona natural/representante legal de la empresa....) como contratista, que se refiere a " \_\_\_\_\_" (colocar acá si es servicios de confección de uniformes o suministro de zapatos o paquete de útiles escolares e indicar para qué centro educativo), por un monto de \_\_\_\_\_ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \_\_\_\_\_), por un plazo de \_\_\_\_\_ días calendario, contados a partir del día \_\_\_\_\_ (fecha de inicio de contrato u orden de inicio cuando aplique) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_;

**CONSIDERANDO:**

Que según Acta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se informó al Contratista que de acuerdo al art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas que el monto de la multa que se le aplicará por motivo de retraso en la entrega de los bienes o servicios objeto del citado Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula \_\_\_\_\_ de dicho Contrato, la cual asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \_\_\_\_\_).

**POR TANTO, RESUELVE:**

Aplicar la Cláusula \_\_\_\_\_ del Contrato No. \_\_\_\_/20\_\_\_\_ imponiendo una multa por haber entregado los bienes o servicios objeto de dicho Contrato fuera del plazo establecido en el mismo, (al señor(a)/sociedad) \_\_\_\_\_; por el monto total de \_\_\_\_\_ /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \_\_\_\_\_).

El(la) (persona/sociedad) contratista, deberá cancelar el monto penalizado, en la colecturía habilitada del Ministerio de Hacienda, y presentar el correspondiente recibo de ingreso al Pagador Auxiliar Departamental \_\_\_\_\_, para así seguir el trámite que corresponde al pago del mencionado Contrato que se le adeuda. NOTIFÍQUESE.-

**Nombre, cargo y firma del Pagador Auxiliar Departamental****Sello del Pagador; contratista.**


---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

## ANEXO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DE CONTRATOS.

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Organismo de Administración Escolar	Después de haber agotado las estrategias de comunicación con la persona proveedora para que entregue el (los) bienes de paquete escolar pendientes al centro educativo y sin obtener respuesta alguna, levanta acta en el libro para tal efecto dejando por escrito lo anterior y su consentimiento para iniciar el proceso de extinción de contrato; para lo cual solicita asesoría a la Dirección Departamental correspondiente o a la Gerencia de Paquete Escolar para iniciar procedimiento de extinción de contrato por incumplimiento de la persona proveedora.
2	Dirección Departamental de Educación o Gerencia de Paquete Escolar.	Asesora al Representante Legal del Organismo de Administración Escolar, sobre el procedimiento a seguir según este Instructivo y de conformidad a lo que establece la LACAP.
3	Secretario del Organismo de Administración Escolar	Elabora Resolución Iniciando el Proceso de Extinción ( <b>Anexo 25</b> ). Elabora “Notificación de Resolución Iniciando el Procedimiento de Extinción”( <b>Anexo 26</b> ).
4	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar o a quién se delegue la función de notificar.	Al encontrar a la Persona Proveedora entrega notificación la cual debe ser firmada de recibida por ésta.
5	Persona Proveedora	Recibe notificación, firma de recibido y deberá presentarse a una audiencia con el Organismo de Administración Escolar, en el término de <b>cinco días hábiles</b> contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
6	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar o a quién se delegue la función de notificar.	Al no encontrar a la persona proveedora por ninguno de los medios a la que hace referencia la cláusula <b>XVII del Contrato a extinguir</b> levantará aviso en una hoja de papel con la información de la <b>Notificación de Resolución Iniciando el Proceso de Extinción (Anexo 26)</b> o la notificación misma.
7	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar o a quién se delegue la función de notificar.	Se presenta a la Dirección Departamental de Educación correspondiente a solicitar al encargado de cartelera se coloque en cartelera el aviso o notificación por <b>10 días hábiles</b> .

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
9	Organismo de Administración Escolar	<p><b>Si la persona se presenta a la audiencia</b>, el Organismo debe oír las causas y justificaciones del incumplimiento al contrato, debiendo levantar acta.</p> <p><b>Si la persona proveedora entrega los bienes contratados</b> y el Organismo de Administración Escolar decide recibirlos extemporáneamente, éste último deberá continuar con el proceso de extinción, con la variante que en la última Resolución consignará: que se cancelará al proveedor lo pactado en el contrato y además se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.</p> <p><b>Si no se presenta a la audiencia</b> habiendo sido notificado por cualquier medio legal según la cláusula XVII del contrato, el Organismo de Administración Escolar deberá levantar acta registrando dicha situación y deberá continuar con la siguiente etapa del proceso del proceso de extinción.</p>
10	Secretario del Organismo de Administración Escolar	Elabora "Resolución Abriendo a Pruebas" (Anexo 27) y "Notificación de Resolución Abriendo a Pruebas" (Anexo 28).
11	Representante Legal del Organismo de Administración Escolar o a quién se delegue la función de notificar.	<p><b>Si se encuentra</b> la Persona Proveedora entregará notificación personal, debiendo ser firmada de recibido por ésta. Una vez notificada, la Persona Proveedora deberá presentar pruebas en un plazo de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.</p> <p><b>Si no se encuentra</b> deberá seguir el procedimiento de cartelera para dar por legalmente notificada a la Persona Proveedora de la Resolución Abriendo a Pruebas.</p>
12	Organismo de Administración Escolar	<p><b>Si se presenta</b> la Persona Proveedora a la audiencia, el Organismo de Administración Escolar recibirá la prueba y elabora "Resolución Declarando Extinguido el Contrato" (Anexo 29) y "Notificación de Resolución Declarando Extinguido el Contrato" (Anexo 30). Entrega al Proveedor: Notificación para firma de recibido y copia de Resolución Declarando Extinguido el Contrato.</p> <p><b>Si no se presenta</b> en los tres días hábiles notificados, deberá elaborar "Resolución Declarando Extinguido el Contrato" (Anexo 29) y "Notificación de Resolución Declarando Extinguido el Contrato" (Anexo 30), para lo cual deberá seguir el procedimiento de notificación en cartelera para dar por legalmente notificada a la Persona Proveedora de la Resolución Declarando Extinguido el Contrato".</p>

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
13	Organismo de Administración Escolar	<p>Realiza los trámites correspondientes para hacer efectiva la “Garantía de Cumplimiento de Contrato” del 12% del valor contratado de la siguiente manera:</p> <p>1. Si el proveedor entregó los bienes objeto del contrato y de no contar con el dinero para pagar el valor del pagaré, el Organismo de Administración Escolar, se presenta ante el Pagador Auxiliar Departamental a solicitar le extiendan un cheque por el valor del pagaré a la Persona Proveedora, para que ésta vaya a pagar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.</p> <p>2. Si el proveedor no entregó ningún bien objeto del contrato, el Organismo deberá presentar solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica para que hagan efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, adjuntando: toda la documentación del proceso de extinción más el pagaré.</p>
14	Persona Proveedora	<p>Se presenta a pagar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda con el Pagaré, copia de Resolución Declarando Extinguido el Contrato, quién le extenderá un recibo de ingresos que hace constar tal pago.</p> <p>Este recibo deberá entregarlo al Pagador Auxiliar Departamental para que le pague el valor restante del contrato.</p> <p>Además deberá presentar un copia del recibo de ingresos al Organismo de Administración Escolar.</p>
15	Organismo de Administración Escolar	Para el caso de la confección de uniformes para hacer efectiva la “Garantía de Resguardo de Tela”, deberá realizar los mismos pasos para la garantía de cumplimiento de contrato.
16	Organismo de Administración Escolar	Prepara copia de todos los documentos del expediente de compra y del proceso de extinción del contrato y lo presenta a la Gerencia de Paquete Escolar.
17	Gerencia de Paquete Escolar	Recibe y revisa expediente presentado por el Organismo de Administración Escolar.
18	Gerencia Paquete Escolar	Una vez recibido, revisa el proceso de extinción para realizar la solicitud a la CONAMYPE para la descalificación del proveedor de la base de proveedores calificados del Programa.
19	Gerencia de Paquete Escolar	<p><b>Si se ha realizado el debido proceso para extinguir el contrato, la gerencia de Paquete Escolar procederá a elaborar nota para que la Directora de Prevención y Programas Sociales solicite la descalificación del proveedor a la CONAMYPE, adjuntando la opinión jurídica y el expediente de la extinción del contrato.</b></p> <p><b>Si no se realizó el debido proceso, se archiva el expediente.</b></p>

## ANEXO 25. RESOLUCIÓN INICIANDO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"

Código \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No. 01/20\_\_\_\_\_

INICIANDO PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_  
"RUBRO \_\_\_\_\_".

"EN EL CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", Código \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, del departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

## CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", Código \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, suscribió el Contrato N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, que se refiere al rubro "\_\_\_\_\_", con la/el señor(a) \_\_\_\_\_, por medio del cual se comprometió a suministrar \_\_\_\_\_ (pares de zapatos, uniformes, útiles) para alumnos en los niveles de \_\_\_\_\_ (parvularia, básica y bachillerato).

Y habiéndose iniciado la ejecución del citado se presentaron las siguientes situaciones:

\_\_\_\_\_(descripción de lo sucedido hasta el día de hoy)

II- Que dado que a la fecha, el Proveedor (ha entregado parcialmente, no ha entregado de forma completa o acumuló multa hasta el doce por ciento según Art. 85 de la LACAP) los bienes como lo establece el contrato, por lo que se ha cumplido el plazo estipulado en la Orden de Inicio, donde se establece el Plazo de Entrega, de SESÉNTA DÍAS CALENDARIO, habiendo transcurrido a la fecha, ese tiempo; incumpliendo los términos contractuales.

III- Que el Art. 93 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos regulados en dicha ley se extinguen por diferentes causales, siendo una de ellas la estipulada en el literal a) la caducidad, asimismo en el Art. 94 literal b) de la misma ley, se establece que procede la Caducidad, cuando existe mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

**POR TANTO,**

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este organismo,

**RESUELVE:**

1. Iniciar el procedimiento de Extinción del Contrato N° ME-/20/CE:\_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a): \_\_\_\_\_ por la causal regulada en el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Conceder audiencia al/la señor(a) \_\_\_\_\_, por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la notificación de la presente resolución.

3. **NOTIFÍQUESE AL PROVEEDOR** \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
(la dirección que aparece en el contrato para tal efecto cláusula final).-

Sello del Organismo de Administración Escolar.

(Firma de los miembros del Organismo de Administración Escolar en función al momento de celebrar la extinción).-

## ANEXO 26. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN INICIANDO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

## NOTIFICACIÓN ESCRITA

Nº1

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"

Código \_\_\_\_\_

Por este medio se está Notificando al/la señor(a) \_\_\_\_\_, para que se haga presente al "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_" Código \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, para solucionar o dar respuesta al CONTRATO N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, correspondiente al rubro "\_\_\_\_\_", Y RESOLUCIÓN No 1 INICIANDO EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, el cual expresa:

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", Código \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, suscribió el Contrato N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, que se refiere al rubro "\_\_\_\_\_", con la/el señor(a) \_\_\_\_\_, por medio del cual se comprometió a suministrar \_\_\_\_\_ (pares de zapatos, uniformes, útiles) para alumnos en los niveles de \_\_\_\_\_ (Parvularia, básica y bachillerato).

Y habiéndose iniciado la ejecución del citado se presentaron las siguientes situaciones:

\_\_\_\_\_ (descripción de lo sucedido hasta el día de hoy)

II. Que a la fecha, el Proveedor (ha entregado parcialmente, no ha entregado de forma completa o acumuló multa hasta el doce por ciento según Art. 85 de la LACAP) los bienes como lo establece el contrato, por lo que se ha cumplido el plazo estipulado en la Orden de Inicio, donde se establece el Plazo de Entrega, de SESENTA DÍAS CALENDARIO, habiendo transcurrido a la fecha, ese tiempo; incumpliendo los términos contractuales.

III. Que el Art. 93 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos regulados en dicha ley se extinguen por diferentes causales, siendo una de ellas la estipulada en el literal a) la caducidad, asimismo en el Art. 94 literal b) de la misma ley, se establece que procede la Caducidad, cuando existe mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

**POR TANTO,**

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este organismo,

**RESUELVE:**

- I. Iniciar el procedimiento de Extinción del Contrato N° ME-20/CE:\_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a): \_\_\_\_\_ por la causal regulada en el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Conceder audiencia al señor(a) \_\_\_\_\_, por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la notificación de la presente resolución.
- III. **NOTIFÍQUESE AL PROVEEDOR** \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
(la dirección que aparece en el contrato para tal efecto cláusula final).-

Por lo que tiene cinco días hábiles para presentarse a la audiencia a partir del día \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

La siguiente notificación va dirigida a \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, Tel. \_\_\_\_\_.

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Firma y Sello del Representante y Encargado de compras de la Institución como miembros del OAE.  
(Los representantes del OAE deben contar con una copia firmada de recibido por el proveedor para evidenciar la debida notificación)

## ANEXO 27. RESOLUCIÓN ABIENDO A PRUEBAS

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"  
Código \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No. 02/20\_\_\_\_\_  
ABIENDO A PRUEBA EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO  
Nº ME-\_\_\_\_\_/20\_\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_  
"RUBRO: \_\_\_\_\_".

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", Código \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

## CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió Resolución, por medio de la cual se dio por iniciado el procedimiento de extinción del Contrato N° ME \_\_\_\_\_/2016/CE:\_\_\_\_\_ de "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_, la cual fue comunicada en legal forma el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del corriente año, en la dirección del proveedor indicada en el contrato para oír notificaciones.

II- Que por medio de dicha resolución, y de conformidad a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se concedió audiencia por el plazo de cinco días hábiles, al señor(a) \_\_\_\_\_.

III- Que según lo establecen el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, una vez transcurrido el plazo de audiencia antes mencionado, haya comparecido o no el interesado, se abrirá a prueba el procedimiento, por un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado, a fin de recibir y practicar aquellas que sean conducentes y pertinentes.

## POR TANTO,

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este Ministerio,

## RESUELVE:

1. Abrir a pruebas el procedimiento de Extinción del Contrato N° ME-\_\_\_\_\_/20\_\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_, por la causal regulada en el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.-

2. CONCEDER AL PROVEEDOR EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR PRUEBA contados a partir del día siguiente a haber sido notificada la presente resolución.

3. Comuníquese la presente resolución al señor(a) \_\_\_\_\_ en la dirección establecida en el contrato:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, a fin de otorgarle el tiempo establecido por ley para presentar aquellas pruebas que sean conducentes y pertinentes.-

4. NOTIFIQUESE:-

Sello Organismo de Administración Escolar

(Firmas de los miembros del Organismo de Administración Escolar en función al momento de celebrar la extinción).-  


三

## ANEXO 28. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ABRIENDO A PRUEBAS

## NOTIFICACIÓN ESCRITA

N°2

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"  
Código \_\_\_\_\_

Por este medio se está Notificando al/la señor(a) \_\_\_\_\_, para que se haga presente al "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_" Código \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, para solucionar o dar respuesta al CONTRATO N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, correspondiente al rubro "\_\_\_\_\_", Y RESOLUCIÓN No 2 ABRIENDO A PRUEBA EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, la cual expresa:

## CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió Resolución, por medio de la cual se dio por iniciado el procedimiento de extinción del Contrato N° ME-\_\_\_\_/2016/CE:\_\_\_\_\_, de "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_, la cual fue comunicada en legal forma el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del corriente año, en la dirección del proveedor indicada en el contrato para oír notificaciones.

II- Que por medio de dicha resolución, y de conformidad a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se concedió audiencia por el plazo de cinco días hábiles, al señor(a) \_\_\_\_\_.

III- Que según lo establecen el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, una vez transcurrido el plazo de audiencia antes mencionado, haya comparecido o no el interesado, se abrirá a prueba el procedimiento, por un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado, a fin de recibir y practicar aquellas que sean conducentes y pertinentes.

## POR TANTO,

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este Ministerio,

## RESUELVE:

- I. Abrir a pruebas el procedimiento de Extinción del Contrato N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_, referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_, por la causal regulada en el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.-
  
- II. CONCEDER AL PROVEEDOR EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR PRUEBA contados a partir del día siguiente a haber sido notificada la presente resolución.

III. Comuníquese la presente resolución al señor(a) \_\_\_\_\_ en la dirección establecida en el contrato:

\_\_\_\_\_, a fin de otorgarle el tiempo establecido por ley para presentar aquellas pruebas que sean conducentes y pertinentes.-

**IV. NOTIFÍQUESE.-**

Por lo que cuenta con tres días hábiles para presentarse a la audiencia a partir del dia \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

La siguiente notificación va dirigida a la dirección: \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, Tel. \_\_\_\_\_.

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Firma y Sello del Representante y Encargado de compras de la Institución como miembros del OAE. (Los representantes del OAE deben contar con una copia firmada de recibido por el proveedor para evidenciar la debida notificación)

## ANEXO 29. RESOLUCIÓN DECLARANDO EXTINGUIDO EL CONTRATO

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"  
Código \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No. 03/20  
DECLARANDO EXTINGUIDO EL CONTRATO N° ME- \_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:  
"RUBRO \_\_\_\_\_"

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_", Código \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_,  
Departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos  
mil \_\_\_\_\_.

## CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "\_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_", a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió Resolución, por medio de la cual se dio por iniciado el procedimiento de extinción del Contrato N° ME- \_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE: \_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con la/el señor(a) \_\_\_\_\_, la cual fue comunicada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, en el lugar indicado en el contrato para oír notificaciones.

II- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_", sin haber tenido respuesta por parte del proveedor en el ejercicio de su derecho de defensa, teniendo por concluida la primer resolución con su respectiva notificación (o habiendo tenido respuesta da por recibida y procede con la segunda resolución), a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió segunda Resolución, por medio de la cual se abrió a pruebas el procedimiento de extinción del Contrato N° ME- \_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE: \_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", la cual fue comunicada ése mismo día (o el día....), al señor(a) \_\_\_\_\_, en el lugar indicado en el contrato para oír notificaciones.

III- Que por medio de dichas resoluciones, y de conformidad a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se concedió las audiencias correspondientes en los plazos establecidos, sin obtener respuesta verbal ni escrita del proveedor, en el sentido de evacuar las audiencias conferidas, a pesar de haber sido debidamente notificado, en el lugar señalado contractualmente. (o que habiendo dado respuesta y presentado prueba correspondiente, fue valorada por los miembros de éste organismo, pero siendo objetivos no consideran que significa justificación suficiente del incumplimiento de acuerdo al Art. 81 del Reglamento de la LACAP, relacionado con Art. 121 LACAP).

IV- Que en vista que el proveedor ha demostrado un notable incumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas, ya que no se ha presentado a hacer entrega total de la cantidad de zapatos contratados, se considera procedente extinguirlo. (o advertido el incumplimiento de las especificaciones técnicas y no habiendo sido subsanado dentro del tiempo de ejecución del contrato según Art. 121 LACAP)

V- Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, inciso octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece,

entre otras cosas... “De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarara extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley.”

**POR TANTO,**

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) y 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este organismo,

### **RESUELVE:**

- I. Declarar Extinguido el **Contrato N° ME-20/CE** referente a  
" \_\_\_\_\_", suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_  
por la causal de Caducidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 94 literal b) de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las razones antes expuestas.

II. Cancélese los bienes entregados por el/la señor(a) \_\_\_\_\_ equivalente a  
\_\_\_\_\_ (pares de zapatos, paquetes de útiles o uniformes confeccionados)  
sumando un monto total de \_\_\_\_\_ /100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. (Este apartado es únicamente para los casos en  
que hayan sido recibidos bienes por parte de los proveedores)

III. Realizar los trámites legales correspondientes para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de  
Contrato, la cual equivale al 12% del valor del contrato, garantía que se encuentra vigente y estipulada  
en el contrato en su CLÁUSULA X.

IV. Realizar los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva la garantía de "RESGUARDO DE  
TELÁ" como se expresa en la CLÁUSULA X del referido contrato, por no haber sido utilizada  
debidamente y/o devuelta a los responsables del centro escolar. (esta resolución solo será en los casos  
que por contratación de servicios de confección de uniformes, se presente irregularidad con respecto a  
la tela)

V. Comuníquese la presente resolución al señor(a) \_\_\_\_\_, en dirección  
\_\_\_\_\_, (dirección estipulada en el contrato).

VI. NOTIFIQUESE.-

Sello Organismo de Administración Escolar.

(Firmas de los miembros del Organismo de Administración Escolar en función al momento de celebrar la extinción).-

## ANEXO 30. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DECLARANDO EXTINGUIDO EL CONTRATO

## NOTIFICACIÓN ESCRITA

Nº3

"CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_"

Código \_\_\_\_\_

Por este medio se está Notificando al/la señor(a) \_\_\_\_\_ que se ha dado por extinguido el **CONTRATO N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:** \_\_\_\_\_ de "RUBRO \_\_\_\_\_", celebrado con este centro escolar Código \_\_\_\_\_ Y POR RESOLUCIÓN No 3 DANDO POR EXTINGUIDO EL CONTRATO ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:\_\_\_\_\_ el cual expresa:

CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "\_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_", a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió Resolución, por medio de la cual se dio por iniciado el procedimiento de extinción del **Contrato N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:** \_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", suscrito con la/el señor(a) \_\_\_\_\_, la cual fue comunicada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, en el lugar indicado en el contrato para oír notificaciones.

II- Que el Consejo Directivo Escolar que administra el "CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_", sin haber tenido respuesta por parte del proveedor en el ejercicio de su derecho de defensa, teniendo por concluida la primer resolución con su respectiva notificación (o habiendo tenido respuesta da por recibida y procede con la segunda resolución), a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, emitió segunda Resolución, por medio de la cual se abrió a pruebas el procedimiento de extinción del **Contrato N° ME-\_\_\_\_/20\_\_\_\_/CE:** \_\_\_\_\_ referente a "RUBRO: \_\_\_\_\_", la cual fue comunicada ése mismo día (o el día...), al señor(a) \_\_\_\_\_, en el lugar indicado en el contrato para oír notificaciones.

III- Que por medio de dichas resoluciones; y de conformidad a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se concedió las audiencias correspondientes en los plazos establecidos, sin obtener respuesta verbal ni escrita del proveedor, en el sentido de evacuar las audiencias conferidas, a pesar de haber sido debidamente notificado, en el lugar señalado contractualmente, (o que habiendo dado respuesta y presentado prueba correspondiente, fue valorada por los miembros de éste organismo, pero siendo objetivos no consideran que significa justificación suficiente del incumplimiento de acuerdo al Art. 81 del Reglamento de la LACAP, relacionado con Art. 121 LACAP).

IV- Que en vista que el proveedor ha demostrado un notable incumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas, ya que no se ha presentado a hacer entrega total de la cantidad de zapatos contratados, se considera procedente extinguirlo. (o advertido el incumplimiento de las especificaciones técnicas y no habiendo sido subsanado dentro del tiempo de ejecución del contrato según Art. 121 LACAP)

V- Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, inciso octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece, entre otras cosas... *"De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarara extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley."*

POR TANTO,

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) y 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 81 del Reglamento de la referida Ley, este organismo,

**RESUELVE:**

1. Declarar Extinguido el **Contrato N° ME- /20 /CE:** \_\_\_\_\_ referente a \_\_\_\_\_, suscrito con el/la señor(a) \_\_\_\_\_ por la causal de Caducidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las razones antes expuestas.
2. Cancélese los bienes entregados por el/la señor(a) \_\_\_\_\_ equivalente a \_\_\_\_\_ (pares de zapatos, paquetes de útiles o uniformes confeccionados) sumando un monto total de \_\_\_\_\_ /100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA. (Este apartado es únicamente para los casos en que hayan sido recibidos bienes por parte de los proveedores)
3. Realizar los trámites legales correspondientes para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual equivale al 12% del valor del contrato, garantía que se encuentra vigente y estipulada en el contrato en su CLAUSULA X.
4. Realizar los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva la garantía de "RESGUARDO DE TELA" como se expresa en la CLAUSULA X del referido contrato, por no haber sido utilizada debidamente y/o devuelta a los responsables del centro escolar. (esta resolución solo será en los casos que por contratación de servicios de confección de uniformes, se presente irregularidad con respecto a la tela)
5. Comuníquese la presente resolución en la dirección al señor(a) \_\_\_\_\_ (dirección estipulada en el contrato).
6. **NOTIFIQUESE.**

La siguiente notificación va dirigida a la dirección, Municipio de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_ TEL. Tel. \_\_\_\_\_.

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Firma y Sello del Representante y Encargado de compras de la Institución como miembros del OAE. (Los representantes del OAE deben contar con una copia firmada de recibido por el proveedor para evidenciar la debida notificación)

## ANEXO 31. PROCEDIMIENTO PARA EXTINCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Persona Proveedora	Presenta solicitud de extinción de contrato por causa no imputable a su persona al Organismo de Administración Escolar. ( <b>Anexo 32</b> ).
2	Organismo de Administración Escolar	Recibe y revisa solicitud de extinción de contrato por causa no imputable al contratista y al no existir causa imputable elabora nota de respuesta ( <b>Anexo 33</b> ) a la solicitud de la persona proveedora para extinguir el contrato dando por aceptada la solicitud.
3	Persona Proveedora Escolar	Recibe y firma de recibida la notificación, queda a la espera de la Resolución de Terminación del Contrato.
4	Organismo de Administración Escolar	Elabora Resolución de Terminación del Contrato ( <b>Anexo 34</b> ), entregando una copia en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de entregada la notificación: a la persona proveedora y otra copia a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

**ANEXO 32. SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Sres. Miembros del Organismo de Administración Escolar  
(Nombre del OAE: CDE, CECE o CIE; y nombre del centro educativo)  
Presentes.

Me refiero al Contrato No. ME-\_\_\_\_\_/201\_\_\_\_/COD:\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ por un monto de \$\_\_\_\_\_ correspondiente al rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos, útiles escolares o servicio de confección de uniformes) y tomando en consideración (JUSTIFICACIÓN)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. Es por lo anterior expuesto que solicito que dicho contrato sea extinguido.

Atentamente,

Firma de la persona proveedora (contratista)

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_



**ANEXO 33. NOTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA PERSONA PROVEEDORA PARA  
EXTINCIÓN DE CONTRATO.**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Persona Proveedora \_\_\_\_\_  
Presente.-

Me refiero a su nota de fecha \_\_\_\_\_ en la que solicita modificar el Contrato No. ME-\_\_\_\_/  
201\_\_\_\_/COD: \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por un monto de \$ \_\_\_\_\_, correspondiente al  
rubro de \_\_\_\_\_ (zapatos escolares, útiles escolares o confección de uniformes)  
Analizando su justificación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y basado en la Cláusula XIII –de la  
modificación, damos por aceptada la solicitud.

Atentamente.

Firma del Representante Legal  
del Organismo de Administración Escolar  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DUI: \_\_\_\_\_

## ANEXO 34. RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN No. ME-T\_\_\_\_\_ AL CONTRATO No. \_\_\_\_\_  
"\_\_\_\_\_ Rubro".

CENTRO ESCOLAR \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del  
día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

VISTO:

El Contrato No. ME-\_\_\_\_\_, referente a la "\_\_\_\_\_ (Rubro)", suscrito entre el Centro Escolar \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_ quien actúa en su carácter personal, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, por un monto \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por un plazo de \_\_\_\_\_, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Centro Escolar.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el señor \_\_\_\_\_ proveedor suscriptor del Contrato No. ME-\_\_\_\_\_, referente a la "\_\_\_\_\_", comunica al Organismo de Administración Escolar, Que por el motivo de \_\_\_\_\_ por esa razón solicita que se dé por terminado el Contrato No. ME-\_\_\_\_\_.
- II. Que en nota de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Organismo de Administración Escolar, comunica al señor \_\_\_\_\_, proveedor suscriptor del Contrato No. ME-\_\_\_\_\_, referente a "(Rubro)", que vista la documentación presentada como evidencia, por el señor \_\_\_\_\_, están de acuerdo en dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, amparándose en la Cláusula: XV. TERMINACIÓN BILATERAL, por las razones expresadas en el considerando I. de este documento, puesto que consideran que dicha situación obstaculizará de alguna manera la ejecución oportuna del referido contrato.
- III. Que de conformidad a los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, la Cláusula XV. TERMINACIÓN BILATERAL del Contrato No. ME-01/2013 y los Artículos 93 literal b) y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

POR TANTO:

Con base a los considerandos antes expuestos y a los artículos 1360, 1416 y 1417 del Código Civil, y la Cláusula VIII. TERMINACIÓN BILATERAL, y los Artículos 93 literal b) y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, este CENTRO ESCOLAR \_\_\_\_\_,

RESUELVE:

- I. Dar por extinguidas las obligaciones contractuales derivadas del Contrato No. ME-\_\_\_\_\_, referente a "\_\_\_\_\_", suscrito con el señor \_\_\_\_\_, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTREGA DE BIENES.**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Referente de Paquete Escolar	Convoca en las fechas establecidas en el Romano IV de este Instructivo a los Organismos de Administración Escolar para liquidar administrativamente la entrega de los bienes de Paquete Escolar por Componente y Rubro.
2	Representante del Organismo de Administración Escolar o a quien este designe.	<p>Se reúnen para revisar y ordenar la documentación a presentar para liquidar la entrega de los bienes de Paquete Escolar en la Dirección Departamental de Educación correspondiente por Rubro.</p> <p>a) Original de Acta de Recepción de bienes.</p> <p>b) Original del "Formulario de Recepción de Bienes por parte de los Padres, Madres, Responsables de Estudiantes y Estudiantes de Tercer Ciclo y Bachillerato", debidamente lleno y firmado.</p> <p>c) Original de Resoluciones modificativas de contratos, resoluciones de multa, notificación y resolución de extinción de contratos, otras, si aplica.</p> <p>d) Contratos originales</p> <p>e) Notas de Adjudicación, Acta de Adjudicación, Garantías, Análisis Económicos y Técnico, Declaraciones Juradas, Oferta Global, Solicitud de Cotización, entre otros.</p> <p>f) Llenan el Formulario de Liquidación Administrativa (<b>Anexo 36</b>).</p>
3	Representante del Organismo de Administración Escolar o a quien este designe.	Se presentan a la Dirección Departamental en la fecha convocada con el Formulario de Liquidación Administrativa y toda la documentación ordenada por Rubro de Paquete Escolar.
4	Técnico del Equipo de Liquidación	<p>Recibe al Organismo y procede a:</p> <p>a) Recibe el Formulario de Liquidación Administrativa y la documentación adjunta.</p> <p>b) Revisa y sella toda la documentación</p> <p><b>SI NO HAY OBSERVACIONES:</b></p> <p>a) Firma y sella el Formulario de Liquidación.</p> <p>b) Archiva una copia del Formulario de Liquidación Administrativa.</p> <p>c) Devuelve original del formulario firmado y sellado y todos los demás documentos de respaldo presentados.</p> <p>d) Elabora nota (<b>Anexo 37</b>) para el Pagador Auxiliar Departamental indicando que el Organismo ha realizado la liquidación administrativa de la entrega de los bienes.</p> <p><b>SI HUBIERAN OBSERVACIONES:</b></p> <p>a) Llena la hoja de observaciones (<b>Anexo 38</b>) y determina en ella la fecha de nueva presentación de la liquidación administrativa.</p> <p>b) Entrega hoja original firmada y sellada a los miembros del Organismo de Administración Escolar.</p> <p>c) Guarda copia de la hoja de observaciones en el expediente del Organismo.</p>

**ANEXO 36. FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTREGA DE BIENES DE PAQUETE ESCOLAR.**

AÑO 20\_\_\_\_

NOMBRE DEL RUBRO: \_\_\_\_\_

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: \_\_\_\_\_

**1. DATOS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION ESCOLAR:**

1.1 TIPO DE ORGANISMO (Marcar con una X)

CDE  CECE  CIE

1.2 CÓDIGO DEL CENTRO EDUCATIVO:

1.3 NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_

**2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

2.1 DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

2.2 DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

2.3 MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

2.3 CANTÓN: \_\_\_\_\_

2.5 CASERÍO: \_\_\_\_\_

2.4 TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**3. BIENES ADQUIRIDOS, RECIBIDOS Y LIQUIDADOS:**

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO (\$)
3.1 BIENES ADQUIRIDOS SEGÚN CONTRATO.		\$
3.2 MÁS O MENOS BIENES ADQUIRIDOS SEGÚN MODIFICATIVAS AL CONTRATO (si aplica).		\$
3.3 TOTAL BIENES ADQUIRIDOS		\$
3.4 MENOS BIENES ENTREGADOS (según formulario de recepción de bienes por parte de los padres, madres, responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato)		\$
3.5. TOTAL BIENES SOBRANTES		\$
3.6 MENOS BIENES DEVUELTOS (Según formulario control de devolución de productos sobrantes).		\$
3.7 SALDO		\$

Declaramos bajo juramento que los datos en la presente autoliquidación son las cifras reales, por lo que asumimos la responsabilidad correspondiente.

**4. NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION ESCOLAR:**

PRESIDENTE

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

(SELLO DEL ORGANISMO)

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: \_\_\_\_\_

**5. RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTREGA DE BIENES.**

5.1 ELABORÓ: \_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

5.2 RECIBIDA POR: \_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
No TIENE VALIDEZ LEGAL



**ANEXO 37. NOTA PARA EL PAGADOR AUXILIAR DEPARTAMENTAL.**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Señor (a): \_\_\_\_\_

Pagador Auxiliar Departamental

Por este medio informo a usted que en fecha \_\_\_\_\_ he revisado y verificado la liquidación administrativa de la entrega de (indicar el rubro) de paquete escolar con toda la documentación presentada por el Organismo de Administración Escolar Local (indicar si es CDE, CECE o CIE), del centro educativo:

\_\_\_\_\_, Código \_\_\_\_\_, del Cantón: \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, de conformidad a las

Normativas y Lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.

NOMBRE  
TÉCNICO LIQUIDADOR



**ANEXO 38. HOJA DE OBSERVACIONES DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTREGA DE BIENES DE PAQUETE ESCOLAR**

NOMBRE DEL RUBRO: \_\_\_\_\_

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

ORGANISMO: CDE

CECE

CIE

NOMBRE DEL  
CENTRO EDUCATIVO: \_\_\_\_\_

CÓDIGO CE:	_____	_____	_____	_____	_____
------------	-------	-------	-------	-------	-------

CASERIO: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

CANTÓN: \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

**INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS**

No.	Concepto	No.	Concepto	No.
1.	Formato de liquidación administrativa firmado y sellado	14.	Original del Pagaré sin Protesto-Garantía de cumplimiento de contrato debidamente firmado y llenado por la persona proveedora.	
2.	Libro de Actas	15.	Original del Pagaré sin Protesto-Garantía para Resguardo de Tela (proveedores de servicios de confección de uniformes) debidamente firmado y llenado por la persona proveedora.	
3.	Plan Escolar Anual y Presupuesto	16.	Solvencia Municipal y Tributaria, si aplica.	
4.	Plan de Compras	17.	Orden de inicio (aplica para confección de uniformes).	
5.	Acta de Recepción de tela emitida por la empresa que provee la tela (aplica para confección de uniformes).	18.	Notificación de la orden de inicio (aplica para la confección de uniformes)	
6.	Solicitud de Cotizaciones firmadas y selladas	19.	Acta de Recepción de tela recibida por el proveedor (aplica para la confección de uniformes).	
7	Cotizaciones firmadas y selladas por la persona proveedora.	20	Formularios originales de entrega de uniformes firmados por los padres, madres responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.	
8.	Declaración Jurada (firmada) de cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazo y lugar de entrega para cada cotización.	21	Formularios originales de entrega de para de zapatos firmados por los padres, madres responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.	

No.	Concepto	No.	Concepto	No.
9.	Cuadro de Análisis Económicos y Técnico firmados por los miembros del Organismo		22.	Formularios originales de entrega de paquete de útiles firmados por los padres, madres responsables de estudiantes y estudiantes de tercer ciclo y bachillerato.
10.	Acta de Adjudicación firmada y sellada por los miembros del Organismo.		23.	Actas de Recepción de bienes y servicios.
11.	Nota de Adjudicación firmada y sellada por el Representante Legal del Organismo y recibida por la persona proveedora.		24.	Formulario "Control de Devolución de Productos Sobrantes".
12	Contrato de Bienes o Servicios firmado y sellado por ambas partes.		25	Declaración Jurada de la NO EXISTENCIA DE SOBRANTES de bienes del Programa.
13.	Resoluciones modificativas o de extinción emitidas (si las hubiere).		26.	Otros (especificar).

OTRAS OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Fecha Límite para superar las observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por este medio hago constar que verifique la documentación administrativa de paquete escolar, la cual fue revisada de acuerdo a Normativas y Lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, de lo cual doy fe.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del liquidador: \_\_\_\_\_

Sello: \_\_\_\_\_

ACUERDO No. 15-0262

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA ELIZABETH ARTIGA SUÁREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERA AGRÓNOMA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA-ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 1 de diciembre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de febrero de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA AGRÓNOMA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por MARÍA ELIZABETH ARTIGA SUÁREZ, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a MARÍA ELIZABETH ARTIGA SUÁREZ, como INGENIERA AGRÓNOMA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN,

(Registro No. F045098)

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1367-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOAQUIN ERNESTO TEJADA CERNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045144)

ACUERDO No. 285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045139)

ACUERDO No. 305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MABEL MERALI CORTEZ BENAVIDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044980)

---

---

ACUERDO No. 313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado OMAR ALFONSO FLORES PONCE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044958)

---

---

ACUERDO No. 319-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado DAGOBERTO GOMEZ VALLE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044988)

---

---

ACUERDO No. 321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MELGAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044954)

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado ROBERTO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045133)

---

---

ACUERDO No. 363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045102)

---

---

ACUERDO No. 364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisésis, ACORDO: Autorizar al Licenciado NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045101)

---

---

ACUERDO No. 343-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisésis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MELBA DALILA MOLINA DE AREVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045076)

ACUERDO No. 375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada CECILIA GUADALUPE SANCHEZ DE VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045082)

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VANESSA MERCEDES ALVARENGA FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045073)

ACUERDO No. 268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045110)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARITZA HERMINIA RAMIREZ PLEITEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044948)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipio serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5º, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de “Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales”;
- II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdo Municipales.
- III. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
- IV. Que las condiciones económicas ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Mejicanos, convirtiéndolo a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales;
- V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen los tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de impuestos y Tasas Municipales.
- VI. Que no existe en la Constitución de la República legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, y por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS****POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto incentivar al pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se encuentren en mora con la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a través de la dispensa de las multas e intereses moratorios, su aplicabilidad será conforme a los siguientes parámetros:

- a) Los contribuyentes que realicen su pago total de contado recibirán un beneficio del CIEN PORCIENTO, de la dispensa de las multas e intereses.
- b) Los contribuyentes que realicen su pago total a través de tarjetas de crédito o débito de cualquier banco o emisor recibirán un beneficio del NOVENTA PORCIENTO, de la dispensa de multas e intereses.
- c) Los contribuyentes que realicen su pago total mediante plan de pago con un plazo desde dos a seis meses, recibirán un beneficio del SETENTA Y CINCO PORCIENTO, de la dispensa de multas e intereses.
- d) Los contribuyentes que realicen su pago total mediante de plan de pago con un plazo desde siete hasta doce meses, recibirán un beneficio del CINCUENTA PORCIENTO, de la dispensa de multas e intereses.

Art. 2.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de Mejicanos.

Art. 3.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Los que estando obligados a inscribirse no lo hubieren hecho y se inscribieren dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren suscrito convenio de pago por los tributos y accesorios, siempre que el contribuyente esté al día con dicho convenio y requiera ampararse a la presente Ordenanza.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago a los Contribuyentes que no excedan de seis meses, plazo que se contará a partir de la firma del respectivo convenio de arreglo de pago y los que requieran un plazo de siete a doce meses, deberán solicitarlo por escrito a la unidad de Cuentas Corrientes y Distrito Municipal, el cual lo remitirá para evaluación del Concejo Municipal

Habiéndose aprobado y suscrito el Convenio de Arreglo de pago, y si el contribuyente no cumpliera con las condiciones establecidas en el plan de pago, perderá los beneficios otorgados en esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria. La fuerza mayor o caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el Contribuyente y el Municipio, deberán ser evaluados y aprobados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 5.- Los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo anterior, deberán presentar solicitud a la Jefatura del Departamento de Cuentas Corrientes, situados en la Oficina Central de esta Municipalidad o la Jefatura del Distrito Municipal, situado en el Centro Comercial Unicentro Metrópolis, a efecto de pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las multas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de esa Municipalidad;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago;

Art. 7.- No podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, el sujeto pasivo de obligaciones tributarias municipales, que haya incumplido las formas de pago establecidas en convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 8.- Dentro de los cinco días de presentada la solicitud, la Jefatura de Cuentas Corrientes o la Jefatura del Distrito Municipal, deberán analizar, aprobar y firmar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Art. 9.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe de someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva resolución a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, se entenderá favorable y no perderán el beneficio si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esa Ordenanza.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán dos meses contados a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ

ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO

SINDICA MUNICIPAL

MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ DIAZ

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO LOS MORROS, CANTON EL TIGRE  
DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Morros, Cantón Tigre del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse ADESCOLMO.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: Caserío Los Morros, Cantón El Tigre, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II  
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades Comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y Nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) activos.
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los Fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable la bomba.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorios aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

**CAPITULO VI**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA**  
**LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Tódos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritar su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y Reglamento Interno de la Asociación de agua potable, sus formas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Pro Secretario será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus Fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Atr. 30.- Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

## CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 0.50 de dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

## CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal, el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo Comunal, la realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación Caserío Los Morros cantón El Tigre.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto consejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente año, se encuentra la literalmente dice.

### ACTA NÚMERO DIECIOCHO.

En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las doce del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisésis, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Alvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Moris Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del segundo al cuarto: Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefina Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Sin asistencia de la Primera Regidor Suplente Xiomara Carolina Granados Reynosa, quien fue legalmente convocada y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Aseocio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes, se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

### ACUERDO No. 2.-

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIOS LOS MORROS", del Cantón El Tigre, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOLMO", que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: conferirles la calidad de Personería Jurídica.

Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.-

Y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva, a las quince horas con treinta minutos del día de su fecha.- Illegible.- //Abel. C.B. // M. Edgardo A.-// Erick Espinoza H.- //M. Magaña.-// Estuardo E. Pérez.- // Illegible.- // Illegible.- // E. Canizalez V.,// G. A Cabeza.-//Ronmel Jiménez Pineda.-//M.R.E.G.-//F.G.S.A.-//Illegible.-//X.C.G.R.-//J.A.C.B.-//A.J.A.M.-// Illegible.-//Srio.Mpal.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, uno de junio de dos mil diecisésis.- ABILO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ANDRES MONROY ASEOCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora XIOMARA ARELY GUATEMALA MARTINEZ; quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, a la señora FRANCISCA MARTINEZ CORTEZ como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JUILLSSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 495

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

Of. 1 v. No. 495

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Hernández Mendoza, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número 00222229-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0806-210352-001-9, fallecido el día nueve de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Paraíso de

Osorio, departamento de La Paz, su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 67-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, a la señora Noemí Mercedes, conocida por Noemí Mercedes Marroquín de Hernández, y por Noemy Mercedes Marroquín Rodas; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 496

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Flores, conocido Santos Flores Suria, de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00121841-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0712-040130-101-2, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad, departamento de Cuscatlán, siendo San Pablo, San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 61-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, a los señores María Adriana Alvarado, conocida por Adriana Alvarado, María Adriana Alvarado Hernández, y por María Adriana Alvarado de Flores; María Francisca Flores de González; María Josefina Flores Alvarado, Dora Elizabeth Flores Alvarado; Félix Flores Alvarado; y María Isabel Flores Alvarado; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente; y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 497

---

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "JUVENTUD SOLIDARIA DE SAN ALEJO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÀ "ACOPASJUVENSOL" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de marzo de dos mil diecisiete; y fue inscrita en el libro ciento treinta y uno del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos cincuenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 498

#### **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01611-16-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales, de la procuraduría General de la República quien actúa en representación de la señora MARÍA JUANA TOBAR GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00862081-2 y con Número de Identificación Tributaria 0427-270461- 101-8, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del cau-

sante señor GILBERTO RAMOS conocido por GILBERTO GÓMEZ, GILBERTO GÓMEZ RAMOS Y POR GILBERTO RAMOS GÓMEZ, el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 492-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer el señor FERNANDO AYALA VASQUEZ, al fallecer el día doce de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón Ojo de Agua de la Jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de CARLA MARIELA ZELAYA AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA AGUILAR AYALA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006953

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MACHADO GUEVARA; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, siendo este municipio su último domicilio; de parte de la señora MARIA FLORINDA HERNANDEZ DE MACHADO con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis cero siete tres seis - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero dos - veintidós doce sesenta y dos - ciento uno-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: A las ocho horas veintidós minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C006955

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAMON LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00180102-7, hijo de Sixto López y de Juana Flores, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; de parte de los señores GLADIS ERLINDA LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02328698-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-020181-101-6, CECILIA ABIGAIL LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuauquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03641803-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-221186-101-4, LUIS ANGEL LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04145243-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-210889-101-0, LILI DEL TRANSITO LOPEZ YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01734904-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-150884-101-6, JOSE RAMON LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00200150-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-080156-101-3, JUANA LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02393276-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-261052-001-4, SONIA EMPERATRIZ LOPEZ MENDOZA conocida por ZONIA EMPERATRIZ

LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05560941-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-200166-001-8, DINA BERTA LOPEZ DE AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01600640-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-120858-001-3, DELMY LOPEZ DE CALIX, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00907765-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-220550-001-7, NAPOLEON LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01356227-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1614-170742-005-3, MARIA MILAGRO LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00157101-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-140142-001-2, y LILIAN LOPEZ DE YANES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuáquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02219981-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-061047-101-4, todos en su concepto de hijos y herederos testamentarios del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILA CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C006956

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de abril de dos mil diecisiete; se ha declarado a las señoritas SOFIA MARGARITA GARCIA y REYNA ISABEL RIVERA GARCIA, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; su último domicilio, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, en el Cantón San Jose de Luna, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, dejara la señora DINORA DEL CARMEN GARCIA conocida por DINORA DEL CARMEN GARCIA ALVARADO, en su concepto de hijas de la causante. Confiriéndosele a las Herederas Declaradas, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F044962

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOSE VIRGEN MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, La Paz; siendo su último domicilio, dejara la señora EVA ANGELINA MARTINEZ SANTOS conocida por EVA ANGELINA MARTINEZ y por EVANGELINA MARTINEZ, en su concepto de HIJO. Confiriéndole al Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F044964

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Abril del dos mil diecisiete; se ha declarado definitivamente Heredero Abaintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FA-

CUNDO AMAYA CASTILLO conocido por SECUNDINO AMAYA y por FACUNDO AMAYA, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de Septiembre del dos mil cinco, en el Cantón Potrerillos de la Jurisdicción de Nombre de Jesús, siendo Nombre de Jesús su último domicilio; de parte de LUCIO AMAYA MONGE, MARIA ANGELA AMAYA MONGE y CELIA AMAYA MONGE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F044973

EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Los Héroes, Calle Miguel Angel Gavidia, número treinta y seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores OVIDIO DE JESÚS GUERRA AGUIRRE, JOSÉ EFRAÍN GUERRA AGUIRRE, ROBERTO ANTONIO GUERRA AGUIRRE y REINA DELGADO, conocida por REINA ESPERANZA GUERRA AGUIRRE, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dejó el señor MARIO RUBÉN GUERRA AGUIRRE, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete.

EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F044976

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos #381.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor MARIO AMILCAR MARTINEZ HIDALGO, heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA GUTIERREZ DE MARTINEZ, ocurrida el día ocho de enero del dos mil diecisiete, a las ocho horas, en el Barrio San Carlos, de la Ciudad de La Unión, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F044986

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA NAVARRO, por sí, en su calidad de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ DE MIRANDA, como madre sobreviviente del causante señor LUIS ANTONIO MIRANDA LÓPEZ, fallecido a las cinco horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Cara Sucia, Colonia Diecinueve de Septiembre, de la jurisdicción del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044994

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARINA ESTELA SALGUERO VIUDA DE NOLASCO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que al momento de su defunción ocurrida en Colonia Cima Tres, Pasaje Trece, Polígono "B", Casa Número Ciento Diecisiete, San Salvador, su último domicilio, a las diecisésis horas cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diez; dejara la señora PETRONA SALGUERO, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F045007

EL LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, han sido

declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Intestados con beneficio de inventario de la señora MARIA OLIVIA MENENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció a las diecisésis horas del día diecisésis de agosto de dos mil quince, en Cantón Tacubita, Caserío Los Molinos, Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio los señores ERASMO CHACHAGUA MENENDEZ, AUDELIA ELENA CHACHAGUA DE MOLINA, JUANA ALICIA CHACHAGUA MENENDEZ conocida por JUANA ALICIA HERNANDEZ, ALFONSO IGNACIO HERNANDEZ MENENDEZ, MERCEDES HERNANDEZ MENENDEZ, y CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENENDEZ en su calidad de Herederos Intestados; y se les ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,

NOTARIO.

1 v. No. F045017

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día once de Mayo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestado y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante JULIA ALAS VIUDA DE GOMEZ, quien falleció a las tres horas del día quince de Abril del dos mil once, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de PETRONILO GOMEZ ALAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los once días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F045070

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara, Número ciento diecinueve, Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad ,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora MIRNA ROXANA CORTEZ DE OLIVARES heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en esta ciudad , el día doce de octubre del año dos mil diecisés , dejó el señor DAVID NAPOLEON CISNEROS CASTILLO conocido por DAVID NAPOLEON CISNEROS, de parte de la señora MIRNA ROXANA CORTEZ DE OLIVARES en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos de los señores WILBERT SIGNY CORTEZ CISNEROS y EDA MARLENY CISNEROS DE MOLINA hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F045074

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara, Número ciento diecinueve, Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo del corriente año, se ha declarado al señor PABLO LOPEZ conocido por PABLO LOPEZ ESCOBAR heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, en esta ciudad el día catorce de mayo de dos mil diecisés , dejó la señora IRMA LUZ MORALES DE LOPEZ, en concepto de esposo de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045075

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza Interina Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara la señora SILVIA MARLENE ALONSO ASCENCIO, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 00148-17-CVDV-3CM1. REF.: DV-08-17-CIV, promovidas en esta sede judicial por el licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNÁNDEZ, este día se ha nombrado como HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DORIBEL ALONSO DE RODRÍGUEZ, quien adquiere dicha herencia en su calidad de hermana de la causante señora SILVIA MARLENE ALONSO ASCENCIO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F045087

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NOEMÍ DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, al señor MARIO ANTONIO CORTEZ, en su carácter de heredero testamentario de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F045089

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha declarado a GLADIS MARINA CARCAMO DE COTO, de cuarenta y tres años de edad, Vendedora, del domicilio de Zácatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI No. 00254006-4 y NIT número 0821-250173-112-5; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS EFRAIN COTO ORELLANA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el Barrio San José, en 5°. Calle Oriente y 1° Avenida Sur, de la ciudad de Zácatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zácatecoluca, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F045095

LICENCIADO EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES, Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, La Unión, a veinticinco metros al poniente del Centro Judicial Dr. Hugo Lindo, de la Ciudad de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante PAULA JOSEFINA MELGAR DE ALAS, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión primaria más aneurisma de la arteria carotica, siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las señoras GLADIS ELENA ALAS DE BONILLA, JUANA ELIZABETH ALAS MELGAR, REINA GUADALUPE DEL CARMEN ALAS MELGAR, EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR y ROSALBA IVONE ALAS DE MAYORGA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora PAULA JOSEFINA MELGAR DE ALAS y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre FRANCISCO EUSEBIO ALAS LEIVA, cónyuge sobreviviente de la causante, Confiriéndoles a dichas aceptantes en la calidad antes mencionada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F045113

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de abril del año de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO HENRIQUEZ conocido por JOSE ARTURO HENRIQUEZ AGUILUZ, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Alberto Henríquez Mazariégo y de Rosa Cándida Aguiluz, originario de Tonacatepeque, y de nacionalidad salvadoreña, a los señores SUSANA BEATRIZ HENRIQUEZ FLORES, JORGE ARTURO HENRIQUEZ FLORES y ALVARO MISael HENRIQUEZ FLORES, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante señor JOSE ALBERTO HENRIQUEZ MAZARIÉGO, la primera con documento único de identidad número cero tres millones ochocientos setenta mil doscientos sesenta y tres-seis, y con número de identificación tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y siete-ciento dos-ocho; y el segundo con documento único de identidad número cero cuatro millones ciento tres mil ciento noventa y cinco, y con número de identificación tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y nueve-ciento dos-ocho, y el tercero con documento único de identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro-nueve, y con número de identificación tributaria cero seiscientos dieciocho-cero cuarenta mil seiscientos noventa y tres-ciento tres-cero.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de abril del año de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F045151

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de este año, se ha declarado a PAZ CARRANZA DE PRIETO o PAZ CARRANZA o PAZ CARRANZA VIUDA DE PRIETO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO PRIETO, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil diez, habiendo tenido esta ciudad como su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a PEDRO ANTONIO PRIETO, conocido como PEDRO ANTONIO PRIETO CARRANZA, ELDA ARACELY CARRANZA PRIETO y DENESSI IVETTE PRIETO CARRANZA, como hijos del referido causante.

Confírese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión; publíquese el aviso de ley y extiéndase la certificación correspondiente, previa la publicación respectiva.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de octubre del año dos mil diecisés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

#### ACEPTACION DE HERENCIA

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle poniente, a media cuadra de la Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho con treinta minutos del día diecisés de mayo del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RIVERA TURCIOS, quien fue del sexo masculino, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco guión seis, estado civil soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de cantón El Zapotal, jurisdicción

de El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Rivera y de Pastora Turcios, quien falleció a las DOCE HORAS del DIA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, en Cantón El Progreso, Caserío Los Limones, Jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de INFECCION EN LOS RIÑONES, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento. De parte de MARIA AMPARO ARGUETA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que pudieran corresponderle al señor ANCELMO RIVERA conocido por ANCELMO RIVERA ANDRADE, En su carácter de hijo del causante. MARIA AMPARO ARGUETA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que pudieran corresponderle al señor ANCELMO RIVERA conocido por ANCELMO RIVERA ANDRADE, en su carácter de hijo del causante. y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día diecisés de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006937

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de Abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, a las diez horas de la mañana del uno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó ALBERTO AVILA ZALDIVAR, de parte del señor MIGUEL ALBERTO LOPEZ AVILA, como cesionario del derecho hereditario de la señora MARIA CARIDAD AVILA DE LOPEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto. San Miguel seis de Abril de dos mil diecisiete.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. C006957

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Avenida Narciso Monterrey, Número Veintidós, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARÍA AMANDA RIVAS MOLINA, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador Departamento del mismo nombre, siendo San Rafael Obrajuelo de este Departamento su último domicilio; de parte del señor TEODORO MEJÍA, en su concepto de Cesonario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA LILIAN MEJÍA RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención; siendo representado en las presentes diligencias dicho señor por la Licenciada SARA AYALA PACHECO; y se ha nombrado al aceptante interinamente, Administrador y Representante de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecisiete

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. C006961

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS ZEPEDA conocido socialmente como MANUEL DE JESUS ZEPEDA HERNANDEZ, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Hojalatero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres cinco tres seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-dos nueve uno dos tres dos -cero cero uno - uno, en calidad de hermano sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó su hermana la señora ROSA TERESA ZEPEDA DE IRAHETA, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno seis ocho siete cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-dos seis uno cero cuatro cuatro-cero uno-nueve, falleció en Colonia Dina, treinta y nueve Avenida Sur, Casa mil cuatrocientos, a las diecisésis horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en el Municipio de San Salvador, siendo éste su último domicilio.

Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

HUGO DANIEL CAÑAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006977

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO MARGARITO LINAREZ ARRIOLA, conocido por PEDRO MARGARITO ARRIOLA LINARES, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante PEDRO LINAREZ conocido por PEDRO LINARES, quien fue de ochenta y siete años de edad, empleado, viudo, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Chalchuapa, como hijo del referido causante.-

Se le confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes marzo del año dos mil diecisiete.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. F044993

GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en el Blvd. Tutunicapa y Av. Dr. Emilio Alvarez, Edif. Las Américas 201-B, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día ocho de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante NARCISA BELTRÁN VIUDA DE RAMÍREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno seis cuatro cero tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-cero dos uno uno dos tres-cero cero uno-uno, quien falleció en su lugar de residencia en el Cantón El Guaje Uno, Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, de parte del señor PEDRO ALBERTO RAMIREZ BELTRAN, en concepto de Heredera Intestada, y quien actúa en su calidad de hijo de la causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Graciela del Transito Escalante Muñoz, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil diecisiete.-

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F045000

EL LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres-cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MERCEDES AMINTA MENDEZ conocida también por AMINTA MERCEDES MENDEZ y por MERCEDES AMINTA MENDEZ CARCAMO, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora BLANCA ESTER MAGAÑA VIUDA DE MENDEZ, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

LIC. HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY,  
NOTARIO.

1 v. No. F045019

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CAÑAS GIRON, conocido por JULIO CESAR CAÑAS JIRON, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento sesenta mil trescientos once-cuatro y con número de

Identificación Tributaria: cero quinientos doce-cero ochenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento uno-nueve, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Septiembre del dos mil dieciséis, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia como HEREDERA la señora DAYSI AMERICA CRUZ DE CAÑAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.- San Salvador, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dieciséis.-

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F045042

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, de este domicilio y de San Salvador, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notaria a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio Concepción, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, su último domicilio, el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor SATURNINO PAZ GALEAS, de parte de los señores JOSE ERASMO REYES PAZ y GERARDO PAZ REYES, en calidad de hijos del causante y como cessionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CATALINA REYES OTERO o CATALINA REYES y MARÍA ERLINDA PAZ DE GARCIA, en el carácter de cónyuge e hija sobreviviente del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,  
NOTARIA.

1 v. No. F045071

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Local Nueve "B", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de octubre del año dos mil dieciséis a consecuencia de Hipertensión Intracraneana, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente; que dejó el señor FELIPE HERNANDEZ ORTIZ conocido por FELIPE HERNANDEZ, de parte de la señora VICTORIA HERNANDEZ DE MARINERO, en su calidad de hija sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a María Rutilia Hernández de Maravilla y Santos Cristina Hernández Rivas como hijas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F045072

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete-A, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor HÉCTOR EDUARDO, conocido por HÉCTOR ALFARO y por HÉCTOR ALFARO EDUARDO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de enero del año dos mil diez, en la ciudad de San Marcos, de este Departamento, dejó la señora MARÍA MAGDALENA EDUARDO, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F045085

EDWIN JOSUE FIALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina en la siguiente dirección: Centro Financiero SISA, Edificio Cuatro, Local Seis, kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante sus oficios, por los señores MARIA DEL CARMEN GAVIDIA DE JOAQUIN y FABIO MARTIN ALEXANDER GAVIDIA, por resolución proveída a las ocho horas del día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora FELIPA DE JESUS RAMIREZ DE GAVIDIA, conocida por FELIPA ZELAYA RAMIREZ, quien falleció el día trece de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en esta ciudad, siendo su último domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN GAVIDIA DE JOAQUIN y FABIO MARTIN ALEXANDER GAVIDIA, en concepto de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se presenten a la oficina del referido Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.-

Librado en Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

LIC. EDWIN JOSUE FIALLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F045092

LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merlot, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada de los bienes del difunto ROGELIO ANTONIO ZULETA ARGUETA conocido por ROGELIO ANTONIO ZULETA, quien falleció de ochenta y un años de edad, divorciado, Pensionado, del domicilio último de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas del día diez de febrero de dos mil diecisiete, a consecuencia de Asfixia Mecánica por compresión de cuello, no habiendo formulado testamento alguno, de parte de los señores NORMA LASTENIA ZULETA CASTAÑEDA CONOCIDA POR NORMA LASTENIA ZULETA, y ROGELIO ANTONIO ZULETA, en concepto de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las siete horas del día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LETICIA ORELLANA CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. F045100

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del dos mil quince, a consecuencia de CANCER DE PULMON, sin asistencia médica, siendo Santo Domingo, departamento de San Vicente su último lugar de domicilio, dejó el señor MAURO HERNÁNDEZ OCHOA, de parte de la señora MARÍA JOVITA VASQUEZ DE HERNANDEZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le corres-

pondia a los señores MARIA IRMA HERNANDEZ de VELASQUEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ VASQUEZ, MARIA MARGOTH HERNANDEZ VASQUEZ, WILFREDO HERNANDEZ VASQUEZ, ANA FELIX HERNANDEZ VASQUEZ Y LORENZO HERNANDEZ, en la sucesión Intestada deferida por el causante señor MAURO HERNÁNDEZ OCHOA, habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F045117

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proyeída a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejada por el señor JOSÉ ANTONIO GRANADOS SOLORZANO, ocurrida en la colonia San Antonio, Las Palmeras, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día tres de mayo del año dos mil quince, dejando como únicos herederos a la señora MARIA REINA ORTIZ VIUDA DE GRANADOS, en concepto de cónyuge y MARCO ANTONIO GRANADOS ORTIZ y REINA ARGELIA GRANADOS ORTIZ, en concepto de hijos.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F045142

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO RIVAS conocido por ATILIO RIVAS, quien falleció a las dos horas del día veintinueve de diciembre del dos mil once, en casa de habitación, Cantón La Guascota, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA DE RIVAS como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de Manuel de Jesús, Rigoberto Atilio, Ana Gloria, Delmi Noemí, Lorenza Maribel, Ermelinda Isabel, éstos de apellido Rivas Zepeda y José Neftalí Zepeda Rivas y Denis del Carmen Rivas de Ayala, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006936-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OMAR TOBÍAS CASTELLANOS, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima de Cojutepeque, siendo la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA IMELDA ÁNGEL DE TOBÍAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Roxana Patricia Tobías Ángel y Elmer Antonio Tobías Ángel, en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006943-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor TITO AQUILINO FLORES ESPINOZA, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil seis, en el Cantón San Francisco Echeverría, jurisdicción de Tejutepeque, siendo la referida ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, por transmisión del derecho de opción de su hijo Roberto Aparicio Flores Escobar, quien fuera instituido como heredero universal testamentario de los bienes dejador por el señor Tito Aquilino Flores Espinoza; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illoasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006946-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO URÍAS, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Illoasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CELINA AMELIA FLORES DE URÍAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las jóvenes Gloria Estefany Urías Flores, Vanessa Carolina Urías Flores, y la señora María Gloria Urías Pineda, o María Gloria Urías, ó María Gloria Arias, las dos primeras en calidad de hijas del causante y la última en concepto de madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illoasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006948-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MENDOZA FLORES, conocido por JUAN FRANCISCO MENDOZA; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día ocho de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de Yucuaiquín de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA PATRICIA MENDOZA PEREZ en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día nueve de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. LICDA. GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044936-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUVENCIO YANES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil siete, en el Municipio de Yucuaiquín, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DIMAS MENDOZA YANES, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día nueve de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044940-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE RICARDO AREVALO PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor INDALECIO AREVALO HENANDEZ, quien falleció el día diez de enero del año mil novecientos noventa, en el Cantón San José La Cueva, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS.

Confiérese al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044952-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MORENA YANIRA HENRÍQUEZ DE BONILLA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco-ciento tres-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA GLADYS HENRÍQUEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cien mil seiscientos seis-uno mil novecientos diez-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos veintiún mil cero cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, fallecida el día tres de julio de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermana de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044953-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día Dos de Marzo del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO GRANADOS ESCOBAR, de parte del señor JOSE DIMAS GRANADOS BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, Morazán, se Identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete cuatro cinco cuatro nueve guion ocho, y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres guion dos ocho uno dos seis tres guion uno cero uno guion cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo.- El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Morazán; hijo de Eugenio Granados y María Octavia Escobar; falleció a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Noviembre del dos mil catorce, en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044963-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veintitrés minutos del día veintitrés de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Cipriana Hernández de Rubí, conocida por Cipriana Hernández Rivera, y por Cipriana Hernández, de parte del señor Ricardo Rubí Hernández, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño; del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero dos seis cinco cinco cuatro tres siete guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión cero siete cero dos cinco tres guión cero cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, de oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Pedro Hernández, y Nicolasa Rivera; falleció a las ocho horas del día a las once horas y catorce minutos del día ocho de Diciembre de dos mil quince, en el Cantón San Felipe de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y ocho minutos del día cuatro de Enero de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044968-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE INES CRUZ LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos

del día veintitrés de Octubre del dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JONATHAN JOSUE CRUZ PARRILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora GUMERCINDA LOPEZ LOPEZ, conocida por RUDECINDA LOPEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de Marzo del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDOR RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044975-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 85-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Florencia Hernández viuda de Carías, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en Cantón "El Carrizal" de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora LILIAN MORENA CARIAS VIUDA DE PEREZ, con DUI: 02097739-0 y NIT: 0308-131075-106-6, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante Florencia Hernández viuda de Carías, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Antonio Carias, y María Esperanza Carias Hernández, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044979-1

---

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el Causante JOSE DOMINGO GUERRERO PEREIRA, también conocido como JOSE DOMINGO GUERRERO, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la el municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, siendo su último domicilio el municipio de Berlín, departamento de Usulután, de parte del señor JOSE OSMIN GUERRERO GUERRERO, con Documento Único de Identidad Número 00106114-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-111268-101-8; en su calidad de hijo del Causante antes relacionado, de los bienes que a su defunción dejó este último; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044981-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO VIANA AGUIRRE, clasificadas bajo el número de referencia 00255-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JOSÉ ANTONIO VIANA AGUIRRE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número 10820755-1 y con Número de Identificación Tributaria 0204-210361-001-9; en calidad de hijo y cessionario de los derechos hereditarios de las señoras ANA MARÍA PEÑATE GÓNZALEZ DE OSORIO, conocido por ANA MARÍA PEÑATE DE OSORIO; y MARTA ALICIA VIANA PEÑATE, en calidad de hijas de la causante la señora EMILIA GONZÁLEZ AGUIRRE, conocida por EMILIA GONZÁLEZ VIUDA DE VIANA, EMILIA GONZALEZ, y por EMILIA AGUIRRE, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, de oficios Domésticos, del domicilio Cantón Los Planes de la Laguna, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045028-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con nueve minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora EMELINA LARIN, el día veintidós de enero del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, soltera, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis ocho dos dos siete- cero y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- cero ochenta mil setecientos cincuenta y cinco-ciento uno- ocho, hija de la señora Concepción Larin, conocida por Concepción Vásquez, de parte de la señora MARIA CRISTINA GOMEZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve siete cinco cuatro seis- uno y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- ciento treinta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- ocho y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- ciento treinta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- ocho, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y RE- PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESSION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045038-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez

de octubre de dos mil diecisésis, en esta ciudad, siendo a su vez éste su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ SANTOS ZAVALA, de parte del señor WILLIAM ERNESTO ZAVALA HURTADO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora ELISA ZAVALA, en su calidad de madre del causante de la que se tiene únicamente las siguientes características: de oficios domésticos, originaria y con domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, nacionalidad Salvadoreña.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas seis minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045050-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ, conocido por OSCAR GUADALUPE TORRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficio ignorado, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ e INES DE JESUS TORRES HERNANDEZ y de padre desconocido, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil tres, en el Cantón El Chagüite, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANGELINA DEL CARMEN TORRES VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve cuatro siete cero

seis guion cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guion cero cuatro uno uno cinco cuatro guion uno cero dos guion cero; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ e INES DE JESUS TORRES HERNANDEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confírrese a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045066-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL SUSCRITO JUEZ, HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del dia diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado herederos Interinos a los señores: Ángela Zamora de Castro, Bonifacio Zamora Arteaga, Julio Alberto Zamora Arteaga, Nicolasa Zamora, María Irma Zamora de Hernández, Concepción del Carmen Zamora Arteaga, José Antonio Zamora Arteaga y Oscar Antonio Zamora Arteaga, en calidad de hijos, en la Sucesión de la Causante ROSA ZAMORA, conocida por ROSA ZAMORA HERNANDEZ, quien era de la edad de ochenta años

de edad, ama de casa, soltera, originaria de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Evaristo Zamora y Gabriel Hernández, falleció a las cero horas con veinte minutos del día cinco de agosto del dos mil siete.

Confírrese a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F045067-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con la referencia: 16-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO ANTONIO FRANCO ALAS, conocido por SEGUNDO ANTONIO FRANCO, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de Santos Franco y de Catalina Alas; Agricultor en Pequeño, fallecido en Villa de Nahulingo, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, deceso que sucedió el día catorce de diciembre de dos mil nueve, de parte del señor PEDRO ROMERO ACEVEDO, con DUI: 01963641-0 y NIT: 0305-191049-101-0, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras JUANA RAMOS, conocida por JUANA SANCHEZ y de MARGARITA DE JESUS FRANCO SANCHEZ, en sus conceptos de Herederas Testamentarias del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.- Licda. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045105-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRISTÓBAL MARTÍNEZ o CRISTÓBAL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA ORELLANA VIUDA DE MARTÍNEZ, en concepto de cónyuge sobre viviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Orbelina Martínez de Guillén o María Orbelina Martínez, Carlos Alberto Martínez Orellana o Carlos Alberto Martínez, María Paula Martínez Orellana o María Paula Martínez, Antonia Martínez de Barrera, Antonia Martínez o Antonia Martínez Orellana y Oscar Cirio Martínez Orellana, en calidad de hijos del mismo causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045125-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y siete minutos del día dieciocho abril del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 16, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, por la causante ÁGUEDA ROMERO VIUDA DE ROMERO, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos el día once de septiembre del año dos mil seis, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por la referida causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044947-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 131-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, que en carácter de representante procesal de la señora GRACIELA HERNÁNDEZ, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL, teniendo interés en tal declaratoria, GRACIELA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00147008-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-160144-104-5; y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL,

quien falleció el día seis de noviembre de dos mil dieciséis, a los setenta y seis años de edad, quien fuese Jornalero, Soltero, del domicilio del Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, originario de Candelaria de la Frontera, de este departamento y de nacionalidad Salvadoreña, quien fuese hijo de la señora María Herlinda Sandoval, habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión la Licenciada KARLA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.-

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, nueve horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045014-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Dalila Portillo Barillas, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Jesús Torres Martínez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, en caserío El Sunza, cantón El Suncita, Acajutla, Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o rechazando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día catorce de julio del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045107-1

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado el Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez, treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con carné de Abogado número dieciséis mil ochocientos veinte y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Cristina Isabel Ascencio viuda de Cruz, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, de este distrito, del Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión uno; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chirrón, del Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LADO ORIENTE: cuarenta y tres metros, con terreno del señor José Eusebio Sandoval Hernández, cerco propio de por medio, AL NORTE: veinticinco metros, con terreno de los señores Juan José Sandoval y Bartolomé Sandoval, calle de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y dos metros, con terreno de los señores Miguel Ángel Sandoval, calle de por medio y servidumbre de tres metros de ancho de por medio, propiedad de José Eusebio Sandoval Hernández y Oscar Esteban Sandoval y AL SUR: veintiún metros, con terreno del señor José Eusebio Sandoval Hernández, cerco de alambre propio de por medio; que dicho inmueble lo adquirió por venta que le hiciera el señor José Eusebio Sandoval Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisésis.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044971-1

#### **CANCELACIÓN DE MARCA**

No. de Expediente: 2015145556

No. de Presentación: 20170248007

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

AVISA: Que DESIRÉ SALES CONFIÑO, del domicilio de 13 Calle 2-60, zona 10, Edificio Topacio Azul, Oficina 701, Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra SAVILÉ, de nacionalidad, inscrita al número 00056 del Libro 00287 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00042 del Libro 00244 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRÓ BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

1 v. No. F045046

#### **SUBASTA PÚBLICA**

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Santos Yanira Cruz, con Número de Identificación Tributaria 0802-061171-102-6, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia BTS, R. L. de C. V., antes Banco de los Trabajadores de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, en contra de los demandados señores Edwin Rogelio Escobar Hernandez, con Número de Identificación Tributaria 0614-300664-015-0, éste como deudor principal y por otra parte el señor Julio Rivera, con Número de Identificación Tributaria 1217-240166-102-7, éste como fiador y codeudor solidario, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado señor Edwin Rogelio Escobar Hernández, consistente en: Un terreno rústico, situado en el punto conocido como "MASHA" de la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de la Lotificación denominada "San Luis", marcado con el número trescientos ochenta y uno, compuesto de una extensión superficial de ciento veintiocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y tres punto noventa y nueve varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: tramo siete punto veintiún metros linda con terreno del señor Jesús Martínez; AL PONIENTE: tramo de dieciséis punto diez metros, linda con lote trescientos ochenta y dos de la misma Lotificación; AL SUR: tramo de siete metros linda con lote trescientos cinco y pasaje de por medio de la misma Lotificación; y AL ORIENTE: tramo de diecisiete punto cincuenta y un metros linda con lote trescientos ochenta de la misma Lotificación. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Edwin Rogelio Escobar Hernandez, según la matrícula número: 60430111-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045016-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S. A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58748 de la cuenta No. 2702-01-001302-1 extendido por nuestra institución el 20 de abril de 2017 a nombre de Milton Alexander Luna Moreno, por un monto de Treinta Mil 00/100 dólares, (US\$30,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de mayo del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,  
Jefe Back-office Centralizado.

3 v. alt. No. C006939-1

BANCO PROCREDIT, S. A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58704 de la cuenta No. 2702-01-001265-3 extendido por nuestra institución el 19 de octubre de 2016 a nombre de Milton Alexander Luna Moreno, por un monto de Cien Mil 00/100 dólares, (US\$100,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.85%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de mayo del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,  
Jefe Back-office Centralizado.

3 v. alt. No. C006940-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) KATTY GUADALUPE TOBAR DERIVAS, propietario del certificado No. 71098 cuenta No. 301250910, emitido el día 02 del mes de MAYO del año 2016 en agencia AGENCIA PASEO, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días del mes de MAYO de 2017.

Atentamente,

PATRICIA ALVARENGA,  
SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F045080-1

## AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 403-200-101186-7, constituido el 16 de noviembre de 2015, para el plazo de 30 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2017.

EDWIN STANLEY GARCIA RIVERA,  
GERENTE DE AGENCIA SAN MARTIN.

3 v. alt. No. F045088-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 22095, cuenta número 32-000039354-9, emitido el día 20 de diciembre de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 10.000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diecisésis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F045157-1

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad JABUTICABAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra ásentada el Acta número Diez correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, la cual se celebró en San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil quince, en la cual dentro de la agenda de Junta General Ordinaria, se encuentra el punto Sexto relativo al Nombramiento de Administrador del Condominio "Residencial Bosque de La Floresta". Del cual se tomó el acuerdo que literalmente dice: "Se acuerda nombrar a como Administrador del Condominio Residencial Bosque de La Floresta a la señora Inés Antonieta Miranda de Romano.

El Administrador ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condóminos haga una nueva elección.

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas HACE CONSTAR: Que en cumplimiento con el Artículo CUADRAGESIMOSEGUNDO. ADMINISTRACIONTRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Residencial Bosque de La Floresta se hace constar que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador, la Sociedad Propietaria del Condominio designará uno la cual tendrá a su cargo la administración temporal, aceptando el cargo para el cual ha sido electa y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento.-

Y para los usos que convengan, se expide la presente en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.-

RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

3 v. alt. No. F044997-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Lcda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común o con referencia DC-34/14-2, se ha recibido de parte de los señores ISRAEL MURILLO TOCHEZ, CAROLINA ESPERANZA MURILLO DE MUÑOZ y MERCEDES MARIBEL MURILLO SALINAS, hoy MERCEDES MARIBEL MURILLO DE HENRIQUEZ, una demanda contra MORENA LISSETTE TOCHEZ AREVALO, MARTA SALOME MURILLO TOCHEZ, JOSEAMILCAR MURILLO TOCHEZ, VICTOR MANUEL MURILLO TOCHEZ y otros, con el fin de que se proceda a la partición de un inmueble ubicado en el lugar denominado Plan de Tilapa y Plan de Las Peñitas, Cantón Tilapa, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz y del cual son dueños los demandantes y demandados en proindivisión.

Como se ignora el domicilio de los demandados, se les cita y emplaza por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que los represente.

Dirección de los demandantes: BARRIO EL CENTRO, SEGUNDA AVENIDA SUR, NUMERO UNO, jurisdicción de El Rosario, La Paz y de su apoderada Licenciada SAYDA LISSETTE RAMÍREZ TORRES: Veintitrés Calle Poniente, Colonia Layco, número 1249, local 7, San Salvador.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de enero de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C006958

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia NUE: 06784-15-CVPE-5CM3 y referencia interna: 259-EC-15-3, promovido por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES ZAPOTITÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CODEZA DE R. L., pudiendo ser ubicada por medio del telefax número 2268-9551 o 2564-7903, en contra de los señores: JAIME ERNESTO RODRÍGUEZ BELLOSO, GLADIS ISABEL OVIEDO DE RAMOS y ROXANA DEL CARMEN BELLOSO BARRERA, Que no fue posible emplazar personalmente al señor JAIME ERNESTO RODRÍGUEZ BELLOSO, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos mil trescientos cincuenta y tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos noventa y uno-cincuenta catorce-cuatro; GLADIS ISABEL OVIEDO DE RAMOS, quien es mayor de edad, enfermera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y tres, cuatrocientos cuarenta y seis-cero, y Número de Identificación Tributaria ceroquinientos uno-ciento treinta mil ochocientos sesenta y seis-ciento uno-seis y ROXANA DEL CARMEN

BELLOSO BARRERA, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento noventa y un mil setenta y cuatro, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la TERCERA PUBLICACIÓN de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarles un CURADOR AD LÍTEM, para que los represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Demanda suscrita por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ. Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Prendario con garantía solidaria, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,500.00) otorgado por los señores demandados arriba mencionados, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES ZAPOTITÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CODEZA DE R. L., Dos certificaciones de Carencia de Bienes expedidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad, de fechas veinte y veintiuno de octubre de dos mil quince, Fotocopia certificada por Notario del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Nelis Parada de Hernández, a favor del Licenciado Gregorio Peña Interiano y acta de sustitución a favor de la Licenciada PARADA DE HERNÁNDEZ, Credencial donde consta el nombre del representante legal de la Asociación demandante, expedida por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el día diez de abril de dos mil trece, Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte Demandante, Fotocopia simple del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y de Identificación de Abogado de la apoderada de la parte Demandante, Fotocopia simple de dos hojas de inscripción emitidas por el Registro Público de Vehículos Automotores, de fechas veinte de mayo y nueve de noviembre, ambas del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F045026

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ(1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F045099

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ(1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual equivale al EMPLEAZAMIENTO, a la demandada SILVIA GUADALUPE ÁLVAREZ HERRERA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro seis ocho cuatro nueve tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno uno siete cuatro-uno uno dos-cero; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 06644-14-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 174-PE-14-2, promovido ante este juzgado por BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO PROMERICA, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-ocho, que puede ser localizada en Edificio Promerica, La Gran Vía, Centro Financiero, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; a través de su apoderado general judicial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete siete-siete-uno cero cuatro-tres, quien puede ser localizado en Centro Comercial Loma Linda, local 1-C, Colonia San Benito, San Salvador, con número de fax 2521-5559; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a fs. 1-4; Poder general judicial vigente, a fs. 78-80; Testimonio de Mutuo Prendario debidamente inscrito, de conformidad al Art. 457 Ord. 1º CPCM, agregado a fs. 14-22, otorgado el día 27 de abril de 2012; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, de conformidad al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 del CPCM.

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA: Por este medio y de conformidad al Art. 186 CPCM, y en cumplimiento a resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, proveída en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 2/2016, por este medio se NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado, señor ALEJANDRO HIDALGO o ALEJANDRO HIDALGO TORRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque en ese entonces con Cédula de Identidad Personal número catorce guion cero tres guion cero cero cero doscientos veintiuno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis guion ciento uno guion nueve; la demanda de folios 1 y 4, auto de admisión de la misma de las quince horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 02/2016 promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, representada Legalmente por Licenciado MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS, contra el señor ALEJANDRO HIDALGO o ALEJANDRO HIDALGO TORRES. Se le advierte al demandado que efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso en referencia.

Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento al señor ALEJANDRO HIDALGO o ALEJANDRO HIDALGO TORRES, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F045137

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017158750

No. de Presentación: 20170247849

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**UNITAS**

Consistente en: la palabra UNITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006950-1

No. de Expediente: 2017158821

No. de Presentación: 20170248067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sompo Japan Nipponkoa Insurance Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**SOMPO**

Consistente en: la palabra SOMPO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, INCLUYENDO REASEGUROS, SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMOS Y AGENCIAS PARA SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMACIONES; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006967-1

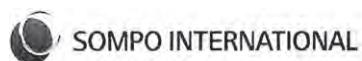
\_\_\_\_\_  
No. de Expediente: 2017158823

No. de Presentación: 20170248070

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sompo Japan Nipponkoa Insurance Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SOMPO INTERNATIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, INCLUYENDO REASEGUROS, SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMOS Y AGENCIAS PARA SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMACIONES; ASUNTOS

FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; EXCLUYENDO DE TODO LO ANTERIOR, LA PRESTACIONDE SERVICIOS BANCARIOS, LA COMERCIALIZACION, LA DISTRIBUCION, LA PROVISION Y LA EMISION DE TARJETAS DE PAGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS TELEFONICAS, SERVICIOS BANCARIOS DE TARJETAS PRE PAGADAS, CAJEROS AUTOMATICOS ("ATM") Y SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS, FONDOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRONICO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006968-1

No. de Expediente: 2017160143

No. de Presentación: 20170250536

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**SUVISA**

Consistente en: la palabra SUVISA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006969-1

No. de Expediente: 2016153022  
No. de Presentación: 20160235173  
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INMUEBLES CLASIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PACIFIC OIL y diseño traducidas al idioma castellano como ACEITE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A ESTACIONES DE SERVICIOS O TERMINALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045054-1

No. de Expediente: 2017157591

No. de Presentación: 20170245085

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## HARIPUNTOS

Consistente en: la palabra HARIPUNTOS, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN MERCADEO Y/O MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA DE LEALTAD MULTI-EMPRESARIAL, DESTINADO A LA CAPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES, MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS POR TRANSACCIONES EFECTUADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES Y REDENCIÓN DE TALES PUNTOS POR PREMIOS O REGALOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045057-1

No. de Expediente: 2017158399

No. de Presentación: 20170246957

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO SACA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## EPIC Sandwich Shop

Consistente en: las palabras EPIC Sandwich Shop, se traduce al castellano las palabras Sandwich shop como: Tienda de Emparedados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045059-1

No. de Expediente: 2016154778

No. de Presentación: 20160239013

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## COSCO SHIPPING

Consistente en: las palabras COSCO SHIPPING, en donde la palabra SHIPPING se traduce al castellano como ENVIO, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TALES COMO TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE PILOTAJE, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTES POR OLEODUCTOS O GASODUCTOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE

LANCHAJE, TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, FLETAMIENTO, CAMIONAJE, SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO, SERVICIOS DE FLETE, A SABER TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE EN BARCO, TRANSPORTE EN CHALANA, ALQUILER DE VAGONES DE CARGA; CORRETAJE DE TRANSPORTE, TALES COMO CORRETAJE MARITIMO; EMPAQUETADO DE MERCANCIAS; RENTA DE VEHICULOS TALES COMO RENTA DE BOTES; SERVICIOS DE DEPOSITO; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERIA (CORREO O MERCANCIAS); ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURISTICOS; ESTIBA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045061-1

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DANY BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado la muerte presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y se ha fijado como día presuntivo de la muerte, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, se ha concedido la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña, en su calidad de hija y como heredera presuntiva de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, tal como lo establece el Artículo 80 número 6 C. C., una vez ejecutoriada la presente sentencia definitiva, ordéñese asentar la Partida de Defunción de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña.

Lo que se pone en conocimiento de público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. C006935-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157526

No. de Presentación: 20170244801

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de GEMAZ INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nisa ctu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006942-1

No. de Expediente: 2015144097

No. de Presentación: 20150218670

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GIVES YOU WINGS

Consistente en: las palabras GIVES YOU WINGS, que se traducen al castellano como TE DA ALAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; REFRESCOS; BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DE SUERO; BEBIDAS REFRESCANTES; BEBIDAS HIPERTONICAS E HIPOTONICAS (PARA USO POR PARTE DE ATLETAS Y/O DEMANDADAS POR ATLETAS); BEBIDAS ISOTONICAS; CERVEZAS, INCLUYENDO: CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, PORTER, ALE, STOUT Y LAGER; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS DE MESA Y AGUAS GASEOSAS; JUGOS Y ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMO DE VERDURAS O FRUTA NO ALCOHOLICAS Y EXTRACTOS DE FRUTA NO ALCOHOLICOS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. INCLUYENDO: SIROPES PARA LIMONADA; PASTILLAS Y POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; APERITIVOS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS; SORBETES [BEBIDAS]; BATIDOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006945-1

No. de Expediente: 2016149713

No. de Presentación: 20160228664

CLASE: 25.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORTALEZA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Carbec y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, INCLUYENDO: CAMISETAS; PANTALONES, INCLUYENDO: PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), PANTALONES CORTOS; FALDAS, INCLUYENDO: MINIFALDAS; VESTIDOS, INCLUYENDO: VESTIDOS PARA BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS; ZAPATOS: INCLUYENDO: ZAPATILLAS, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS Y ALPARGATAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006947-1

No. de Expediente: 2017157524

No. de Presentación: 20170244799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Arbando, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006949-1

No. de Expediente: 2016154038

No. de Presentación: 20160237517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de NUCITA VENEZOLANA C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra pirulin y diseño, que servirá para: AM- PARAR: BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA DE CHOCOLATE CON AVELLANAS; BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA CON SABOR A COCO; BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA CON SABOR A VAINILLA; BARQUILLA DE CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006951-1

No. de Expediente: 2016157056

No. de Presentación: 20160243775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de Bayer Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TAGRISSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA  
3 v. alt. No. C006952-1

No. de Expediente: 2016152319

No. de Presentación: 20160234051

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

## JAYMIGA

Consistente en: la palabra JAYMIGA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006954-1

No. de Expediente: 2017159999

No. de Presentación: 20170250214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INSPECTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS DE USO AGRÍCOLA, FUNGICIDAS,

PREPARACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006964-1

No. de Expediente: 2017159891

No. de Presentación: 20170249966

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LALA  
SEMILLAS

Consistente en: la frase LALA SEMILLAS. Sobre la palabra SEMILLAS no se le concede exclusividad, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO: LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS; YOGURT, A SABER, PARA BEBER Y BATIDO, TODOS ADICIONADOS CON SEMILLAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006965-1

No. de Expediente: 2017159791

No. de Presentación: 20170249749

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño MARCO XENIA, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y

MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006966-1

No. de Expediente: 2017160000

No. de Presentación: 20170250215

CLASE: 29.

No. de Expediente: 2016152841

No. de Presentación: 20160234929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCÓ REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**FELICI**

Consistente en: la palabra FELICI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006970-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LALA**

**DELICIAS**

Consistente en: las palabras LALA DELICIAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYENDO LECHE, BEBIDAS LACTEAS SABORIZADAS; YOGURT, A SABER, LIQUIDO Y BEBIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006971-1

No. de Expediente: 2016152838

No. de Presentación: 20160234924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DÉ PRODUCTO.

## BELEZA

Consistente en: la palabra BELEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006972-1

No. de Expediente: 2016152836

No. de Presentación: 20160234924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## JOY

Consistente en: la palabra JOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006973-1

No. de Expediente: 2014138009

No. de Presentación: 20140206483

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA ALEJANDRA TORRES VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las letras AV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRETERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006974-1

No. de Expediente: 2016152842

No. de Presentación: 20160234930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANOR MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia:

PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**AMIRA**

Consistente en: la palabra AMIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006975-1

No. de Expediente: 2016155306

No. de Presentación: 20160240075

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUISELLE ELIZABETH WEILL DE DE SOLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Luccas Beach and Fun y diseño, que se traducen al castellano como Luccas playa y diversión, que servirá

para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR: ROPA DE PLAYA: BLUSAS, SHORTS, SALIDAS DE BAÑO, VESTIDOS LARGOS Y CORTOS, PANTALONES, FALDAS, ROMPER, JUMPERS, ROPA DE HOMBRE, GUAYABERAS, CAMISAS, PANTALONES, SHORTS, TRAJES DE BAÑO DE MUJER Y NIÑAS, TRAJES DE BAÑO DE HOMBRE Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006980-1

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160360

No. de Presentación: 20170250916

CLASE: 30.

3 v. alt. No. C006978-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017160012

No. de Presentación: 20170250297

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ARTURO CARIAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

U CONTROL

Consistente en: las palabras U CONTROL y diseño, Se le concede exclusividad sobre el diseño de la marca en su conjunto, no sobre los elementos individualmente considerados por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006980-1

No. de Expediente: 2017160360

No. de Presentación: 20170250916

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL CARMEN BARRAZA FUNES, en su calidad de APODERADO de C.A. KING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase ICE BAR y diseño, que se traduce al castellano como hielo bar, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044944-1

No. de Expediente: 2016152170

No. de Presentación: 20160233750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Peccato y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON RELLENO DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisés.í.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045047-1

No. de Expediente: 2015148958

No. de Presentación: 20150227115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Peccato y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CUBIERTAS Y RELLENAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045048-1

No. de Expediente: 2016155501

No. de Presentación: 20160240531

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **FRUX VIVE 100%**

Consistente en: la frase FRUX VIVE 100%, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisés. 3 v. alt. No. F045051-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045049-1

No. de Expediente: 2016153476

No. de Presentación: 20160236216

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **RICOMPLETOYA**

Consistente en: La palabra RICOMPLETOYA, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisés. 3 v. alt. No. F045055-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154589  
No. de Presentacion: 20160238595  
CLASE: 20.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase KONG FORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Silvestre Rodríguez Tobar, conocido por Silvestre Rodríguez, de parte del señor Manuel Rodríguez Ramos, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco seis cuatro tres tres guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión ciento ochenta mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como Cesonario de los derechos que le correspondían al señor Concepción Rodríguez Ramos, éste en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hijo de los señores Hermenegildo Rodríguez y Decideria Tobar; falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil Doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006894-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANGEL DE JESUS ARGUETA, de parte del señor ANGEL DAVID GAMEZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cuatro cero tres tres ocho-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil ciento setenta y nueve - ciento uno- tres; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DOLORES ABIGAIL ARGUETA DE HERNANDEZ, SILVIA ANTONIA ARGUETA DEMARQUEZ, GLADIS ELIZABETH ARGUETA DEMARQUEZ; MARIA TERESA ARGUETA GAMEZ, en calidad de hijas del causante. El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario de Torola, Departamento de Morazán; hijo de concepción Argueta; falleció el día treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006895-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA DE LA PAZ MEJIA, conocida por PETRONILA DE LA PAZ MEJIA DE PANIAGUA, y PETRONILA MEJIA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Mejía y de padre desconocido, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de Santiago de Marfa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor ALFREDO ERNESTO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, empleado, de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres seis dos uno dos nueve guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Once cero cinco guión cero tres cero ocho cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero, en concepto de hijo de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores FERNANDO ANTONIO MEJIA, MILAGRO DEL CARMEN MEJIA, MAURA GUADALUPE MEJIA, y MANUEL FRANCISCO MEJIA, en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confírrese al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006903-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARINA ORELLANA, MARINA ORELLANA, al fallecer el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro Médico de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores

JENNIFER ALEXANDRA ZEPEDA HERNANDEZ y CARLOS ALEXIS ZEPEDA HERNANDEZ, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JUAN CARLOS ZEPEDA ORELLANA. Confiriéndose a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044478-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO CAMPOS PALACIOS, conocido por CARLOS ERNESTO CAMPOS, fallecido el día siete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE CAMPOS, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044510-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN JAVIER HENRÍQUEZ CARBAJAL, quien falleció el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL REYES ROMERO, en calidad de cessionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Felipe Amado Carbajal o Amado Carbajal, en concepto de padre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044519-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que defirió la causante señora ROSA MORALES, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hija de Carmen Hernández y Santos Morales, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MANUEL ANTONIO MORALES CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cessionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Morales Viuda de Hernández, hija de la causante, representado por su procurador Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044521-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PEDRO MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor PEDRO EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ, cuya defunción ocurrió el día nueve de diciembre del año dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Albañil, originario de Santa Tecla, La Libertad, cuyos padres son TERESA ARIAS ESCALANTE y PEDRO MARTÍNEZ, aceptación que hace el referido señor PEDRO MARTÍNEZ, en calidad de padre del causante, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, Jornalero.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044560-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA TEJADA, de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de Rosalina Tejada, originaria de Metapán, Santa Ana, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreña, falleció a las diecisiete horas del día diez de octubre del dos mil trece, en cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte del señor Aquileo Tejada, conocido por Aquileo Tejada, en su calidad de heredero testamentario.

Confíere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044594-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NICOLÁS FLORES, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Hacienda Escuintla,

Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de OSCAR ELISEO PLATERO FLORES y YANETH ROSALBA PLATERO FLORES, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044599-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señores María Lucia Serrano Viuda de Lucero y Reina de la Paz Leiva de Lucero, la herencia intestada que a su defunción dejó EL SEÑOR MARIO ANTONIO LUCERO SERRANO, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Tecolula, departamento de San Vicente, falleció el día dos de diciembre del dos mil trece, en Tecolula, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de madre la primera y la segunda como cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044623-2

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Licdo. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044648-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUCAS LOPEZ GUERRA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 02192205-5 y Número de Identificación Tributaria 0406-241038-001-0, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. De parte del señor ANDRES RIGOBERTO LOPEZ ALVARADO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 01115387-4, Número de Identificación Tributaria 0406-230566-001-4; en calidad de hijo en calidad de hijo del causante; representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MENDOZA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 02233188-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-061077-132-5 y con carné de abogado número 12018.

Confíruese al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia dejada por la señora MARÍA GUADALUPE PAZ VIUDA DE AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de Florentina Paz, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, falleció el día veinte de junio del dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.

Y nómbrase curador especial de la misma para que la represente al Licenciado José Luis Zelaya Mejía.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044468-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: DOLORES JUDITH VALENCIA ZEPEDA, conocida por DOLORES JUDITH VALENCIA, DOLORES JUDITH VALENCIA, DOLORES JUDITH VALENCIA ZEPEDA, JUDITH VALENCIA y por JUDITH VALENCIA ZEPEDA, quien fuera de sesenta y un años de edad, médico anestesiólogo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en Colonia Libertad, Avenida Morazán-B, número doscientos dieciocho, San Salvador, teniendo como su último domicilio en Residencial Valeria, Senda Gabriela, número catorce, Mejicanos, departamento de San Salvador, además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y quince minutos el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

3 v. alt. No. F044605-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ENA MERCEDES CHIGUILA LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos noventa y nueve mil novecientos ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria Número cero ciento uno-ciento diez mil trescientos ochenta y dos-ciento dos-cuatro, con Tarjeta de Abogado Número quince mil

setecientos doce, actuando en representación de la señora DILMA CRISTINA RAMOS DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos seis mil ochocientos noventa y dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis-doscientos once mil ciento sesenta y tres-ciento uno-siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme medida CATASTRAL se compone de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, y es la PARCELA NUMERO SESENTA Y SIETE, del Mapa o Sector Catastral: CERO UNO CERO SEIS U CERO UNO, el cual según medidas antiguas mide y linda: Por sus cuatro rumbos mide diez varas, u ocho metros trescientos sesenta milímetros, y linda: AL ORIENTE, con solar que fue de Valentina Pérez, después de Félix Vallecellos, hoy de Francisco Arriola o sea la sucesión de éste, Calle Pública de por medio; ACTUALMENTE con Esterlinda Maribel Castro Lobato y Lázaro Misael Siciliano León, Calle de por medio; AL NORTE, con fundo de Rosalío Castaneda antes, en la actualidad de la Unidad de Salud de esta Población, ACTUALMENTE con el Ministerio de Salud Pública; AL SUR, con terreno del mismo Rosalío Castaneda, y siendo hoy de Maximiliano Ramos, ACTUALMENTE con Máximo Ramos Suriano; y AL PONIENTE, con Solar antes de Jacinto López, en la actualidad predio que ocupa el Juzgado de Paz de esta misma población, mojones de piedras enterradas en las cuatro esquinas, ACTUALMENTE con Estado y Gobierno de El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Juzgado de Paz de Guaymango, que la posesión de dicho inmueble lo tiene por más de veinte años, en forma pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona. Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse, lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F044839-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez; como Apoderado General Judicial del señor Jesús Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble situado en el Caserío Los Matas, Cantón El Chaparral de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete Punto Cincuenta y Siete Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Sesentay Cuatro Metros, colinda con propiedad de la señora Gerarda Flores viuda de Iglesias y Porfirio Iglesias; cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Cincuenta Metros Diecisiete Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Cincuenta Metros Diez Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez y José Tito Sánchez, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Treinta y Ocho Metros, colinda con la venderá que fue la señora Silveria Flores viuda de Salvador, cerco de alambre de por medio.- Existe una casa construida, techo de tejas, paredes de tierra, piso natural.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera a la señora Silveria Flores Viuda De Salvador.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera; Departamento de Morazán, a las dígas hora y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1<sup>a</sup>. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006887-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA ELBA MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rustica, situado en Cantón San Matías, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide doce punto noventa metros colinda con Edwin Orellana, AL ORIENTE, Mide veinte metros linda con José Abdón Orellana, AL SUR, Mide trece punto cincuenta metros linda con Florentín Orellana calle vecinal de por medio, AL PONIENTE, Mide diecinueve punto treinta metros linda con Joaquín Aguilar y Elber Aguilar, servidumbre de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Cincuenta y nueve, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, por compraventa que le hizo la señora Rosa Arminida Orellana de Cabrera; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006893-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159453

No. de Presentación: 20170249158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**EL AGUA ACTIVA DE GATORADE**

Consistente en: las palabras EL AGUA ACTIVA DE GATORADE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Gatorade inscrita al Número 218 del libro 128 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTA.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciseis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006857-2

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007460189783, amparado con el registro No. 1200911, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 28/05/2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044492-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-010874-9, amparado con el registro No. 970454 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11/02/2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044493-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11380005734, amparado con el registro No. 1278, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/03/1999, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044495-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-25-043029-7, amparado con el registro No. 38361, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/1994, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044496-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-050717-6, amparado con el registro No. 1114878, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/08/2010, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044497-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-013495-7, amparado con el registro No. 0439464, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/03/1999, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044498-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-036217-5, amparado con el registro No. 787327, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21/01/2004, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044499-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-036968-5, amparado con el registro No. 844075 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/05/2005, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044500-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-0187126, amparado con el registro No. 1029438, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 12/01/2009, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044503-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007400438223, amparado con el registro No. 1247198 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/02/2017 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044505-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 585153, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL US\$ DÓLAR (US\$24,000.00) 386696.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 15 de mayo de 2017.

BENEDICTO SARAVIA,

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. F044610-2

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

**AVISA:** Que se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO BERNAL PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco dos cinco uno cinco seis con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cero cero nueve siete cuatro- uno cero dos- tres; iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, Pasaje Olmedo y Calle a la Iglesia, sin número, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de un área superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE: mide quince punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Clara Luz Pérez de Bernal, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO NORTE: mide quince

punto setenta y dos metros en línea recta, linda con terreno de Enrique Salinas, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO PONIENTE: en dos tramos así: el primero en dirección de Oriente a Poniente mide seis punto treinta y tres metros, en línea recta linda con Paula Ramírez, el segundo mide quince punto treinta y cinco metros, linda con terreno de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, cerco de púas de por medio perteneciente al colindante. LINDERO SUR: mide siete punto sesenta metros linda con inmueble de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, Pasaje Peatonal de por medio, siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble lo posee por más de veinte años, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES y lo adquirió por compra que hizo a la señora ANA MIRIAM BERNAL DE GOMEZ.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO NAJERA GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044516-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159310

No. de Presentación: 20170248916

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SANFER**

Consistente en: la palabra SANFER, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL MENUEDEO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES,

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006855-2

No. de Expediente: 2017159118

No. de Presentación: 20170248622

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **HOLIDAY INN**

Consistente en las palabras HOLIDAY INN, que se traduce al castellano como FERIADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHIBICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONADOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006881-2

No. de Expediente: 2017159118

No. de Presentación: 20170248621

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **HOLIDAY INN EXPRESS**

Consistente en: las palabras HOLIDAY INN EXPRESS, que se traducen al idioma castellano como HOLIDAY=FERIADO, EXPRESS=RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHIBICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONADOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006883-2

No. de Expediente: 2017159448

No. de Presentación: 20170249145

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que se traduce al castellano como HORA DE INICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, PRINCIPALMENTE, TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO POR CABLE Y SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN, ESPECIALMENTE, DIFUSIÓN DE AUDIO, RADIO POR CABLE, TELEVISIÓN POR CABLE, RADIO, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN Y VIDEOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN LA WEB; TRANSMISIÓN Y STREAMING ELECTRÓNICO Y AUDIO DIGITAL, VIDEOS, GRÁFICOS, TEXTOS, SEÑALES, MENSAJES, NOTICIAS, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PORTÁTILES E INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTES; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, ESPECIALMENTE, LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING Y AUDIO DIGITAL DESCARGABLE, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS REPRODUCIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, Y BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO VIDEOCLIPS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES E INALÁMBRICOS, ESPECIALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS TIPO TABLET Y COMPUTADORAS PORTÁTILES, Y REDES DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006886-2

No. de Expediente: 2017160174

No. de Presentación: 20170250581

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ALEJANDRO GUEVARA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARRILLA URBANA y diseño. La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "PARRILLA y URBANA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006890-2

No. de Expediente: 2017160295

No. de Presentación: 20170250798

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.



Consistente en: la frase noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. C006892-2

No. de Expediente: 2016149583

No. de Presentación: 20160228417

CLASE: 38, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -TECNOVISION, S. A. DE C. V. TECNOVISION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006891-2

No. de Expediente: 2017160294

No. de Presentación: 20170250797

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD



Consistente en: las palabras EL ASPIRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006897-2

No. de Expediente: 2017160222

No. de Presentación: 20170250646

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LOTO DEL SUR y diseño; que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMERCIO VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006900-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158147

No. de Presentación: 20170246493

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TWILLY D'HERMES

Consistente en las palabras TWILLY D'HERMES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA: PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, AGUA DE COLONIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS: PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUERPO, LOCIONES CAPILARES, JABONES PARA USO COSMÉTICO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, GELES PARA EL BAÑO, GELES PARA LA DUCHA, CHAMPÚS, CREMAS DE BELLEZA PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006854-2

No. de Expediente: 2017159795

No. de Presentación: 20170249756

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-

Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

## **COLGATE ORTHOGARD**

Consistente en: las palabras COLGATE ORTHOGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006856-2

No. de Expediente: 2017159796

No. de Presentación: 20170249757

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **COLGATE ORTHOGARD**

No. de Expediente: 2017159794

No. de Presentación: 20170249755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ESMALTEGARD**

Consistente en: la palabra ESMALTEGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006859-2

No. de Expediente: 2017160110

No. de Presentación: 20170250484

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IRON COOK

Consistente en: las palabras IRON COOK, que se traducen al castellano como Hierro Cocinar, que servirá para: AMPARAR: PARRILLAS (UTENSILIOS DE COCINA). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006860-2

No. de Expediente: 2017159797

No. de Presentación: 20170249788

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OPTIHEALTH

Consistente en: las palabras OPTIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006861-2

No. de Expediente: 2017160107

No. de Presentación: 20170250481

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GOTAS DE FRAGANCIA

Consistente en: las palabras GOTAS DE FRAGANCIA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006862-2

No. de Expediente: 2017160019

No. de Presentación: 20170250305

CLASE: 03, 04, 05.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LAVANDA MARINA**

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BRISA DEL CARIBE**

Consistente en: las palabras BRISA DEL CARIBE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006863-2

No. de Expediente: 2017160022

No. de Presentación: 20170250308

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

Consistente en: la frase LAVANDA MARINA. Sobre la palabra Lavanda en forma aislada no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006864-2

No. de Expediente: 2017160023

No. de Presentación: 20170250309

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SHEER VANILLA EMBRACE

Consistente en: las palabras SHEER VANILLA EMBRACE, traducidas al castellano como puro vainilla abrazo, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006865-2

No. de Expediente: 2017160018

No. de Presentación: 20170250304

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLORAL PERFECTION

Consistente en: las palabras FLORAL PERFECTION, la palabra PERFECTION se traduce al castellano como PERFECCION, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006866-2

No. de Expediente: 2017158553

No. de Presentación: 20170247370

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS**

Consistente en: las palabras DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS. Se informa que sobre las palabras "DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE INCLUYENDO PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006867-2

No. de Expediente: 2017158879

No. de Presentación: 20170248258

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ILUMINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., de

**tecnolite**

Consistente en: la palabra tecnolite, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, A SABER: BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS]; REFLECTORES DE LÁMPARAS, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN (VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR) DE: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS], REFLECTORES DE LÁMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL], PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006868-2

No. de Expediente: 2017158890

No. de Presentación: 20170248286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EDARBYCLOR

Consistente en: la palabra EDARBYCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006869-2

No. de Expediente: 2017158658

No. de Presentación: 20170247581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cornetto (estilizado) y diseño de corazón, que servirá para: AMPARAR: SORBETES CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; CONFITERIA CONGELADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006870-2

No. de Expediente: 2017158864

No. de Presentación: 20170248233

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CANTER

Consistente en: la palabra CANTER, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006871-2

No. de Expediente: 2017158762

No. de Presentación: 20170247869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AMPHONEX**

Consistente en: la palabra AMPHONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006872-2

No. de Expediente: 2017158950

No. de Presentación: 20170248367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAVANCLAD**

Consistente en: la palabra MAVANCLAD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS HIGIENICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS MEDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006873-2

No. de Expediente: 2017158776

No. de Presentación: 20170247883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GAMMA-BSV

Consistente en: las palabras GAMMA-BSV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006874-2

No. de Expediente: 2016153961

No. de Presentación: 20160237316

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Frí...ito SUPER FRESCO y diseño Sobre el uso de los elementos denominativos SUPER FRESCO que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCLUYENDO LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006875-2

\_\_\_\_\_  
No. de Expediente: 2017158790

No. de Presentación: 20170247962

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MACK ANTHEM

Consistente en: las palabras MACK ANTHEM que se traduce al castellano como HIMNO, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006876-2

No. de Expediente: 2016151910

No. de Presentación: 20160233228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Señorial PLATANiTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE PLÁTANOS INCLUYENDO BOQUITAS ELABORADAS A BASE DE PLÁTANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006877-2

No. de Expediente: 2016151910

No. de Presentación: 20160232132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de A MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA

Consistente en: Las palabras SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS; SUPLEMENTOS MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006878-2

No. de Expediente: 2016155642

No. de Presentación: 20160240782

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VESPERA

Consistente en: la palabra VESPERA, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TÓNICOS, PROTECTORES SOLARES, MASCARAS FACIALES, MASCARAS PARA LOS OJOS, SUEROS, INCLUYENDO SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES; PRODUCTOS EXFOLIANTES, INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, EXFOLIANTES FACIALES, LOCIONES EXFOLIANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA EL CUERPO; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; LOCIONES, INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUERPO; HIDRATANTES, INCLUYENDO HIDRATANTES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPO.  
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006879-2

No. de Expediente: 2017159447

No. de Presentación: 20170249144

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que servirá para: AMPARAR: DVDS PREGRABADOS Y AUDIOS DESCARGABLES, ARCHIVOS Y GRABACIONES VISUALES Y ÁUDIOVISUALES, OFRECIENDO ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA Y PROGRAMAS Y CONTENIDO Y UN SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA PARA TELEVISIÓN INTERACTIVA, PARA LA ENTREGA DE DIFUSIÓN EN TIEMPO REAL DE CONTENIDO E INFORMACIÓN POR TELEVISIÓN, Y PARA JUEGOS Y/O CONCURSOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA, PARA DISTRIBUCIÓN A, Y PARA USO POR, LOS ESPECTADORES DE UN CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL PARA LA VISUALIZACIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERSONALIZAR, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN INTERACTIVA Y ACOMPAÑADOS DE MANUALES DISTRIBUIDOS CON EL MISMO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GENERACIÓN, VISUALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MEDIOS VISUALES, IMÁGENES GRÁFICAS, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, PELÍCULAS DE METRAJE Y DATOS DE AUDIO; MEDIOS DIGITALES, ESPECIALMENTE, DISCOS DE VÍDEO DIGITALES, DISCOS VER-SÁTILES DIGITALES, AUDIO DESCARGABLE Y GRABACIONES DE VÍDEO, DVD, Y DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN QUE OFRECEN SERIES DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EN LOS CAMPOS DE DRAMA, ACCIÓN, COMEDIA, REALIDAD, AVENTURA, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006882-2

No. de Expediente: 2017158865

No. de Presentación: 20170248236

CLASE: 01, 04.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**3000**

Consistente en: el número 3000, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS PARA REFRIGERANTES LIQUIDOS, QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTORES; QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLASTICOS SIN PROCESAR; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES, ANTICONGELANTES, PREPARACIONES PARA REMOVER EL SARRO, OTRAS QUE NO SEAN PARA FINES DOMESTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHICULOS; ADITIVOS, NO QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, UTILIZADAS EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHICULOS Y MOTORES DE TODAS LAS MAQUINAS; GASOLINA (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006884-2

No. de Expediente: 2016153828

No. de Presentación: 20160236796

CLASE: 03, 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**EXUVIANC**

Consistente en: la palabra EXUVIANC, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES Y CORPORALES, LOCIONES, HIDRATANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, GELES, SUEROS FACIALES, TÓNICOS; EXFOLIANTES FACIALES INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, LOCIONES EXFOLIANTES, PRODUCTOS EXFOLIANTES, PROTECTORES SOLARES, MÁSCARAS FACIALES; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA Y SUEROS; MÁSCARAS PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, CORRECTORES Y BASE. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE, FORMULACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES TEGUMENTARIAS, ESPECIALMENTE, CREMAS, LOCIONES, GELES, SOLUCIONES PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006885-2

No. de Expediente: 2017158400

No. de Presentación: 20170246959

CLASE: 28.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de FIZIK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIZIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra impulse y diseño que se traduce como impulso, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS Y DE ENTRENAMIENTO FÍSICO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006888-2

---

No. de Expediente: 2017160292

No. de Presentación: 20170250795

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEWLINK Cabling Systems, se traduce al castellano como: Nuevo enlace sistema de cableado, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006898-2

No. de Expediente: 2017160290

No. de Presentación: 20170250792

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra UBIQUITI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006899-2

---

No. de Expediente: 2017160291

No. de Presentación: 20170250793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HIKVISION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006901-2

No. de Expediente: 2017159589

No. de Presentación: 20170249393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de JOSE MANUEL DEJESUS NUÑEZ MARIN conocido por MANUEL NUÑEZ MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras vita neuromas. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre la palabra "vita" que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALCIO EN JARABE; CALCIO EN GRANULADOS; CALCIO EN TABLETAS; GINSENG EN JARABE; GINSENG EN CAPSULAS; VITAMINA "C" EN JARABE; VITAMINAS EN CAPSULAS; VITAMINAS EN JARABES; VITAMINAS EN POLVO; VITAMINAS EN TABLETAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044624-2

No. de Expediente: 2016152833

No. de Presentación: 20160234921

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MENALAGOS

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, BAÚLES, MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044642-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria dejada al fallecer por el señor MODESTO EDILBERTO ARIAS MEJÍA conocido como MODESTO EDILBERTO MEJÍA ARIAS, el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de la señora TARÍN EMPERATRIZ ÁLVAREZ MEJÍA conocida por TARÍN EMPERATRIZ ÁLVAREZ, en calidad de heredera testamentaria.

Confíérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C006804-3

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado RENÉ MENDIZÁBAL ORTIZ como apoderado judicial del señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ quien actúa por sí y como representante legal de su hijo menor RODRIGO JAVIER FLORES CHONG, y de los señores LOURDES MARÍA FLORES CHONG, JUAN MIGUEL FLORES CHONG y RICARDO JOSÉ FLORES CHONG, y que por resolución de las quince horas y veintiocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la de cujus MARÍA ANTONIA CHONG DE FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, casada, Licenciada en Administración de

Empresas, salvadoreña, hija de Juan Chong y de Petrona Díaz Castro, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte del señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ, por sí y como representante legal de su menor hijo RODRIGO JAVIER FLORES CHONG, y de los señores LOURDES MARÍA FLORES CHONG, JUAN MIGUEL FLORES CHONG y RICARDO JOSÉ FLORES CHONG; el primero en su calidad de esposo y los restantes, como hijos de la causante y como cesionarios del derecho que le corresponde a la señora PETRONA DÍAZ DE CHONG como madre de la causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044029-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROSA CLODOALDO BONILLA AVELAR quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecisésis de marzo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DOMINGA RAMIREZ VIUDA DE BONILLA antes MARIA DOMINGA RAMIREZ en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044057-3

---

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE MANUEL CASTELLON AYALA conocido por JOSE MANUEL CASTELLON, quien falleció el día tres de Septiembre del dos mil nueve, en Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora LOURDES YAMILETH LAZO DE MELENDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARACELY CASTELLON MARCIA, ésta en calidad de hija del causante. Confírese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044058-3

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELSA NIDIA ALVAREZ DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00114829-1 y Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1312-281261-001-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTONIA BENAVIDEZ PERLA conocida por JUANA ANTONIA BENAVIDEZ, quien fue de 64 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien tenía Documento Único de Identidad número 00685600-1 hija de los señores Domingo Benavides y Felicita Perla (ambos fallecidos), quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 26 de agosto del año 2004, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE ALVAREZ TOBAR, en calidad de hijo de la causante.- Confírese a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044074-3

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día diecisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil quince, en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Bernarda Estevez Ramírez, de parte de la señora Glenda Magali Mejía Estévez ahora Glenda Magali Mejía de Márquez y Katherine Lisseth Mejía Estevez, en calidades de hijas sobrevivientes de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la adolescente Katherine Lisseth Mejía Estevez por medio de su tutora señora Glenda Magali Mejía Estevez ahora Glenda Magali Mejía de Márquez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044102-3

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores AMADEO MATA ZUNIGA, TOMASA MATA DE MONGE, MARTA MARINA MATA DE ESCALANTE, LUIS ALFREDO MATA ZÚNIGA, MILTON RAFAEL MATA ZUNIGA, MARCELINO MATA ZUNIGA, LUISA MATA DE GRANADOS y JOSÉ OSMILDO MATA ZUNIGA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TIMOTEO MATA VALLE conocido por TIMOTEO MATA, quien falleciera a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil doce, en Colonia Santa Marta, de la ciudad de Sonsonate, siendo el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Aceptantes que comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cessionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALICIA MATA LÓPEZ y JOSÉ ADILIO MATA LÓPEZ, también hijos del causante. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, diez horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044103-3

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de

abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Eduardo Marcelino Guardado Castro conocido por Eduardo Marcelino Guardado, de parte de la señora Liliana Guardado Castro, en su calidad de Heredera Testamentaria del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044159-3

---

#### TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO GUZMÁN ABREGO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO CUATRO CINCO SEIS NUEVE CUATRO-CERO, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-UNO SIETE CERO UNO SEIS OCHO-UNO CERO UNO-CUATRO. Y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Antigua a San Francisco Morazán, sin número, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide setenta y siete punto cuarenta metros, colindando con propiedad del señor CARLOS ANTONIO DE JESUS ORELLANA TEJADA, calle antigua a San Francisco Morazán de por medio; AL ORIENTE, mide quince punto ochenta metros, en tres tiros, el primero de siete punto cero metros, el segundo de cuatro punto veinte metros, y el tercero de cuatro punto sesenta metros, colindando con el señor GONSALO

TEJADA CARTAGENA, AL SUR, mide setenta y tres punto ochenta metros, colindando con los señores JOSE PATRICIO DERAS LEON y GONALO TEJADA CARTAGENA, y AL PONIENTE, mide siete punto cero metros, colindando con el señor GIL FUENTES REYES. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión con nadie, y se valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió el titulante por medio de compraventa verbal hecha a JOSE ALBERTO TEJADA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Lo que se avisa al público, para los electos legales.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.-MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044066-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor José Lisandro Vásquez; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Chaparral, Jurisdicción de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con Aquilea Bonilla, Calle Vecinal que de Chilanga conduce a Cantón Piedra Parada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con una distancia de veintiuno punto noventa metros colindando en este tramo con Eulogio Hernández, con tapial perimetral de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con Silvano Mara calle vecinal que conduce a Chilanga de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con una distancia de treinta punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con

María Lilian Bonilla y Ana Julia Fernández, con tapial perimetral de por medio.- Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el inmueble antes relacionado lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor Francisco Benítez Vásquez.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1<sup>a</sup>. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044132-3

LIC. OSEAS HARVEY\$ MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA MAGDALENA VANEGAS BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno seis nueve tres nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria: catorce cero tres-veintisiete cero cinco cincuenta y nueve-ciento uno-ocho; Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cuevas, Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y tres grados doce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Noreste sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Noreste veinticinco grados cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Noreste cincuenta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Noreste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Noreste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Noreste sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Noreste treinta y ocho

grados cuarenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y seis grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de los señores Cándido Cruz y Emperatriz Acosta, con callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sureste treinta y cinco grados treinta minutos catorce segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y ocho grados once minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo seis, Sureste setenta y cinco grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con terrenos del señor Marcelo Vanegas, con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintitrés grados diez minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Suroeste veintiséis grados catorce minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Suroeste treinta y dos grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, Suroeste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Suroeste sesenta y seis grados doce minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Noreste cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Noreste cero dos grados cero cero minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo once, Noreste ochenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; Tramo doce, Suroeste cero cero grados treinta y tres minutos diez segundos con una distancia de sesenta y dos punto veinticuatro metros; Tramo trece, Suroeste ochenta y un grados treinta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Suroeste setenta y ocho grados veintinueve minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo quince, Noroeste ochenta y ocho grados cero un minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de los señores Edilberto

Vanegas Vanegas y María Ageda Vanegas, con cerco de alambre de púas de por medio; colindando con terrenos del señor Justo Vanegas, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cuatro grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, Noreste cero ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste cero dos grados diecisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Noreste cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo siete, Noreste cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo ocho, Noreste cero ocho grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste cero siete grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo diez, Noreste cero seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Noreste cero tres grados treinta y un minutos once segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Noreste quince grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con terrenos del señor Cándido Cruz, con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el interior existen dos casas construidas con las siguientes características, la primera con una dimensión de nueve punto cuarenta y cinco metros por doce metros, con una distribución de una sala, dos cuartos, una cocina, dos corredores, paredes mixtas de adobe y bloque, piso de ladrillo de cemento decorado, techo de madera aserrada, luz eléctrica y agua potable. La segunda casa con una dimensión de nueve punto cuarenta y dos metros por trece metros, paredes mixtas, dos corredores, dos cuartos, una cocina, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, luz eléctrica, agua potable. Valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y lo adquirió por compra informal hecha al señor GREGORIO VANEGAS MALADONADO, (fallecido), en el mes de enero de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159354

No. de Presentación: 20170249005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Meraki y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO ALA VENTA Y DISTRIBUCIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO

3 v. alt. No. C006809-3

CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate S. A. de C. V. (SEDAS S. A. DE C. V.),

CONVOCA por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día sábado, 10 de Junio del 2017, a las 2:00 p.m., en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, By Pass, Ctón. Las Delicias, Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día domingo, 11 de Junio del 2017, a las 2:00 p.m., en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación Legal del Quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Despido de Gerente.
- Varios.

Sonsonate, 11 de Mayo de 2017.

ING. JUAN JOSE RIVAS BURGOS,

REPRESENTANTE LEGAL

SEDAS S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006825-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILORE, S. A. DE C. V.,

El INFRASCRITO Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MILORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MILORE, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su pacto social y a los estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en 3<sup>a</sup> Avenida Sur, 3<sup>a</sup> Calle Oriente, 2-9, Barrio El Centro, Ahuachapán.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

## LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Verificación del quórum;
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Elección de nueva Administración.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen

por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA SEXTA, del Pacto Social de "MILORE, S. A. de C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
MILORE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F044128-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILORE, S.A. DE C. V.

EL INFRASCrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MILORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MILORE, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su pacto social y a los estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, a las once horas del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en 3<sup>a</sup> Avenida Sur, 3<sup>a</sup> Calle Oriente, 2-9, Barrio El Centro, Ahuachapán.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las once horas del día NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Verificación del quórum;
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

1. Ratificación de Acuerdos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

1. Modificación al Pacto Social de la sociedad.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA SEPTIMA del Pacto Social de "MILORE, S. A. de C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
MILORE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F044129-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120079726 de Agencia Santa Ana centro, emitido el día 13/05/2013 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.10%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de mayo de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044152-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATE-NANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARLYN YANIRA LEIVA DE MENJIVAR, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, Final calle Río Lempa, sin número, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide seis punto sesenta y cuatro metros, linda con Estado y gobierno de El Salvador, en el ramo del Ministerio de Educación; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto cuarenta metros linda con Mercedes Chavarría de Neri; AL SUR: Mide nueve punto noventa y seis metros, colinda con María Florinda Romero de Portillo, final calle río Lempa de por medio, y AL PONIENTE: Mide treinta y siete punto cuarenta metros, linda con Nicolás Portillo. Todos los colindantes son de mi mismo domicilio. Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; así mismo no existe carga o derecho real alguno sobre el inmueble antes relacionado, Se estima el inmueble en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Manuel Merlos Guillen, el poseedor tiene más de diez años de residir en el referido inmueble.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Cinco de Mayo del año dos mil Diecisiete.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F044068-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita JOHAYDA YAMILETH RODRIGUEZ PLEITEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro cero siete cero siete dos guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa guión ciento uno guión nueve; actuando en calidad de Apoderada del señor RAMON OSMIN CORTEZ PLEITEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro

seis nueve nueve tres seis seis guión cinco; y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión cero diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento dos guión tres; calidad que acredita con copia Certificada por Notario, del poder especial conferido a su favor por el mencionado señor; por lo que solicita a favor de su representado TITULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (269.652 mts<sup>2</sup>); con las colindancias actuales y medidas lineales siguientes: al ORIENTE: Diez punto tres metros, con José Crisanto Águila, calle de por medio; al NORTE: Veintiséis punto treinta y tres metros, con Luis Alonso Argueta Castillo, y Benilda Angélica Posada de Argueta; al PONIENTE: Diez punto tres metros, con Berta Marina López Meléndez, y Cándida Rosa López; al SUR: Veintiséis punto tres metros, con Luis Alonso Sánchez Ayala.- El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a su padre RAMON PLEITEZ RODRIGUEZ, quien ya falleció, quien fue mayor de edad, jornalero, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y el padre de él a su vez lo había comprado al señor LUIS ALONSO SANCHEZ AYALA, quien todavía vive, empleado y de este domicilio, en el año mil novecientos noventa y seis, por lo tanto la posesión del señor RAMON PLEITEZ RODRIGUEZ, más la posesión del señor Ramón Osmin Cortéz Pleitéz, suman más de los diez años que exige la Ley para titular. Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a alguien distinto que al señor Cortéz Pleitéz, y está evaluado en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Por lo que de conformidad a los Artículos 745, 756, 2239 inciso 1 y Artículo 2247 todos del Código Civil, haciendo actos de verdadero dueño como lo es reparar todo cuanto le asiste como propietario sin que persona alguna le haga oposición. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 01 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044105-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017158852

No. de Presentación: 20170248145

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS SALVADOR DÍAZ, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA TAMBORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006805-3

No. de Expediente: 2017158363

No. de Presentación: 20170246912

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, y ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de APoderadas de GRUPO DE MATERIAL,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras POWER AUTO PARTS y diseño, se traduce al castellano como: poder partes de auto, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006810-3

No. de Expediente: 2016156908

No. de Presentación: 20160243389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras LEASING HABITACIONAL ARREND, y diseño que traducidas al castellano como ARRENDA-MIENTO HABITACIONAL ARRENDATARIO. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos LEASING, HABITACIONAL, ARREND, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES CON PLANES DE PENSIONES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA PROPIA O DE LOS EMISORES O GIRADORES; EJERCER DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES Y MUEBLES, REALIZAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIA-RIOS NEGOCIACIÓN Y TRÁFICO JURÍDICO O MERCANTIL DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS; LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS; EXPLOTACIÓN Y ADMI- NISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LLEVAR ACABO LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES U OTRAS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA; LA ADQUISICIÓN, CESIÓN OCUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIA- CIONES DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES INMUEBLES; LLEVA ACABO LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA SOBRE BIENES INMUEBLES; ELABORA- CIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PRE FACTIBILIDAD SOBRE DESARROLLOS INMOBILIARIOS; FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006817 -3

No. de Expediente: 2016156905

No. de Presentación: 20160243386

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**FLEETLOGICS**

Consistente en: las palabras FLEETLOGICS, y diseño traducidas al castellano como LOGISTICA DE FLOTAS, que servirá para: AMPARAR: GESTIONAR Y MONITOREAR UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS, SEGÚN SU USO FLOTAS DE AMBITO URBANO, DE DISTRIBUCIÓN, DE LARGAS DISTANCIAS; GESTIÓN DE CONDUCTORES; GESTIÓN DE TRÁFICO, GESTIÓN DE SE- GURIDAD Y CONTROL DE FLOTAS, INFORMACIÓN SOBRE RUTAS Y PARADAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS, DEFINIR Y OPTIMIZAR RUTAS; ARRENDAMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE LEASING DE VEHÍCULOS AU- TOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006818-3

No. de Expediente: 2016156094

No. de Presentación: 20160241669

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATYA MERCEDES LARA DERAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CALA, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra Valeri y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL MAYOREO DE PRODUCTOS TALES COMO: DE BELLEZA, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006822-3

No. de Expediente: 2017160076

No. de Presentación: 20170250447

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**AVIANCA.COM**

Consistente en: las palabras AVIANCA.COM, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PREPARACION DE PUBLICIDAD PARA OTROS, UBICACIÓN DE PUBLICIDAD PARA OTROS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, RELAZACION DE ESTUDIOS DEMERCADEO, CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE MERCADEO Y DESARROLLO PARA COMPAÑIAS AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN A PERIODICOS, ASESORÍA DE NEGOCIOS, ANÁLISIS DE MERCADO E INVESTIGACIONES DE PUBLICIDAD

DE NEGOCIOS PARA OTROS; PUBLICIDAD EN EXTERIORES, A SABER, VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRONICAS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y AGENCIA DE DIRECTORIO, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRECIOS, DISEMINACIÓN DE ASUNTOS DE PUBLICIDAD, TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES, TRANSCRIPCIÓN TAQUIGRÁFICA, SERVICIOS CONTABLES, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, PREPARACION DE COLUMNAS DE PUBLICIDAD SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE VITRINAS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, GESTIÓN DE ASISTENCIA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, A SABER, MANTENIMIENTO DE MATERIAL DE PUBLICIDAD ACTUALIZADO, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADEO, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES Y DE PUBLICIDAD, A SABER, EXHIBICIONES COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADOR, ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS, ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICITARIO, MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, INVESTIGACIÓN DE MERCADEO, SONDEO DE OPINIÓN PARA PROPÓSITOS DE NEGOCIOS O PUBLICIDAD, UBICACIÓN DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN, PREDICCIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO, ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IMPRESOS Y AUDIO VIDEO PROMOCIONAL Y POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA EN PROMOCIÓN DE VENTAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE SECRETARÍA Y DE OFICINA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, AUDITORÍA DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE INCENTIVOS A CLIENTES Y EMPLEADOS PARA PROMOVER LA LEALTAD EN EL TRABAJO Y PROMOVER LA LEALTAD DEL CLIENTE Y DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INCENTIVO DE MILLAS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA ADE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE UNA AEROLÍNEA, Y AL POR MENOR, SERVICIOS DE CATALOGO PARA ORDENAR POR CORREO Y PARA ORDENAR POR TELÉFONO Y SERVICIOS PARA ORDENAR EN LÍNEA POR COMPUTADOR CON UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044137-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017159307

No. de Presentación: 20170248913

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2016156883

No. de Presentación: 20160243303

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RECAMIER LTDA., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**RECAMIER SALON IN**

Consistente en: las palabras RECAMIER SALON IN, donde la palabra IN se traduce al idioma castellano como EN, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y/O ALISAR EL CABELLO, DESODORANTES CORPORALES, DESODORANTES PARA PIES, CREMAS CORPORALES PARA USO COSMÉTICO, CERA DEPILATORIA, COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO, COLORANTES COSMÉTICOS, LACAS PARA EL CABELLO, MOLDEADORES PARA EL CABELLO, JABONES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, ESMALTES PARA UÑAS, DESMAQUILLANTES, PRODUCTOS PARA MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR PARA PROTEGER LA PIEL, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006808-3

No. de Expediente: 2017159007

No. de Presentación: 20170248476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de

**FOLIDE AG**

Consistente en: la palabra: FOLIDE AG, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006811-3

No. de Expediente: 2017159007

No. de Presentación: 20170248476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de

BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

## KAMIKAZE

Consistente en: la palabra KAMIKAZE, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006813-3

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006812-3

No. de Expediente: 2017159768

No. de Presentación: 20170249717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017159768

No. de Presentación: 20170249716

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DOMADOR

Consistente en: la palabra DOMADOR, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

Consistente en: la palabra DOMADOR, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. C006814-3

No. de Expediente: 2017159005

No. de Presentación: 20170248474

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KAMIKAZE

Consistente en: la palabra KAMIKAZE, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006815-3

No. de Expediente: 2016154605

No. de Presentación: 20160238651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DUNKA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006816-3

No. de Expediente: 2016155031

No. de Presentación: 20160239401

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TREVALLY SHOES.

Consistente en: la frase TREVALLY SHOES., que se traduce al castellano como JURELES ZAPATOS. Sobre la palabra Shoes, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044047-3

No. de Expediente: 2017160302

No. de Presentación: 20170250826

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NATALIA HERNANDEZ DE MERCADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bio MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044104-3

No. de Expediente: 2017159569

No. de Presentación: 20170249368

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de AGROMSA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AGROMSA DE GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGROMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERIAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS TALES COMO ASFALTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044176-3